



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Año XX

Miércoles, 12 de junio de 2002

Número 79

Sumario

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

Dirección General de Seguridad y Emergencias.- Resolución de 27 de mayo de 2002, por la que se establece la organización y funcionamiento de la unidad funcional de comunicación de las Policías Locales de Canarias. Página 10041

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 17 de mayo de 2002, por la que se modifica el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo fijado para determinadas enseñanzas de Educación de Personas Adultas. Página 10044

Consejería de Sanidad y Consumo

Orden de 17 de mayo de 2002, por la que se crea y regula el Sistema Específico de Vigilancia Epidemiológica de la Tuberculosis. Página 10045

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

Orden de 27 de mayo de 2002, por la que se aprueba la relación provisional de funcionarios integrados en el Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Generales (Grupo A), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. Página 10050

Orden de 27 de mayo de 2002, por la que se aprueba la integración definitiva de D. Pedro Rubens Castro Simancas en el Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Generales (Grupo A), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. Página 10051

Orden de 27 de mayo de 2002, por la que se aprueba la integración provisional de Dña. Pilar Herrera Rodríguez en el Cuerpo Superior de Administradores (Grupo A), Escala de Administradores Generales, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. Página 10052



El texto de este B.O.C. puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/>

Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia
e Innovación Tecnológica

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 8,
Tfno.: (922) 47.69.40. Fax: (922) 47.65.98
38003 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples II, planta 0
C/ Prof. Agustín Millares Carló, 18,
Tfno.: (928) 30.67.17. Fax: (928) 30.67.00
35071 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Período anual: 78,04 euros.
Semestre: 45,90 euros.
Trimestre: 26,76 euros.
Precio ejemplar: 0,78 euros.

Orden de 27 de mayo de 2002, por la que se aprueba la integración provisional del funcionario D. Juan José Santana Rodríguez en el Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Generales (Grupo A), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.	Página 10053
Orden de 27 de mayo de 2002, por la que se aprueba la integración provisional de la funcionaria Dña. María Alexia Cabrera Rodríguez en el Cuerpo Auxiliar (Grupo D), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.	Página 10055
<i>Oposiciones y concursos</i>	
Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica	
Orden de 27 de mayo de 2002, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Superior de Investigadores Agrarios, Escala Científica (Grupo A), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.	Página 10056
Orden de 27 de mayo de 2002, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Ingenieros y Arquitectos (Grupo A) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, Especialidad Ingeniero de Minas.	Página 10066
Orden de 27 de mayo de 2002, por la que se convoca, por el procedimiento de libre designación, la provisión de un puesto de trabajo en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.	Página 10077
Orden de 27 de mayo de 2002, por la que se convoca, por el procedimiento de libre designación, la provisión de un puesto de trabajo en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.	Página 10078
Orden de 27 de mayo de 2002, por la que se convoca, por el procedimiento de libre designación, la provisión de un puesto de trabajo en el Servicio Canario de la Salud.	Página 10080
Consejería de Sanidad y Consumo	
Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Recursos Humanos.- Resolución de 4 de junio de 2002, por la que se rectifica error material en la Resolución de 21 de mayo de 2002, que convoca proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas básicas de personal estatutario de la categoría y especialidad de Facultativo Especialista de Área en Cirugía General y del Aparato Digestivo en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud (B.O.C. nº 68, de 28.5.02).	Página 10082
Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Recursos Humanos.- Resolución de 4 de junio de 2002, por la que se rectifica error material en la Resolución de 21 de mayo de 2002, que convoca proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas básicas de personal estatutario de la categoría y especialidad de Obstetricia y Ginecología en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud (B.O.C. nº 70, de 30.5.02).	Página 10083
Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Recursos Humanos.- Resolución de 4 de junio de 2002, por la que se rectifican errores materiales en la Resolución de 21 de mayo de 2002, que convoca proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas básicas de personal estatutario de la categoría y especialidad de Traumatología y Cirugía Ortopédica en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud (B.O.C. nº 70, de 30.5.02).	Página 10083
Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Recursos Humanos.- Resolución de 4 de junio de 2002, por la que se rectifican errores materiales en la Resolución de 21 de mayo de 2002, que convoca proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas básicas de personal estatutario de la categoría de Odontostomatólogos en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud (B.O.C. nº 72, de 1.6.02).	Página 10084
Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Recursos Humanos.- Resolución de 4 de junio de 2002, por la que se rectifican errores materiales en la Resolución de 21 de mayo de 2002, que convoca proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas básicas de personal estatutario de la categoría de Farmacéuticos de Atención Primaria en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud (B.O.C. nº 72, de 1.6.02).	Página 10089

Administración del Estado

Ministerio de Justicia

Secretaría de Estado de Justicia.- Orden de 30 de abril de 2002, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia. Página 10093

Otras Administraciones

Universidad de La Laguna

Resolución de 21 de mayo de 2002, por la que se declara concluido el procedimiento y desierta una plaza del Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Universitarias. Página 10106

Resolución de 23 de mayo de 2002, por la que se nombra en virtud de concurso de méritos a D. Fernando Martín Galán, Catedrático de Escuela Universitaria en el área de conocimiento Didáctica de las Ciencias Sociales. Página 10107

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

Orden de 27 de mayo de 2002, por la que se crean y modifican determinados Registros de esta Consejería. Página 10107

Orden de 27 de mayo de 2002, por la que se aprueba la bandera del municipio de Agulo (La Gomera). Página 10109

Orden de 27 de mayo de 2002, por la que se aprueba el escudo heráldico del municipio de Agulo (La Gomera). Página 10111

Orden de 27 de mayo de 2002, por la que se aprueba la bandera del municipio de La Oliva (Fuerteventura). Página 10113

Dirección General de Seguridad y Emergencias.- Resolución de 27 de mayo de 2002, por la que se establece la concesión del diploma al reconocimiento a la labor realizada en materia de seguridad pública. Página 10115

Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

Orden de 7 de mayo de 2002, por la que se aprueban las tarifas de suministro público de agua a poblaciones, presentadas por el Ayuntamiento de Arafo (Tenerife). Página 10118

Orden de 7 de mayo de 2002, por la que se aprueban las tarifas de suministro público de agua a poblaciones, presentadas por el Ayuntamiento de El Tanque (Tenerife). Página 10119

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

Decreto 72/2002, de 3 de junio, por el que se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución de la obra "Ofra-El Chorrillo" del proyecto de "Acondicionamiento y refuerzo de firme de la Autopista TF-5, de Santa Cruz de Tenerife a La Orotava, p.k. 0,000 al 8,400. Tramo Santa Cruz de Tenerife-San Cristóbal de La Laguna". Página 10120

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.- Resolución de 28 de mayo de 2002, por la que se corrige la Resolución de 10 de mayo de 2002, que dicta instrucciones para la regulación de la oferta de materias optativas de carácter complementario y para la elaboración, aprobación y desarrollo del Plan de Atención a la Diversidad de los centros escolares que imparten Educación Secundaria Obligatoria (B.O.C. nº 64, de 20.5.02). Página 10127

Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 29 de abril de 2002, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 4 de diciembre de 2001, de Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Campo de Golf en el Club de Campo Guía de Isora, promovido por Tropical Turística Canaria, S.L., en el término municipal de Guía de Isora (Tenerife).- Expte. nº 29/00. Página 10132

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 5 de junio de 2002, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 7 de mayo de 2002, que aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Santa Brígida, en el Monte, en p.k. 10 de la carretera GC-15 (C-811), en el término municipal de Santa Brígida (Gran Canaria). Página 10136

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Instituto Canario de la Mujer.- Resolución de 3 de junio de 2002, de la Directora, por la que se modifica parcialmente la Resolución de 31 de mayo de 2001, que establece las bases y efectúa convocatoria anticipada de subvenciones a conceder por el Instituto Canario de la Mujer, en el año 2002, para programas dirigidos a fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Página 10137

IV. ANUNCIOS*Otros anuncios***Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica**

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 12 de marzo de 2002, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Ampliación de una celda de seccionamiento zona de 66 kV y dos baterías de condensadores en Subestación de Icod (Tenerife).- Expte. nº SE-2002/017. Página 10140

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 12 de marzo de 2002, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Traslado de celda de transformador de potencia Tandem 7,2 + 7,2 MVA, 66/20 KV de Subestación intemperie a Subestación interior en Central de Candelaria (Tenerife).- Expte. nº SE-2002/018. Página 10141

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 24 de abril de 2002, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Acometida de media tensión y Estación Transformadora, sita en Pérez Galdós, esquina calle Hermanos Álvarez Quintero, Guargacho, término municipal de San Miguel de Abona (Tenerife).- Expte. nº SE-2002/049. Página 10141

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 30 de abril de 2002, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Estación Transformadora de 400 KVA para Urbanización Los Santos, El Chorrillo, término municipal de El Rosario (Tenerife).- Expte. nº SE-2002/045. Página 10142

Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

Dirección General de Tributos. Inspección de Tributos de Santa Cruz de Tenerife.- Anuncio de 28 de mayo de 2002, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación a los interesados en los procedimientos administrativos en relación al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Página 10142

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 6 de mayo de 2002, por el que se somete a información pública el expediente relativo a solicitud de concesión administrativa de un proyecto de granja marina, a situar entre la Punta Tenefé y el Aeroclub de Gran Canaria, término municipal de San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria), promovido por la empresa Procría, S.L. Página 10143

Administración Local

Cabildo Insular de Fuerteventura

Anuncio de 6 de mayo de 2002, relativo al Decreto por el que se resuelve aprobar la Calificación Territorial para la instalación eólica y solar para viviendas aisladas, en el lugar conocido como Camino a Esquinzo, término municipal de La Oliva, solicitada por Dña. Andrea Barbara Wittwer-Schar, en representación de la E.M. Finca Esquinzo, S.L. Página 10143

Ayuntamiento de Guía de Isora (Tenerife)

Anuncio de 10 de mayo de 2002, relativo a las bases y convocatoria para la provisión de tres plazas de Policía Local. Página 10144

Ayuntamiento de Tegueste (Tenerife)

Anuncio de 12 de abril de 2002, relativo a la encomienda al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife de la gestión recaudatoria en vía ejecutiva de recursos municipales. Página 10144

Anuncio de 24 de abril de 2002, relativo a la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2002. Página 10146

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Uno de Granadilla de Abona

Edicto de 19 de marzo de 2002, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio menor cuantía 415/98. Página 10146

Notaría de D. Roberto J. Cutillas Morales

Edicto de 29 de mayo de 2002, relativo a subasta, expediente provisional nº 01/2002. Página 10147

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

821 *Dirección General de Seguridad y Emergencias.- Resolución de 27 de mayo de 2002, por la que se establece la organización y funcionamiento de la unidad funcional de comunicación de las Policías Locales de Canarias.*

La Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias, establece en su exposición de motivos, como una de sus premisas, procurar la coordinación de los Cuerpos de Policías Locales dentro del ámbito territorial canario, con absoluto respeto al principio de autonomía municipal, establecido en el artículo 140 de la Carta Magna y los artículos 5 y 6 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

Con fecha 19 de diciembre de 2001, la Comisión de Coordinación de Policías Locales aprueba el programa para la mejora de la seguridad ciudadana mediante la potenciación de la Coordinación de las Policías Locales Canarias para el año 2002, que establece el conjunto de acciones, medios y esfuerzos a realizar para mejorar la coordinación, la calidad, los medios y condiciones generales y particulares del equipo humano y de los servicios que prestan las Policías Locales de Canarias en materia de seguridad ciudadana, estableciendo en su apartado 2º.e) la creación de una Unidad de Comunicación específica para difundir los servicios prestados por los Policías Locales.

Con fecha 17 de mayo de 2002 se informa favorablemente en el seno de la Comisión de Coordinación de Policías Locales la propuesta de la organización y funcionamiento de la Unidad Funcional de Comunicación de las Policías Locales de Canarias.

En virtud de lo anteriormente citado, y en aras de potenciar la imagen de las Policías Locales de Canarias,

así como la coordinación de estos cuerpos en todo el territorio canario,

RESUELVO:

Uno.- Objeto.

Es objeto de la presente Resolución, establecer la organización y funcionamiento de la Unidad Funcional de Comunicación de las Policías Locales de Canarias.

Dos.- Concepción y composición de la Unidad.

2.1. Concepción.

La Unidad Funcional de Comunicación de las Policías Locales de Canarias se concibe como un conjunto de equipos humanos y elementos materiales cuyo fin es buscar sinergias de colaboración con las Policías Locales de Canarias para potenciar su imagen corporativa. Actuará bajo la dirección del Director General de Seguridad y Emergencias, a través de la Jefatura del Servicio de Seguridad Ciudadana.

2.2. Composición.

Estará formada por los diversos profesionales del sector de la seguridad ciudadana que desarrollan su labor en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, que teniendo en común la potenciación en materia de coordinación de Policías Locales actúen de manera conjunta.

2.3. Responsable de la Unidad.

Para la mejor organización y funcionamiento de este servicio, deberá existir un Responsable de la Unidad y coordinador de las funciones asignadas estableciendo éste las medidas para alcanzar los objetivos que le sean planteados por la dirección.

Las funciones del Responsable de la Unidad de Comunicación de las Policías Locales son:

a) Organizar y coordinar todas las tareas de la unidad, para la mejor consecución de los fines que le sean encomendados por la dirección.

b) Coordinar y dirigir el personal asignado a la unidad, siendo el único portavoz autorizado de la misma.

c) Llevar a cabo el control de los medios y recursos asignados, a través de los medios técnicos que se estimen convenientes.

d) Establecer medidas de acción para la ejecución de los objetivos planteados por la dirección, en relación con su área de trabajo, teniendo en cuenta la coordinación necesaria en la recepción de información, a través de aquellos servicios existentes que manejen información en tiempo real, sobre la actividad de las Policías Locales de Canarias (Sala Operativa del 1-1-2 e intervenciones de la Policía Local y el Grupo de Intervención de Emergencias), entre otros.

e) Tutorizar la formación continuada de los componentes del grupo.

f) Controlar e inspeccionar los servicios realizados por los técnicos de comunicación de la Unidad, informando posteriormente al Jefe de Servicio de Seguridad Ciudadana de las anomalías detectadas.

Serán objeto de control, los niveles de introducción en medios de comunicación social de la imagen de la Policía Local canaria, así como aquellos objetivos precisos que se especifiquen en su momento examinados a este fin.

g) En general, cualquier función relacionada con el conjunto de la unidad.

2.4. Técnicos de la Unidad.

Serán los encargados de recoger, analizar y elaborar, a través de los medios técnicos necesarios, todas las comunicaciones de todos aquellos aspectos relacionados con la actividad de las Policías Locales de Canarias que coincidan con lo expuesto en el preámbulo de esta norma, así como de las marcadas por la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias.

Las tareas de los técnicos estarán coordinadas y dirigidas por el Coordinador de la Unidad.

Los técnicos de la Unidad de Comunicación de las Policías Locales de Canarias emitirán informe de sus actuaciones al responsable de la misma, absteniéndose de realizar acciones o declaraciones no autorizadas a los medios de comunicación social.

Tres.- Funciones de la Unidad de Comunicación de la Policía Local Canaria.

La función general de la Unidad de Comunicación de las Policías Locales será la de establecer los canales de difusión de la actividad diaria de las Policías Locales de Canarias, facilitando así la vía de contacto de las distintas plantillas con los medios de comuni-

cación social. De igual manera, la citada unidad contribuirá a la homogeneización de la imagen de la Policía Local canaria, consiguiendo con ello, la introducción del concepto de pertenencia a un mismo colectivo dentro del ámbito de las competencias de dichos cuerpos policiales en todo el archipiélago canario.

Por su parte, las funciones específicas de la Unidad de Comunicación de las Policías Locales Canarias serán las de:

a) Buscar, recoger, analizar, elaborar y difundir notas, avisos, informaciones o reportajes que puedan ser considerados de interés para dar a conocer las actividades de las Policías Locales de Canarias, a través de cualquier método o medio de comunicación.

b) Atención diaria a la demanda de los medios de comunicación sobre actuaciones relativas a las Policías Locales de Canarias, en coordinación con la línea informativa de la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias.

c) Búsqueda de elementos comunes de la actuación policial de los distintos municipios canarios, que contribuyan a crear el sentimiento de pertenencia a un mismo grupo de seguridad público.

d) Elaboración de informes sobre lo publicado en medios de comunicación respecto a materias de seguridad en Canarias.

e) Fomentar el incremento del nivel de presencia en medios de la Policía Local Canaria.

f) Elaboración de estadística sobre la presencia anterior, teniendo en cuenta diversos parámetros técnicos de medida.

g) Participación en grupos de trabajo relacionados con la imagen de las Policías Locales canarias, dentro de la Administración Pública.

h) Introducción de una campaña de imagen común de todas las Policías Locales de Canarias.

i) Dirección, elaboración y coordinación de campañas de refuerzo de la imagen corporativa: seguridad vial, consumo de drogas en centros escolares, acercamiento a centros educativos, jornadas de puertas abiertas.

j) Coordinación en materia de imagen, de cuantas actividades externas se propongan desde la Dirección General de Seguridad y Emergencias, relacionadas con la Policía Local de Canarias y el día de la Policía Local.

k) Colaboración con el órgano responsable de la comunicación externa de la Dirección General de Seguridad y Emergencias.

l) Colaboración con los departamentos de comunicación de los distintos ayuntamientos canarios, en relación con la actividad de sus distintas plantillas de Policía Local.

m) Cuantos otros servicios y funciones puedan serle asignados, relacionados con su ámbito de actuación y competencias.

Cuatro.- Procedimiento general de actuación.

La Unidad de Comunicación de Policías Locales recabará, para su elaboración y posterior difusión, cuantas informaciones puedan ser de interés para cumplir los objetivos aquí definidos, principalmente de las siguientes fuentes de información.

- Plantillas de las Policías Locales de Canarias.

- Entidades y organismos dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma.

- Centro Coordinador de Emergencias y Seguridad 1-1-2, en aquellas situaciones en que intervengan las Policías Locales de Canarias.

A fin de llevar a cabo los supuestos anteriores, la Unidad de Comunicación buscará los métodos de colaboración que resulten más eficaces y eficientes para garantizar la inmediatez en la difusión de sus informaciones.

Cinco.- Confidencialidad.

La prestación del servicio se efectuará atendiendo a una estricta confidencialidad de las actuaciones y de las personas a las que se atienda.

Se garantizará en todo momento la confidencialidad de los casos tratados en virtud de la vigente Constitución española de 1978, la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, relativa a la protección de datos de carácter personal, la Ley 2/1986 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como las leyes vigentes que puedan afectar al normal desarrollo de estas actividades. El deber de secreto afectará a toda persona relacionada con la prestación del servicio y que tenga conocimiento o acceso a cualquier información o actividad.

En ningún caso las personas integrantes de los servicios efectuarán manifestación pública sin autorización de la Dirección o del Coordinador de la Unidad.

Seis.- Medios y recursos.

La Unidad de Comunicación estará dotada de los medios y recursos propios de su actividad y, específicamente, de:

- a) Sistema de Radiocomunicación móvil y portátil que pueda ser necesario en su labor diaria.
- b) Sistema Telefónico móvil.
- c) Mobiliario específico para la realización de sus tareas.
- d) Ordenadores, fax, módem.
- e) Acceso a servicio mega-fax.
- f) Cualquier otro material que designe la Dirección General de Seguridad y Emergencias.

Siete.- Vigencia.

La presente Resolución surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de mayo de 2002.-
El Director General de Seguridad y Emergencias, José Julián Istúritz Pérez.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

822 *ORDEN de 17 de mayo de 2002, por la que se modifica el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo fijado para determinadas enseñanzas de Educación de Personas Adultas.*

La progresiva implantación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (L.O.G.S.E.), ha supuesto, entre otras cosas, que el calendario inicialmente previsto haya tenido que sufrir distintas modificaciones con la finalidad de adecuarlo a las posibilidades reales de asimilación del nuevo sistema educativo en el conjunto del Estado.

Con la finalidad de aclarar esta situación en lo que afectaba a las enseñanzas regladas y no regladas

desarrolladas en la Educación de Personas Adultas, la Orden de 28 de abril de 1999, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 65, de 21.5.99), estableció normas para el desarrollo del calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo para la Educación de Personas Adultas.

El desarrollo de normativa de carácter general con respecto a la extinción de distintas enseñanzas y pruebas extraordinarias, en el caso de las pruebas extraordinarias de Graduado Escolar, Bachillerato Unificado y Polivalente a distancia, Curso de Orientación Universitaria, así como la conveniencia de evitar una coincidencia prolongada de enseñanzas de distintos sistemas educativos, en el caso de la finalización de pruebas extraordinarias para la Formación Profesional Específica a distancia bajo la modalidad de Módulos Experimentales, obligan a modificar las condiciones previstas en dicha Orden.

Por otra parte, el Decreto 305/1991, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 161, de 9.12.91), establece, en su artículo 14, que las competencias en materia de Educación de Adultos le corresponden a la Dirección General de Promoción Educativa.

Por todo ello, y al objeto de considerar la extinción de las enseñanzas del anterior sistema educativo y la aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo en el campo de la Educación de Adultos en Canarias, en las opciones que le afectan, y a propuesta de la Directora General de Promoción Educativa,

DISPONGO:

Pruebas extraordinarias para la obtención del título de Graduado Escolar.

1.1. Las pruebas extraordinarias para la obtención del título de Graduado Escolar se continuarán convocando hasta finalizar el mes de septiembre de 2002. Podrán matricularse para dichas pruebas las personas que tengan cumplidos los dieciséis años antes de la realización de las mismas.

1.2. La prueba tomará como referente los objetivos terminales contenidos en las Orientaciones pedagógicas para la Educación Permanente de Adultos recogidas en la Orden Ministerial de 14 de febrero de 1974 (B.O.E. de 5 de marzo de 1974).

1.3. La elaboración y aplicación de dicha prueba corresponderá a cada Centro de Educación de Adultos, de acuerdo con los criterios de carácter general que fije la Dirección General de Promoción Educativa.

1.4. En el caso de que varios centros desarrollen su actividad en un mismo municipio o comarca se podrán coordinar a los efectos de la realización de dicha prueba.

Enseñanzas de Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria a distancia.

2.1. Para las enseñanzas de Bachillerato Unificado y Polivalente se convocarán pruebas extraordinarias hasta la finalización del curso académico 2001/2002.

2.2. Para las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria se convocarán pruebas extraordinarias hasta la finalización del curso académico 2002-2003, coincidiendo con la última convocatoria de pruebas de Selectividad. La realización de estas pruebas en ningún caso implicará apertura de expediente académico para estas enseñanzas.

Pruebas extraordinarias de Módulos experimentales de Formación Profesional Específica en la modalidad a distancia para personas adultas.

Las personas que hayan cursado Módulos experimentales de Formación Profesional Específica a distancia podrán, con carácter general, realizar hasta la finalización del año 2002 pruebas extraordinarias de evaluación para obtener la titulación.

La Dirección General de Promoción Educativa designará los centros, las convocatorias y las medidas oportunas para ello.

Se autoriza a la Dirección General de Promoción Educativa a dictar cuantas normas sean necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de mayo de 2002.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Miguel Ruano León.

Consejería de Sanidad y Consumo

823 *ORDEN de 17 de mayo de 2002, por la que se crea y regula el Sistema Específico de Vigilancia Epidemiológica de la Tuberculosis.*

La Red Nacional de Vigilancia Epidemiológica creada por el Real Decreto 2.210/1995, de 28 de diciembre, que tiene el carácter de norma básica, persigue la adecuación del sistema de notificación de enfermedades a la nueva situación generada por las enfermedades emergentes, las nuevas enfermedades susceptibles de control, las nuevas tecnologías de información y las necesidades de información y coordinación entre países recogidas en el Tratado de la Unión Europea, como paso previo a la constitución de la Red Europea de Vigilancia Epidemiológica, orientada inicialmente a las enfermedades transmisibles.

Mediante Decreto 165/1998, de 24 de septiembre (B.O.C. nº 127, de 7 de octubre), se creó la Red Canaria de Vigilancia Epidemiológica como el sistema adecuado para obtener información sanitaria y vigilancia epidemiológica en nuestro territorio, regulando los sistemas básicos y específicos. Según el artículo 25.1 del citado Decreto la Comunidad Autónoma de Canarias, a iniciativa de la Dirección General de Salud Pública del Servicio Canario de la Salud, podrá establecer sistemas específicos de vigilancia epidemiológica en función de problemas específicos o intervenciones sanitarias para control de enfermedades.

Mediante Orden de 16 de julio de 2001, de la Consejería de Sanidad y Consumo (B.O.C. nº 116, de 3 de septiembre), se modifica la lista de Enfermedades de Declaración Obligatoria, incluyendo en el nº 35 de la citada lista de enfermedades recogidas en el anexo I del Decreto 165/1998, junto a la "tuberculosis respiratoria" "otras tuberculosis".

Por medio de esta disposición se crea el Sistema Específico de Vigilancia Epidemiológica de la Tuberculosis, como el sistema adecuado para la obtención de información epidemiológica y sanitaria sobre la tuberculosis y especial para permitir un seguimiento adecuado, completo y continuo de la evolución de los enfermos con tuberculosis y para evaluar las actividades y programas de control que se pongan en marcha.

En su virtud y en uso de la facultad conferida en la Disposición Final Primera del Decreto 165/1998, de 24 de septiembre, por el que se crea la Red Canaria de Vigilancia Epidemiológica,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito del Sistema Específico de Vigilancia Epidemiológica de la Tuberculosis.

1.1. Es objeto de la presente Orden la creación y regulación del Sistema Específico de Vigilancia Epidemiológica de la Tuberculosis dentro de la Red Canaria de Vigilancia Epidemiológica.

1.2. Se crea el Sistema Específico de Vigilancia Epidemiológica de la Tuberculosis en el ámbito de la Red Canaria de Vigilancia Epidemiológica.

Artículo 2.- Finalidad del Sistema Específico de Vigilancia Epidemiológica de la Tuberculosis.

El objetivo del Sistema Específico de Vigilancia Epidemiológica de la Tuberculosis es la prevención y control de la tuberculosis a través de la detección y análisis de la enfermedad y la difusión de la información y recomendaciones necesarias que faciliten la aplicación de medidas de control individual y colectivo.

Artículo 3.- Funciones y actividades del Sistema Específico.

3.1. Es función propia del Sistema Específico de Vigilancia Epidemiológica de la Tuberculosis, además de las recogidas en el artículo 4.1 del Decreto 165/1998, de 24 de septiembre, el registro de los casos de tuberculosis diagnosticados en la Comunidad Autónoma de Canarias.

3.2. Son actividades propias del Sistema Específico de Vigilancia Epidemiológica de la Tuberculosis: la recogida sistemática y continuada de los casos de tuberculosis, su evolución, su análisis, interpretación y la difusión de sus resultados y de las recomendaciones que de ello se deriven.

Artículo 4.- Fuentes de Información del Sistema Específico.

El Sistema Específico de Vigilancia Epidemiológica de la Tuberculosis está constituido por:

a) La notificación de los casos sospechosos de tuberculosis.

b) La notificación de los casos confirmados de tuberculosis.

c) La notificación de situaciones epidémicas o brotes de tuberculosis.

d) El registro de casos de tuberculosis.

e) La información microbiológica de las baciloscopias y aislamientos en cultivo de un germen del complejo *Mycobacterium tuberculosis* en una muestra clínica.

f) Los casos detectados activamente en centros o instituciones.

g) La información de casos de tuberculosis procedentes de otros registros (SIDA, CMBD) y todos aquellos que se consideren oportunos.

Artículo 5.- Características del Sistema Específico.

Las características del Sistema Específico de Vigilancia Epidemiológica de la Tuberculosis son:

a) Homogeneidad de la información a recoger.

b) Adecuación de flujos a las funciones del Sistema de Vigilancia Epidemiológica, en cada uno de sus niveles.

c) Eficiencia en la recogida y difusión de la información.

d) Confidencialidad, seguridad e integridad en el tratamiento de la información por parte de las personas que, por razón de sus competencias, intervengan en el proceso de notificación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, por la que se regula el tratamiento automatizado de los datos de carácter personal y su normativa de desarrollo.

e) Periodicidad de distribución de los datos generados.

CAPÍTULO II

ASPECTOS BÁSICOS DEL SISTEMA ESPECÍFICO
DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA
DE LA TUBERCULOSIS

Sección 1ª

Declaración obligatoria de la tuberculosis

Artículo 6.- Modalidades de declaración, periodicidad y procedimiento de la declaración.

Se establecen tres modalidades de declaración, de conformidad con lo previsto en el Decreto 165/1998, de 24 de septiembre:

a) Declaración numérica.- Los casos de tuberculosis se declararán semanalmente y en cuanto se realice el diagnóstico de sospecha, a través del impreso de declaración de Enfermedades de Declaración Obligatoria (EDO). Se declararán sólo los casos diagnosticados en esa semana.

b) Declaración individualizada semanal.- Los casos de tuberculosis, una vez confirmados, se declararán también semanalmente a través de la encuesta epidemiológica que el anexo de esta Orden establece a tal efecto.

c) Declaración individualizada urgente.- Afecta, exclusivamente, a la Meningitis tuberculosa y los casos de brotes epidémicos de enfermedad tuberculosa. La notificación de las mismas se realizará por teléfono, fax o personalmente en el plazo de 24 horas al Servicio de Epidemiología de la Dirección General de Salud Pública tal y como se establece en el Decreto 165/1998, de 24 de septiembre.

Artículo 7.- Tramitación.

Los médicos con ejercicio profesional libre o en cualquier tipo de centros sanitarios, o de atención primaria o especializada y hospitales públicos y privados tienen la obligación de notificar la tuberculosis al Servicio de Epidemiología de la Dirección General de Salud Pública del Servicio Canario de la Salud, utilizando los impresos que les proporcionará el citado Centro Directivo, de conformidad con lo previsto en el Decreto 165/1998, de 24 de septiembre.

Sección 2ª

Información microbiológica

Artículo 8.- Finalidad.

La información microbiológica recoge datos sobre todas las baciloscopias y cultivos realizados por

el laboratorio, independientemente de su resultado, con el objetivo de aportar información vital no sólo para el diagnóstico de la tuberculosis, sino también para aportar información específica para la Vigilancia Epidemiológica, de tal forma que permita:

1. Detectar y aislar las diferentes cepas de micobacterias.

2. Caracterizar los brotes epidémicos, incluso con los estudios moleculares del bacilo tuberculoso.

3. Incorporar nueva información sobre vigilancia epidemiológica de la tuberculosis tales como las resistencias a tuberculostáticos y marcadores epidemiológicos.

Artículo 9.- Fuentes de información.

1. Las fuentes de información microbiológica son los laboratorios de diagnóstico microbiológico tanto públicos como privados, que se incorporarán de forma progresiva al sistema.

2. La información que se requerirá de los laboratorios será:

- Datos identificativos del paciente (nombre y apellidos, edad, domicilio, teléfono y municipio del paciente).

- Hospital donde se procesó la muestra.

- Servicio solicitante, fecha y médico que lo solicita.

- Número de historia clínica del paciente.

Artículo 10.- Procedimiento.

La notificación comprenderá los casos confirmados, tanto baciloscopias como cultivos, según los criterios de confirmación microbiológica existentes. La unidad básica temporal de declaración es la semana que finaliza a las veinticuatro horas del sábado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de mayo de 2002.

EL CONSEJERO DE
SANIDAD Y CONSUMO,
Jose Rafael Díaz Martínez.

A N E X O

ENCUESTA EPIDEMIOLÓGICA DE TUBERCULOSIS

1.- DATOS DE FILIACIÓN DEL PACIENTE

Nombre y Apellidos _____

Fecha de Nacimiento ____/____/____ Edad ____ (años) Sexo (V/M)

Domicilio _____ Teléfono _____

Barrio _____ Municipio _____

Tipo de domicilio:

Particular C. Penitenciario Traslado otro C. Penitenciario C. Acogida Otros Especificar _____

Ocupación _____ Centro de trabajo _____

País de Origen _____ Residente No
Si Desde cuándo ____/____
(mes y año)

2.- DATOS CLÍNICOS

Tipo de caso:

Inicial Abandono Recaída Resistente

Enfermedad actual

Fecha de inicio de síntomas ____/____/____

Localización

Pulmonar
Otras respiratorias
Meningea
Ganglionar
Articular
Urinaria
Diseminada
Otras _____

Tipo de lesión pulmonar en niños (< 14 años)

Linfadenopatía hiliar o mediastínica
Linfadenopatía paratraqueal
Infiltrados parenquimatosos
Consolidación neumónica
Atelectasia
Derrame pleural
Tuberculosis miliar
Otras _____Fecha de inicio de tratamiento ____/____/____ Fecha de fin de tratamiento ____/____/____
(día, mes y año) (día, mes y año)

Tratamiento:	Fármacos	Duración (meses)
	Isoniazida <input type="checkbox"/>	_____
	Rifampicina <input type="checkbox"/>	_____
	Pirazinamida <input type="checkbox"/>	_____
	Etambutol <input type="checkbox"/>	_____
	Estreptomina <input type="checkbox"/>	_____
	Otros _____	_____

Hospitalización: No Sí Centro hospitalario _____
Fecha de ingreso ____/____/____ N° Hª Clínica _____
(día,mes y año)

3.- PRUEBAS DIAGNÓSTICASMantoux No Sí mm _____

Microscopia	Sí <input type="checkbox"/>	Tipo de muestra:	1 Esputo <input type="checkbox"/> 2 Aspirado bronquial <input type="checkbox"/> 3 Aspirado gástrico <input type="checkbox"/> 4 L.C.R. <input type="checkbox"/> 5 Orina <input type="checkbox"/>	Resultado:	Positiva <input type="checkbox"/> Negativa <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Pendiente <input type="checkbox"/>
	No <input type="checkbox"/>				
Cultivo	Sí <input type="checkbox"/>	1 Esputo <input type="checkbox"/> 2 Aspirado bronquial <input type="checkbox"/> 3 Aspirado gástrico <input type="checkbox"/> 4 L.C.R. <input type="checkbox"/> 5 Orina <input type="checkbox"/>	Positiva <input type="checkbox"/> Negativa <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Pendiente <input type="checkbox"/>		
	No <input type="checkbox"/>				
Histología	Sí <input type="checkbox"/>	Ganglionar <input type="checkbox"/> Pleural <input type="checkbox"/>	Positiva <input type="checkbox"/> Negativa <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Pendiente <input type="checkbox"/>		
	No <input type="checkbox"/>				
Radiografía de tórax		Normal <input type="checkbox"/>	Desconocido <input type="checkbox"/>		
		Patológica <input type="checkbox"/>	Pendiente <input type="checkbox"/>		
		No hecha <input type="checkbox"/>			

Identificación del germen **4.- DATOS EPIDEMIOLÓGICOS**

Factores de riesgo	Situaciones de riesgo
Diabetes <input type="checkbox"/>	* Contacto de un caso de Tbc No <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/>
HIV <input type="checkbox"/>	
Neoplasia <input type="checkbox"/>	Tipo de contacto <input type="checkbox"/>
Asma bronquial <input type="checkbox"/>	* Otras situaciones <input type="checkbox"/>
ADVP <input type="checkbox"/>	
Alcoholismo <input type="checkbox"/>	
Otras <input type="checkbox"/>	

Convivientes: _____ Total de convivientes: _____ estudiados _____ positivos _____

5.- SEGUIMIENTO DEL PACIENTE
 Curación Tratamiento completo Fracaso terapéutico Traslado
 Tratamiento interrumpido Exitus
6.- DATOS DEL MÉDICO QUE ATIENDE EL CASO

Nombre y Apellidos _____

Servicio _____ Centro _____ Teléfono _____

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

824 *ORDEN de 27 de mayo de 2002, por la que se aprueba la relación provisional de funcionarios integrados en el Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Generales (Grupo A), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Examinado el expediente administrativo tramitado en la Dirección General de la Función Pública para la integración de los funcionarios transferidos a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias o asumidos por ésta, en el Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Generales, de la Comunidad Autónoma de Canarias, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- D. Francisco Manuel Sánchez López, D. Anastasio Esteban Martín Peinado y Dña. María del Carmen Armada Estévez pertenecen a la Escala de Técnica de Gestión de Organismos Autónomos.

Segundo.- Mediante Real Decreto 150/1999, de 29 de enero (B.O.E. nº 21, de 17 de febrero), modificado por Real Decreto 939/1999, de 4 de junio (B.O.E. nº 82, de 25 de junio), se traspasó a esta Comunidad Autónoma la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación y en el que figuran, entre el personal transferido, los funcionarios citados.

Tercero.- Con fecha 1 de febrero de 2001 el Instituto Canario de Formación y Empleo y con fecha 4 de abril de 2002, la Secretaría General Técnica de Empleo y Asuntos Sociales emite informe-propuesta favorable referido a la integración en el Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Generales, de la Comunidad Autónoma de Canarias de D. Francisco Manuel Sánchez López, D. Anastasio Esteban Martín Peinado y Dña. María del Carmen Armada Estévez.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De acuerdo con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, quedarán integrados en la función pública de la Administración autonómica y en alguno de los Cuerpos o Escalas creados en la Disposición Adicional Primera, todos los funcionarios transferidos y asumidos por ésta o que pudiesen serlo en el futuro, de acuerdo con las normas que se establecen en la misma normativa.

Según esta Disposición Transitoria Primera, apartado Uno.A): "En el Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Generales, se integran los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado y todos los funcionarios a los que les fue exigida, para su ingreso en el Cuerpo o Escala de origen, la titulación académica requerida en esta Ley para el ingreso en el Grupo A y desempeñen funciones previstas para este Cuerpo en la Disposición Adicional Segunda".

Segunda.- La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública, en su artículo 1.1.a) establece que las medidas de esta Ley son de aplicación al personal de la Administración Civil del Estado y sus Organismos Autónomos, asimismo en su Disposición Adicional Novena Dos.a), hace referencia a la Escala Técnica de Gestión de Organismos autónomos con carácter interdepartamental.

Así, la citada Ley 30/1984, de Medidas para la reforma de la Función Pública, en su artículo 25, de carácter básico a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.3 de la misma Ley, establece "que los Cuerpos, Escalas, Clases y Categorías de funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas se agruparán, de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso, en los siguientes grupos: Grupo A. Título de Doctor, Ingeniero, Licenciado o equivalente".

Tercera.- La Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, dispone en su artículo 47 que el personal al servicio de los Organismos autónomos será funcionario o laboral en los mismos términos que los establecidos para la Administración General del Estado.

Cuarta.- De conformidad con lo previsto en el artículo 23.3 del Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado, "los funcionarios del Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado realizarán las funciones de gestión, estudio y propuesta de carácter administrativo de nivel superior".

Quinta.- Los requisitos de titulación y funciones de los citados funcionarios se corresponden con los exigidos por la Disposición Transitoria Primera, apartado Uno.A) de la Ley 2/1987 para la integración en el Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Generales.

Sexta.- La Orden de 13 de junio de 1989 (B.O.C. de 23 de junio de 1989), establece el procedimiento a seguir para la integración de funcionarios en los Cuerpos y Escalas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En su virtud, de conformidad con lo expuesto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se

aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica,

Administradores Generales (Grupo A), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

R E S U E L V O:

Uno.- Aprobar la integración provisional de los funcionarios de carrera que se relacionan en el anexo a la presente Orden en el Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Generales, de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dos.- Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias a fin de que los interesados puedan formular reclamaciones durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de la misma, aportando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes (punto 5º de la Orden de la Consejería de la Presidencia de 13 de junio de 1989, B.O.C. de 23 de junio, por la que se establece el procedimiento a seguir para la integración de los funcionarios transferidos a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, y de los asumidos por ésta, en los Cuerpos y Escalas de la misma, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria).

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de mayo de 2002.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,
Julio Bonis Álvarez.

A N E X O

RELACIÓN PROVISIONAL DE FUNCIONARIOS DE CARRERA INTEGRADOS EN EL CUERPO SUPERIOR DE ADMINISTRADORES, ESCALA DE ADMINISTRADORES GENERALES (GRUPO A), DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, POR APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA 1ª, DOS, DE LA LEY TERRITORIAL 2/1987, DE 30 DE MARZO, DE LA FUNCIÓN PÚBLICA CANARIA.

APELLIDOS Y NOMBRE: Sánchez López, Francisco Manuel.
D.N.I. nº: 42765733Q.

APELLIDOS Y NOMBRE: Martín Peinado, Anastasio Esteban.
D.N.I. nº: 31826261B.

APELLIDOS Y NOMBRE: Armada Estévez, María del Carmen.
D.N.I. nº: 42056848Z.

825 *ORDEN de 27 de mayo de 2002, por la que se aprueba la integración definitiva de D. Pedro Rubens Castro Simancas en el Cuerpo Superior de Administradores, Escala de*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de la Función Pública, para la integración en el Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Generales (Grupo A), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias del funcionario D. Pedro Rubens Castro Simancas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica de fecha 28 de febrero de 2002 (B.O.C. nº 32, de 11.3.02), se aprueba la integración provisional del citado funcionario en el Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Generales (Grupo A), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.- Se han cumplido los trámites reglamentarios para la formulación de la referida declaración de integración.

CONSIDERACIÓN JURÍDICA

Única.- De conformidad con la Disposición Adicional Séptima de la Ley 2/2000, de 17 de julio, de medidas económicas, en materia de organización administrativa y gestión relativas al personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y de establecimiento de normas tributarias y Transitoria Primera de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, el funcionario D. Pedro Rubens Castro Simancas está integrado en la organización de la función pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y procede la declaración formal de la referida integración.

Teniendo en cuenta las demás disposiciones de aplicación, en el ejercicio de las facultades conferidas por las normas en vigor,

R E S U E L V O:

Uno.- Aprobar la integración definitiva del funcionario de carrera D. Pedro Rubens Castro Simancas, nº de registro de personal 42062266G AA111, en el Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Generales (Grupo A), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dos.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-

Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, o bien interponer el recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a que tenga lugar la publicación, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de mayo de 2002.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,
Julio Bonis Álvarez.

826 *ORDEN de 27 de mayo de 2002, por la que se aprueba la integración provisional de Dña. Pilar Herrera Rodríguez en el Cuerpo Superior de Administradores (Grupo A), Escala de Administradores Generales, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Examinado el expediente administrativo tramitado en la Dirección General de la Función Pública para la integración en el Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Generales (Grupo A), de la Comunidad Autónoma de Canarias de los funcionarios que hayan accedido a desempeñar puestos de trabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Undécima de la Ley Territorial 10/1992, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1993 (B.O.C. nº 179, de 30.12.92), y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Dña. Pilar Herrera Rodríguez tiene la condición de funcionaria de carrera perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Técnica del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, nombrada por acuerdo de la Comisión Permanente de fecha 31 de diciembre de 1982, adscrita actualmente a la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente, y formula solicitud de integración en el Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Generales, de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.- Dña. Pilar Herrera Rodríguez accedió al desempeño del puesto de trabajo denominado Jefe de Sección de Régimen Jurídico de la Dirección General de Urbanismo en la Consejería de Política Territorial mediante Orden de ese Departamento de

fecha 20 de agosto de 1986 (B.O.C.A.C. nº 102, de 29.8.86), por la que se adjudican puestos de trabajo convocados por concurso de méritos según Órdenes de la Consejería de la Presidencia de 12 de mayo de 1986.

Tercero.- La Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente emite informe-propuesta favorable referido a la integración en el Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Generales, de la Comunidad Autónoma de Canarias de Dña. Pilar Herrera Rodríguez.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con la Disposición Adicional Undécima de la Ley Territorial 10/1992, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1993 (B.O.C. nº 179, de 30.12.92), a los funcionarios de otras Administraciones Públicas que hayan accedido al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante los sistemas de concurso y libre designación convocados antes de la entrada en vigor de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, o hubiesen sido adscritos a la misma antes de esta fecha, les serán de aplicación las mismas normas que a los funcionarios transferidos.

Segunda.- De acuerdo con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, quedarán integrados en la función pública de la Administración autonómica y en alguno de los Cuerpos o Escalas creados en la Disposición Adicional Primera, todos los funcionarios transferidos y asumidos por ésta o que pudiesen serlo en el futuro.

Según esta Disposición Transitoria Primera, apartado Uno.A): "En el Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Generales, se integran los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado y todos los funcionarios a los que les fue exigida, para su ingreso en el Cuerpo o Escala de origen, la titulación académica requerida en esta Ley para el ingreso en el Grupo A y desempeñen funciones previstas para este Cuerpo en la Disposición Adicional Segunda".

La Disposición Adicional Primera de la mencionada Ley 2/1987, establece que la titulación exigida para el ingreso en el Grupo A es la de Doctor, Ingeniero, Licenciado o equivalente, asimismo y conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la referida normativa, el Cuerpo Superior de Administradores comprende a los funcionarios habilitados para ocupar puestos de trabajo que impliquen las funciones de gestión, estudio y propuesta de carácter superior.

Tercera.- El artículo 167 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, establece que los funcionarios de carrera que no tengan habilitación de carácter nacional se integrarán en las Escalas de Administración General y Administración Especial de cada Corporación, que quedarán agrupadas conforme a lo dispuesto en la legislación básica del Estado sobre función pública, en los grupos que éste determine, de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso.

Así, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública, en su artículo 25, de carácter básico a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.3 de la misma Ley, establece “que los Cuerpos, Escalas, Clases y Categorías de funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas se agruparán, de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso, en los siguientes grupos: Grupo A. Título de Doctor, Ingeniero, Licenciado o equivalente”.

Cuarta.- De conformidad con lo previsto en el artículo 169.1.a) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes citado, “pertenerán a la Subescala Técnica de Administración General, los funcionarios que realicen tareas de gestión, estudio y propuesta de carácter administrativo de nivel superior”.

Quinta.- Los requisitos de titulación y funciones de la citada funcionaria se corresponden con los exigidos por la Disposición Transitoria Primera, apartado Uno.A) de la Ley 2/1987 para la integración en el Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Generales.

Sexta.- La Orden de 13 de junio de 1989 (B.O.C. de 23 de junio de 1989), establece el procedimiento a seguir para la integración de funcionarios en los Cuerpos y Escalas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En su virtud, de conformidad con lo expuesto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica,

RESUELVO:

Uno.- Aprobar la integración provisional de la funcionaria Dña. Pilar Herrera Rodríguez, D.N.I. nº 43259411E, en el Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Generales (Grupo A), de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dos.- Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias a fin de que la interesada pueda formular reclamaciones durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación

de la misma, aportando los documentos y justificaciones que estime pertinentes (punto 5º de la Orden de la Consejería de la Presidencia de 13 de junio de 1989, B.O.C. de 23 de junio, por la que se establece el procedimiento a seguir para la integración de los funcionarios transferidos a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, y de los asumidos por ésta, en los Cuerpos y Escalas de la misma, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria).

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de mayo de 2002.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,
Julio Bonis Álvarez.

827 *ORDEN de 27 de mayo de 2002, por la que se aprueba la integración provisional del funcionario D. Juan José Santana Rodríguez en el Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Generales (Grupo A), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Examinado el expediente administrativo tramitado en la Dirección General de la Función Pública para la integración en el Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Generales, de la Comunidad Autónoma de Canarias de los funcionarios que hayan accedido a desempeñar puestos de trabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 2/2000, de 17 de julio, de medidas económicas, en materia de organización administrativa y gestión relativas al personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y de establecimiento de normas tributarias (B.O.C. nº 94, de 28.7.00), y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- D. Juan José Santana Rodríguez tiene la condición de funcionario de carrera de Administración General (Subescala Técnica) del Excmo. Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, nombrado por Decreto de la Alcaldía de 9 de septiembre de 1986, y con fecha 27 de febrero de 2002 solicita la integración en el Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Generales, de la Comunidad Autónoma de Canarias al amparo de lo dispuesto en la citada Ley 2/2000, de 17 de julio.

Segundo.- Mediante Orden de la Consejería de Política Territorial de 23 de marzo de 1993 (B.O.C. nº 41, de 2.4.93), por la que se resuelve la convocatoria, por

el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo en dicha Consejería, efectuada por Orden de la Consejería de Trabajo y Función Pública de 27 de noviembre de 1992, se designa a D. Juan José Santana Rodríguez para desempeñar el puesto número de R.P.T. 1203060001, denominado Jefe Servicio Asuntos Jurídicos de Urbanismo de la Consejería de Política Territorial.

En la actualidad ostenta el puesto denominado Jefe de Servicio de Apoyo a la C.U.M.A.C., Secretaría General Técnica de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente, mediante Orden de ese Departamento de 24 de noviembre de 1998 (B.O.C. nº 155, de 11.12.98), por la que se resuelve la convocatoria por el procedimiento de libre designación del puesto de trabajo referenciado, y que fue convocada mediante Orden de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales de 14 de septiembre de 1998.

Tercero.- Con fecha 18 de marzo de 2002 la Secretaría General Técnica de Política Territorial y Medio Ambiente emite informe-propuesta favorable referido a la integración en el Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Generales, de la Comunidad Autónoma de Canarias de D. Juan José Santana Rodríguez.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Disposición Adicional Séptima de la Ley 2/2000, de 17 de julio, de medidas económicas, en materia de organización administrativa y gestión relativas al personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y de establecimiento de normas tributarias (B.O.C. nº 94, de 28.7.00), establece que los funcionarios de carrera de la Administración del Estado, de otras Comunidades Autónomas y de las corporaciones locales de Canarias que hayan accedido a desempeñar puestos de trabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma, mediante los sistemas de provisión de puestos legalmente establecidos, quedarán integrados en la función pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias en los Cuerpos y Escalas creados en la Disposición Adicional Primera de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, y de acuerdo con las normas establecidas en la Disposición Transitoria Primera de la citada Ley.

Segunda.- De acuerdo con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, quedarán integrados en la función pública de la Administración autonómica y en alguno de los Cuerpos o Escalas creados en la Disposición Adicional Primera, todos los funcionarios transferidos y asumidos por ésta o que pudiesen serlo en el futuro, de acuerdo con las normas que se establecen en la misma normativa.

Según esta Disposición Transitoria Primera, apartado Uno.A): "En el Cuerpo Superior de Administradores,

Escala de Administradores Generales, se integran los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado y todos los funcionarios a los que les fue exigida, para su ingreso en el Cuerpo o Escala de origen, la titulación académica requerida en esta Ley para el ingreso en el Grupo A y desempeñen funciones previstas para este Cuerpo en la Disposición Adicional Segunda".

La Disposición Adicional Primera de la mencionada Ley 2/1987, establece que la titulación exigida para el ingreso en el Grupo A es la de Doctor, Ingeniero, Licenciado o equivalente, asimismo y conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la referida normativa, el Cuerpo Superior de Administradores comprende a los funcionarios habilitados para ocupar puestos de trabajo que impliquen las funciones de gestión, estudio y propuesta de carácter superior.

Tercera.- El artículo 167 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, establece que los funcionarios de carrera que no tengan habilitación de carácter nacional se integrarán en las Escalas de Administración General y Administración Especial de cada Corporación, que quedarán agrupadas conforme a lo dispuesto en la legislación básica del Estado sobre función pública, en los grupos que éste determine, de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso.

Así, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública, en su artículo 25, de carácter básico a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.3 de la misma Ley, establece "que los Cuerpos, Escalas, Clases y Categorías de funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas se agruparán, de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso, en los siguientes grupos: Grupo A. Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Equivalente".

Cuarta.- De conformidad con lo previsto en el artículo 169.1.a) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes citado, "pertenece a la Subescala Técnica de Administración General, los funcionarios que realicen tareas de gestión, estudio y propuesta de carácter administrativo de nivel superior".

Quinta.- Los requisitos de titulación y funciones se corresponden con los exigidos por la Disposición Transitoria Primera, apartado Uno.A) de la Ley 2/1987 para la integración en el Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Generales.

Sexta.- La Orden de 13 de junio de 1989 (B.O.C. de 23 de junio de 1989), establece el procedimiento a seguir para la integración de funcionarios en los Cuerpos y Escalas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En su virtud, de conformidad con lo expuesto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica,

RESUELVO:

Uno.- Aprobar la integración provisional del funcionario de carrera D. Juan José Santana Rodríguez, D.N.I. nº 42799787F, en el Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Generales (Grupo A), de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dos.- Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias a fin de que el interesado pueda formular reclamaciones durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de la misma, aportando los documentos y justificaciones que estime pertinentes (punto 5º de la Orden de la Consejería de la Presidencia de 13 de junio de 1989, B.O.C. de 23 de junio, por la que se establece el procedimiento a seguir para la integración de los funcionarios transferidos a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, y de los asumidos por ésta, en los Cuerpos y Escalas de la misma, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria).

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de mayo de 2002.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,
Julio Bonis Álvarez.

828 *ORDEN de 27 de mayo de 2002, por la que se aprueba la integración provisional de la funcionaria Dña. María Alexia Cabrera Rodríguez en el Cuerpo Auxiliar (Grupo D), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Examinado el expediente administrativo tramitado en la Dirección General de la Función Pública para la integración en el Cuerpo Auxiliar (Grupo D), de la Comunidad Autónoma de Canarias de los funcionarios que hayan accedido a desempeñar puestos de trabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 2/2000, de 17 de julio, de medidas económicas, en materia de organización administrativa y gestión relativas al personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y de establecimiento de normas tributarias (B.O.C. nº 94, de 28.7.00), y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Dña. María Alexia Cabrera Rodríguez tiene la condición de funcionaria de carrera, perteneciente a la Subescala Auxiliar de la Escala de Administración General del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, nombrada por Decreto 293/1987, de fecha 9 de diciembre de 1987.

Segundo.- Mediante Orden de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales de 1 de abril de 1998 (B.O.C. nº 52, de 29.4.98), por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de tres puestos de trabajo en el Instituto Canario de Formación y Empleo, efectuada por Orden de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales de 2 de febrero de 1998, se designa a Dña. María Alexia Cabrera Rodríguez para desempeñar el puesto número de R.P.T. 231101003, denominado "Puesto Singularizado" en la Unidad de Apoyo al Director del Instituto Canario de Formación y Empleo.

Tercero.- El Instituto Canario de Formación y Empleo emite informe-propuesta favorable referido a la integración en el Cuerpo Auxiliar de la Comunidad Autónoma de Canarias de Dña. María Alexia Cabrera Rodríguez.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Disposición Adicional Séptima de la Ley 2/2000, de 17 de julio, de medidas económicas, en materia de organización administrativa y gestión relativas al personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y de establecimiento de normas tributarias (B.O.C. nº 94, de 28.7.00), establece que los funcionarios de carrera de la Administración del Estado, de otras Comunidades Autónomas y de las Corporaciones locales de Canarias que hayan accedido a desempeñar puestos de trabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma, mediante los sistemas de provisión de puestos legalmente establecidos, quedarán integrados en la función pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias en los Cuerpos y Escalas creados en la Disposición Adicional Primera de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, y de acuerdo con las normas establecidas en la Disposición Transitoria Primera de la citada Ley.

Segunda.- De acuerdo con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, quedarán integrados en la función pública de la Administración autonómica y en alguno de los Cuerpos o Escalas creados en la Disposición Adicional Primera, todos los funcionarios transferidos y asumidos por ésta o que pudiesen serlo en el futuro, de acuerdo con las normas que se establecen en la misma normativa.

Según esta Disposición Transitoria Primera, apartado Uno.D): “En el Cuerpo Auxiliar se integran los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Auxiliar de la Administración del Estado y todos aquellos funcionarios a los que les fue exigido, para su ingreso en el Cuerpo o Escala de origen, la titulación académica requerida en esta Ley para el ingreso en el Grupo D y desempeñan funciones previstas para este Cuerpo en la Disposición Adicional Segunda”.

Asimismo la citada Disposición Adicional Segunda 6 dispone que “el Cuerpo Auxiliar acoge a los funcionarios habilitados para el desempeño de puestos de trabajo que impliquen las tareas de taquigrafía, mecanografía, despacho de correspondencia, archivo, registro, cálculo sencillo, colaboración con órganos superiores, manejo de máquinas y otros similares al servicio de cualquier rama de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias”.

Tercera.- El artículo 167 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, establece que los funcionarios de carrera que no tengan habilitación de carácter nacional se integrarán en las Escalas de Administración General y Administración Especial de cada Corporación, que quedarán agrupadas conforme a lo dispuesto en la legislación básica del Estado sobre función pública, en los grupos que éste determine, de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso.

Así, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en su artículo 25, de carácter básico, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.3 de la misma Ley, establece “que los Cuerpos, Escalas, Clases y Categorías de funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas se agruparán, de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso, en los siguientes grupos: “Grupo D. Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente”.

Cuarta.- De conformidad con lo previsto en el artículo 169.1.c) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes citado, “pertenece a la Subescala Auxiliar de Administración General, los funcionarios que realicen tareas de mecanografía, taquigrafía, despacho de correspondencia, cálculo sencillo, manejo de máquinas, archivo de documentos y otros similares”.

Quinta.- Los requisitos de titulación y funciones de la citada funcionaria se corresponden con los exigidos por la Disposición Transitoria Primera, apartado Uno.D), de la Ley 2/1987, para la integración en el Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Sexta.- La Orden de 13 de junio de 1989 (B.O.C. de 23 de junio de 1989), establece el procedimiento a seguir para la integración de funcionarios en los Cuerpos y Escalas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En su virtud, de conformidad con lo expuesto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica,

RESUELVO:

Uno.- Aprobar la integración provisional de la funcionaria de carrera Dña. María Alexia Cabrera Rodríguez, D.N.I. nº 42885100J, en el Cuerpo Auxiliar de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dos.- Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias a fin de que la interesada pueda formular reclamaciones durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de la misma, aportando los documentos y justificaciones que estime pertinentes (punto 5º de la Orden de la Consejería de la Presidencia de 13 de junio de 1989, B.O.C. de 23 de junio, por la que se establece el procedimiento a seguir para la integración de los funcionarios transferidos a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, y de los asumidos por ésta, en los Cuerpos y Escalas de la misma, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria).

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de mayo de 2002.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,
Julio Bonis Álvarez.

Oposiciones y concursos

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

829 *ORDEN de 27 de mayo de 2002, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Superior de Investigadores Agrarios, Escala Científica (Grupo A), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 322/1999, de 2 de diciembre (B.O.C. nº 165, de 17.12.99), por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Administración de esta Comunidad

Autónoma para 1999, procede convocar las correspondientes pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Superior de Investigadores Agrarios, Escala Científica (Grupo A), de esta Administración, que se llevarán a cabo mediante el sistema de concurso-oposición, de acuerdo a lo establecido en el artº. 73.2 de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y siguientes de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, la Ley 4/1995, de 27 de marzo, de creación del Instituto Canario de Investigaciones Agrarias y del Consejo Asesor de Investigaciones Agrarias y el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Visto el informe favorable emitido por la Dirección General de Planificación y Presupuesto sobre la adecuada cobertura presupuestaria de la plaza convocada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35.4 de la Ley 9/2001, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el 2002.

Vistos los Informes de la Dirección General del Servicio Jurídico y de la Dirección General de la Función Pública.

En el ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 6.2.i) de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, y en el artículo 7.i) del Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica,

R E S U E L V O:

Primero.- Convocar pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Superior de Investigadores Agrarios, Escala Científica (Grupo A), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por el sistema de concurso-oposición, previsto para el ingreso en dicho Cuerpo en el artº. 21.2 de la Ley 4/1995, de 27 de marzo.

Segundo.- Las citadas pruebas selectivas se registrarán por las siguientes

BASES DE CONVOCATORIA

1.- Objeto.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el sistema de concurso-oposición, de una

(1) plaza del Cuerpo Superior de Investigadores Agrarios, Escala Científica (Grupo A), categoría Colaborador-Científico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, denominada "Colaborador Científico" con número R.P.T. 132105007, localización en La Laguna, y cuyas funciones son la colaboración en la ejecución y desarrollo de proyectos de investigación agraria.

1.2. Las pruebas selectivas se registrarán por la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, la Ley 4/1995, de 27 de marzo, de creación del Instituto Canario de Investigaciones Agrarias, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y por lo dispuesto en las presentes bases.

2.- Requisitos de los aspirantes.

2.1. Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y deberán gozar de los mismos durante el proceso selectivo:

a) Ser español, nacional de un país miembro de la Unión Europea o nacional de cualquiera de los Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se define en los Tratados Constitutivos de la Unión Europea.

b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber alcanzado la edad de jubilación.

c) Estar en posesión de titulación universitaria de grado superior. En el caso de que dicha titulación se haya obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente credencial de homologación.

d) No padecer enfermedad o estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

f) Los aspirantes que no tengan la nacionalidad española, conforme a lo establecido en el subapartado 2.1.a) precedente, deberán acreditar que no están sujetos a sanción disciplinaria o condena penal que les impida el ejercicio de funciones públicas en su Estado de origen.

3.- Aspirantes con minusvalía física, psíquica o sensorial.

3.1. Los aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales serán admitidos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

3.2. Dichos aspirantes deberán aportar en el momento de presentar la solicitud certificación emitida por los equipos multidisciplinares a que se refiere el artículo 6.6 de la Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, acreditativa de que están en condiciones de cumplir las tareas fundamentales de los puestos de trabajo a que aspiran. En dicho documento deberá especificarse, en su caso, el tipo de adaptación funcional necesaria para la correcta realización de las pruebas y para la posterior realización del trabajo. Cuando la disminución acreditada del aspirante afecte a su capacidad productiva mecánica para el desarrollo de las pruebas o ejercicio de que se trate en el tiempo señalado, podrá admitirse excepcionalmente la ampliación en un tercio del tiempo previsto para su realización. De no ser posible la presentación de dicha certificación dentro del plazo de solicitudes, se deberá aportar al menos el justificante de haberla solicitado.

3.3. Además tendrán que alegar de forma expresa, al tiempo de presentar la correspondiente solicitud, qué tipo de minusvalía padecen y qué adaptaciones necesitan para la realización de los ejercicios, tal como previenen los artículos 1.2 y 5.2 del Decreto 43/1998, de 2 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo IV, Título VI de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, regulador del sistema de acceso de personas con minusvalía para la prestación de servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y medidas de fomento para su integración laboral. De otra parte, tal como previene el artículo 5.3 del mencionado Decreto 43/1998, cuando la disminución acreditada del aspirante afecte a su capacidad productiva o mecánica para el desarrollo de las pruebas o ejercicio de que se trate en el tiempo señalado, podrá admitirse excepcionalmente la ampliación en un tercio del tiempo previsto para su realización. Tales extremos tendrán que ser acreditados mediante certificación vinculante del equipo multiprofesional previsto en el citado Decreto 43/1998, en la que asimismo deberá constar que están en condiciones de cumplir las tareas fundamentales de los puestos de trabajo a que aspiran y las adaptaciones necesarias de dichos puestos. La certificación habrá de ser presentada junto con la solicitud de participación. De no ser posible la presentación de dicha certificación dentro del plazo de solicitudes, se deberá aportar al menos el justificante de haberla solicitado. En este caso los aspirantes tendrán que aportar la certificación dentro del plazo de subsanación de defectos a que se refiere la base quinta.

4.- Solicitudes.

4.1. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán dirigir su solicitud a esta Consejería, en instancia según modelo que se acompaña como anexo I a la presente convocatoria, que será facilitada gratuitamente en las Oficinas de la Dirección General de la Función Pública, instaladas en la calle José de Zárate y Penichet, Edificio Arco Iris, 1ª planta, Residencial Anaga, Santa Cruz de Tenerife, y en las Oficinas Centrales de Información y Registro dependientes de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, sitas en los Edificios Administrativos de Usos Múltiples, ubicados en la calle Agustín Millares Carló, s/n, de Las Palmas de Gran Canaria, y en la calle José Manuel Guimerá, 8 (nº II) de Santa Cruz de Tenerife.

Igualmente, podrán presentarse en la forma prevista en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en las dependencias de los Cabildos Insulares, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma de Canarias a la citada Ley 30/1992, en virtud del cual se regula la recepción de documentos dirigidos a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

4.2. El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

4.3. A las instancias solicitando tomar parte en las pruebas se acompañará inexcusablemente el recibo acreditativo del pago de los derechos de examen, cuyo importe se señala en el apartado 4.5, y su abono se efectuará mediante el impreso "documento de ingreso" que se facilitará en las oficinas mencionadas en el primer párrafo del apartado 4.1 anterior, así como en las Tesorerías Insulares de Fuerteventura, Lanzarote o La Palma o en las Administraciones Tributarias Insulares de El Hierro o La Gomera.

4.4. A la solicitud "Ejemplar para la Administración", se acompañará una fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

Los aspirantes nacionales de la Unión Europea o nacionales de cualquiera de los Estados a los que en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, deberán presentar una fotocopia compulsada del Documento de Identidad o pasaporte de su país de origen.

4.5. El importe de la tasa a satisfacer para participar en la presente convocatoria es de dieciocho euros con veinticuatro céntimos (18,24), según lo dis-

puesto en el Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, actualizado conforme a lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley 9/2001, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2002, y su ingreso podrá efectuarse en cualquier banco o caja de ahorros que tenga la calificación de entidad colaboradora, mediante el impreso "documento de ingreso". En las solicitudes presentadas fuera del ámbito de esta Comunidad Autónoma se abonará la tasa mediante giro postal o telegráfico a favor de la Dirección General de la Función Pública, acompañando el resguardo del citado giro a la instancia.

5.- Admisión de aspirantes.

5.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de la Función Pública dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha Resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de Canarias, se relacionarán los aspirantes excluidos de las pruebas selectivas, con expresión de las causas y el plazo de subsanación de defectos que en los términos del artº. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se concede a los aspirantes excluidos, y el lugar, fecha y hora del comienzo del primer ejercicio de la fase de oposición.

Los aspirantes que dentro del plazo de subsanación de defectos, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, serán definitivamente excluidos de la participación en las pruebas.

6.- Tribunal Calificador.

6.1. El Tribunal Calificador se compone de cinco miembros, cada uno de los cuales tendrá un suplente.

6.2. La designación de los miembros del Tribunal Calificador se hará por Resolución de la Dirección General de la Función Pública y se publicará en el Boletín Oficial de Canarias.

Los miembros del Tribunal Calificador deberán poseer titulación académica igual o superior a la exigida a los aspirantes, y al menos tres de ellos deberán tener titulación correspondiente a la misma área de conocimiento, necesaria para poder enjuiciarlos.

6.3. El Tribunal Calificador se constituirá, previa convocatoria del Presidente, con la asistencia del Presidente y del Secretario y la de la mitad, al menos, de sus miembros, titulares o suplentes. Celebrará la sesión de constitución con antelación a la realiza-

ción del primer ejercicio. En dicha sesión el Tribunal Calificador acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

6.4. A partir de su constitución, el Tribunal Calificador para actuar válidamente, requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes, y en todo caso la del Presidente y el Secretario.

El procedimiento de actuación del Tribunal Calificador se ajustará en todo momento a lo dispuesto en el Título I, Capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6.5. Los miembros del Tribunal Calificador y, en su caso, el personal colaborador tendrán derecho a percibir las indemnizaciones o dietas que les correspondan en relación a los servicios y a los derechos de asistencia que se atribuyen a los Tribunales de la categoría primera (Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, sobre indemnizaciones por razón del servicio; B.O.C. nº 137, de 22.10.97). El número máximo de asistencias a devengar por los miembros del Tribunal será de diez.

A estos efectos, el Secretario del Tribunal expedirá certificación acreditativa de cada una de las sesiones del Tribunal y de las personas asistentes a las mismas.

6.6. Los miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando estuvieran incurso en alguno de los supuestos previstos en el artº. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o cuando hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los 5 años anteriores a la publicación de esta convocatoria, debiendo notificar la concurrencia de cualquiera de estas circunstancias al Director General de la Función Pública.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal Calificador cuando concurren en los mismos las circunstancias previstas en este apartado.

6.7. La Dirección General de la Función Pública podrá nombrar funcionarios públicos para colaborar en el desarrollo del proceso de selección. Dicho personal limitará su actuación, bajo las instrucciones del Presidente del Tribunal, al desarrollo de tareas de llamamiento de aspirantes, entrega y recogida de documentos y otras análogas.

La relación del personal colaborador se expondrá, en lista certificada por el Secretario del Tribunal, en el lugar de celebración de los ejercicios, antes del inicio de los mismos y en el ámbito de la Mesa Sectorial de Negociación del Personal Funcionario.

6.8. Tendrán representación ante el Tribunal las Centrales Sindicales de mayor implantación y representatividad en el territorio de la Comunidad Autónoma, los representantes sindicales, cuyo número no será en ningún caso superior a tres, podrán recabar información del Tribunal y hacer constar, en su caso, cualquier cuestión que afecte al procedimiento de selección.

7.- Sistema selectivo.

La selección se realizará por el sistema de concurso-oposición. El concurso-oposición constará de dos fases: una primera fase de oposición y una segunda fase de concurso. Solamente quienes superen la primera fase pasarán a la segunda.

8.- Fase de oposición.

8.1. La oposición constará de tres ejercicios obligatorios y eliminatorios, que, con independencia de la nacionalidad de los participantes, se desarrollarán en el idioma castellano.

8.1.1. Primer ejercicio: este ejercicio consistirá en desarrollar por escrito, en el plazo máximo de dos horas, dos temas, de entre cuatro extraídos al azar sobre las materias comprendidas en la parte general del temario que se adjunta como anexo II a la presente Orden.

En el día y hora que el Tribunal señale al efecto, los aspirantes darán lectura del ejercicio escrito, en sesión pública ante el Tribunal Calificador. Los miembros del Tribunal podrán formular preguntas relacionadas con las materias objeto de los temas del ejercicio realizado, para cuya contestación oral dispondrá el aspirante, como máximo, de cinco minutos.

La no comparecencia del aspirante a la lectura del ejercicio será considerada como desistimiento de su participación en el proceso selectivo.

La puntuación total de este ejercicio será de diez (10) puntos, siendo necesario alcanzar un mínimo de cinco (5) puntos para superarlo, no pudiendo obtener cero (0) puntos en ninguno de los temas.

8.1.2. Segundo ejercicio: consistirá en desarrollar por escrito dos temas de la parte específica del temario del anexo II, a elegir por el aspirante de entre los cuatro que le correspondan por sorteo. Para su desarrollo, el aspirante dispondrá de dos horas.

En el día y hora que el Tribunal señale al efecto, los aspirantes darán lectura del ejercicio escrito, en sesión pública ante el Tribunal Calificador. Los miembros del Tribunal podrán formular hasta cinco preguntas relacionadas con las materias objeto de los temas del ejercicio realizado, para cuya contestación

oral dispondrá el aspirante, como máximo, de diez minutos.

La no comparecencia del aspirante a la lectura del ejercicio será considerada como desistimiento de su participación en el presente proceso de selección.

La puntuación total de este ejercicio será de diez (10) puntos, siendo necesario alcanzar un mínimo de cinco (5) puntos para superarlo, no pudiendo obtener cero (0) puntos en ninguno de los temas.

8.1.3. El tercer ejercicio consistirá en resolver por escrito, en un plazo máximo de una hora, un supuesto práctico elegido por el aspirante de entre dos propuestos por el Tribunal y relativo a materias relacionadas con la parte específica del temario del anexo II. Este ejercicio se puntuará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobarlo alcanzar una puntuación mínima de 5 puntos.

8.1.4. Cada uno de los ejercicios es eliminatorio, por lo que el no superar uno de ellos inhabilitará al aspirante para continuar las pruebas.

9.- Calificación de los ejercicios de la fase de oposición.

9.1. La calificación de los ejercicios de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los distintos ejercicios que la configuran de la siguiente forma:

La calificación de cada ejercicio de la oposición deberá efectuarse mediante puntuación obtenida con la media aritmética de las otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal Calificador, debiendo desecharse a estos efectos la máxima y la mínima concedidas o, en su caso, una de las que aparezcan repetidas como tales. Las puntuaciones otorgadas por el Tribunal, en los diferentes ejercicios y los totales, deberán reflejarse en las correspondientes actas expedidas por el Tribunal. Para participar en la fase de concurso será necesario que la suma de la puntuación de los tres ejercicios de la oposición, sea como mínimo de 15 puntos, siendo preciso para llegar a esta puntuación, haber superado cada ejercicio con el mínimo requerido en la base anterior.

10.- Comienzo y desarrollo de las pruebas.

10.1. El primer ejercicio se celebrará en el lugar, fecha y hora señalados en la Resolución prevista en la base 5.1, debiendo transcurrir un mínimo de un mes desde la publicación de la presente convocatoria.

10.2. La convocatoria para los ejercicios siguientes se efectuará por el Tribunal mediante resolución de su Presidente que se expondrá al público en las oficinas de la Dirección General de la Función Pública, en las Oficinas Centrales de Información y Registro

y en los locales donde se haya celebrado la prueba anterior. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal con, al menos, veinticuatro horas de antelación a la señalada para la iniciación de los mismos.

10.3. Desde la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

10.4. El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra S, de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 18 de marzo de 2002 (B.O.E. de 2 de abril de 2002).

10.5. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en único llamamiento, quedando decaídos en su derecho los que no comparezcan a realizarlo, salvo los casos alegados y justificados con anterioridad a la realización del mismo, los cuales serán libremente apreciados por el Tribunal, pudiendo disponer, en tal circunstancia, la realización de una convocatoria extraordinaria.

10.6. Los aspirantes deberán concurrir a los ejercicios provistos de su D.N.I., pasaporte o cualquier otro documento oficial que acredite fehacientemente la identidad del aspirante. Para los que no tengan nacionalidad española deberán aportar el correspondiente documento oficial de su identidad.

10.7. En la práctica de los ejercicios de la oposición, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que en la corrección de aquéllos sea desconocida por los miembros del Tribunal la identidad de los aspirantes.

10.8. Corresponde al Tribunal velar por el correcto desarrollo del procedimiento selectivo y la consideración y apreciación de las incidencias que pudieran surgir, resolviendo mediante decisión motivada en relación con la interpretación y ejecución de las presentes bases, supliéndolas en todo lo no previsto en las mismas.

10.9. Concluida cada una de las pruebas de la fase de oposición, el Tribunal expondrá, debidamente certificadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente del Tribunal, en los locales donde se hayan celebrado los ejercicios, en la Dirección General de la Función Pública y en las Oficinas Centrales de Información y Registro, sin perjuicio de que se hagan públicas en otros lugares, de estimarse conveniente, las listas de aspirantes que superen cada prueba, con indicación de la puntuación obtenida.

11.- Fase de concurso.

11.1. A los aspirantes que superen la fase de oposición, les serán valorados los méritos que se indiquen en la presente base, con un límite máximo de 10

puntos, conforme al baremo que se expresa y con referencia a la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes.

A tal fin les será requerida, mediante Resolución del Tribunal que se hará pública al mismo tiempo que la lista de los aspirantes que superen el tercer ejercicio, la justificación de los méritos a los que se hace referencia en esta base mediante la aportación de documentos originales o fotocopias compulsadas.

Dichos documentos deberán aportarse por los aspirantes mediante instancia dirigida a la Directora General de la Función Pública y presentarse en el plazo de diez días hábiles a contar desde la fecha en que se haga pública la antedicha Resolución, en las oficinas de la Dirección General de la Función Pública o en las Oficinas Centrales de Información y Registro.

11.2. Méritos a valorar.

a) Libros, capítulos de libros y artículos científicos, hasta un máximo de 2,5 puntos.

b) Informes, estudios y trabajos técnicos, hasta un máximo de 1,5 puntos.

c) Comunicaciones orales y paneles en congresos científicos, hasta un máximo de 1 punto.

d) Participación en proyectos de investigación, hasta un máximo de 1 punto.

e) Publicaciones de carácter divulgativo, hasta un máximo de 0,5 puntos.

f) Tesis doctoral o equivalente, hasta un máximo de 0,75 puntos.

g) Becas y cursos de formación, hasta un máximo de 0,75 puntos.

h) Premios a la labor investigadora, hasta un máximo de 0,25 puntos.

i) Tiempo trabajado para la Administración: como Titulado Superior, 0,05 puntos por mes, hasta un máximo de 1,25 puntos. Como Titulado de Grado Medio, 0,02 puntos por mes, hasta un máximo de 0,6 puntos.

j) Participación en otras actividades de investigación y desarrollo (I + D), tales como asesoramientos científicos, cursos impartidos, colaboraciones con equipos de investigación, etc., hasta un máximo de 0,5 puntos.

Para la valoración de los criterios a), b), c), d) y e) se ponderará por el Tribunal la importancia científica de los trabajos en función de los puestos convocados, debiendo quedar constancia de las razones que llevaron aparejada tal valoración.

Los criterios g), h), i) y j) se valorarán si están relacionados con la mejora vegetal.

12.- Listas de aprobados.

12.1. Finalizadas las dos fases del proceso selectivo, el Tribunal Calificador hará pública, en la forma indicada en la base 10.9, la relación definitiva de aspirantes que las hayan superado, con la puntuación otorgada a aquéllos en la fase de concurso y de oposición y la suma de ambas, que determinará su orden final. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el tercer ejercicio de la fase de oposición y, si aún fuese necesario dirimir el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en el segundo ejercicio y, en su caso, en el primero.

12.2. El número de aspirantes que superen el proceso selectivo no podrá exceder, en ningún caso, al de plazas convocadas por la presente Orden. Cualquier resolución que contravenga lo establecido en esta base será nula de pleno derecho.

12.3. La relación del aspirante seleccionado, junto con las actas del Tribunal y demás documentación de las pruebas, serán elevadas a esta Consejería a través de la Dirección General de la Función Pública, que procederá a publicar la referida relación en el Boletín Oficial de Canarias.

13.- Presentación de documentos.

13.1. En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hiciera pública la relación del aspirante que supere el concurso-oposición en el Boletín Oficial de Canarias, éste deberá presentar en la Dirección General de la Función Pública, los siguientes documentos:

a) Fotocopia autorizada o compulsada del Documento Nacional de Identidad o bien el correspondiente documento oficial de acreditación de la identidad en el Estado de origen, para los que no tengan la nacionalidad española.

b) Fotocopia autorizada o compulsada del título académico exigido o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título.

c) Certificado médico oficial acreditativo del cumplimiento del requisito establecido en la base 2, apartado 2.1.d), de la presente convocatoria.

d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

13.2. Si dentro del plazo fijado y salvo casos de fuerza mayor, no presentara la documentación o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la base segunda, no podrá ser nombrado funcionario de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que hubiera podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

14.- Nombramiento de funcionario de carrera.

El aspirante seleccionado que hubiera presentado en tiempo y forma la documentación exigida en la base 13, y haya acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la presente convocatoria y normativa vigente, será nombrado funcionario de carrera del Cuerpo Superior de Investigadores Agrarios, Escala Científica (Grupo A), de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante Resolución de la Dirección General de la Función Pública que será publicada en el Boletín Oficial de Canarias, adjudicándosele el correspondiente destino.

La toma de posesión del aspirante nombrado funcionario de carrera deberá efectuarse en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de Canarias. Decaerá en su derecho si no tomara posesión en dicho plazo.


15.- Norma final.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a tenor de lo regulado en el artículo 10.1.a), en relación con el artículo 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; o bien, interponer en vía administrativa recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Presidencia e Innovación Tecnológica, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a que tenga lugar su publicación en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de mayo de 2002.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,
Julio Bonis Álvarez.

ANEXO I

 GOBIERNO DE CANARIAS DIRECCION GENERAL DE LA FUNCION PUBLICA		Sello del Registro de Entrada	
1. CUERPO O ESCALA A QUE ASPIRA Y PROVINCIA DE EXAMEN			
1.1 Cuerpo o Escala		1.2 Provincia de examen	1.3 Reservado Administración
2. CONVOCATORIA Y FORMA DE ACCESO			
2.1 DATOS DE LA CONVOCATORIA			2.2 ACCESO: TURNOS (señale con X)
Fecha de la Orden		Fecha B. O. Canarias	
Libre		Promoción interna	Otros
Día	Mes	Año	Minusv.
3. DATOS PERSONALES			
3.1 Primer apellido		3.2 Segundo apellido	3.3 Nombre
3.4 DNI	3.5 Fecha nacimiento	3.6 Teléfono	3.7 Domicilio: calle o plaza y núm.
3.8 Localidad (con indicativo postal)		3.9 Provincia	
4. FORMACION			
4.1 Titulación		4.2 Centro de expedición	
5. SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS COMO FUNCIONARIO DE CARRERA			
5.1 Cuerpo o escala a que pertenece		5.2 N° de Registro de Personal	5.3 Fecha de ingreso
6. SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS COMO INTERINO O CONTRATADO ADMVO. DE COLABORACION TEMPORAL			
6.1 Cuerpo o escala	6.2 N° Registro Personal	6.3 Fecha alta	6.4 Fecha baja
6.5 Tiempo de servicios		6.6 Reservado	
Años	Meses		
7.1 Otras titulaciones		7.2	7.3
8. Minusválidos: Incapacidad de que están afectados y posibles adaptaciones de tiempo y medios:			EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACION 1
<p><i>El abajo firmante solicita ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para ingreso a la Función Pública y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.</i></p> <p style="text-align: center;">En a de de (Firma)</p>			
<p>Excmo. Sr. CONSEJERO DE</p>			

ANEXO II

TEMARIO

PARTE GENERAL

Tema 1.- La Constitución Española de 1978: concepto. Características de la Constitución Española. Estructura y contenido.

Tema 2.- Las Cortes Generales. Naturaleza. Composición. Atribuciones y funcionamiento. Congreso de los Diputados. Composición. El Senado: composición. Funcionamiento de las Cámaras: el Presidente, la Mesa, el Pleno, las Comisiones, la Junta de Portavoces, los Grupos Parlamentarios, Órganos permanentes.

Tema 3.- La Corona. Características de la Corona. El Rey. Funciones del Rey.

Tema 4.- El Poder Judicial: el Tribunal Constitucional. El Poder Judicial y sus principios. El Consejo General del Poder Judicial. El Tribunal Supremo.

Tema 5.- La organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas: constitución, competencias. La Administración local. La provincia. Otras entidades locales. Los Cabildos Insulares.

Tema 6.- El Estatuto de Autonomía de Canarias: estructura y contenido. Instituciones de la Comunidad Autónoma. El Gobierno y su organización.

Tema 7.- El Estatuto de Autonomía de Canarias: régimen jurídico. Régimen económico. Naturaleza jurídica. La posición del Estatuto en el sistema de fuentes.

Tema 8.- Reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias. Ley Orgánica de Transferencias Complementarias para Canarias.

Tema 9.- El Parlamento de Canarias: naturaleza y composición. Régimen jurídico. Órganos: la Mesa, el Presidente, el Pleno, las Comisiones, los Grupos Parlamentarios, la Junta de Portavoces y la Diputación Permanente.

Tema 10.- El Parlamento de Canarias: sesiones, votaciones. La iniciativa legislativa. Las funciones del Parlamento. El Diputado del Común: naturaleza y régimen jurídico.

Tema 11.- Consejo Consultivo de Canarias y Audiencia de Cuentas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tema 12.- El procedimiento administrativo: concepto y significado. Suspensión de los actos admi-

nistrativos. Motivación. Invalidez. Las fases del procedimiento administrativo.

Tema 13.- El acto administrativo: concepto, clases y elementos. Eficacia y validez de los actos administrativos. Revisión de los actos: de oficio, anulación y revocación. Los recursos administrativos. Clases de recursos y su regulación.

Tema 14.- La Función Pública. Dependencia orgánica. Órganos superiores de la Función Pública. La Organización de la Función Pública de las Comunidades Autónomas. La Función Pública Canaria. Órganos superiores.

Tema 15.- El personal al servicio de las Administraciones Públicas: sus clases. Personal funcionario: selección, provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa, adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones administrativas de los funcionarios: clases y efectos de cada una de ellas.

PARTE ESPECÍFICA

Tema 1.- Selección y mejora. Historia y logros.

Tema 2.- Principios básicos de la mejora vegetal.

Tema 3.- Leyes de Mendel: Genética mendeliana. Interacción génica. Interacción epistática y no epistática. Ligamiento y mapas cromosómicos.

Tema 4.- Origen de la diversidad genética. Base molecular de la recombinación génica: mutaciones y cambios estructurales de los cromosomas.

Tema 5.- Centros de origen y diversidad de las especies cultivadas.

Tema 6.- Especiación y evolución de las especies cultivadas.

Tema 7.- Los recursos fitogenéticos. Definiciones e importancia. Clasificación.

Tema 8.- Recolección, conservación, multiplicación, evaluación y documentación de germoplasma.

Tema 9.- Utilización de técnicas moleculares para un mejor aprovechamiento de los recursos fitogenéticos.

Tema 10.- Métodos clásicos de selección y mejora: selección masal, pedigrí, otros.

Tema 11.- Selección y mejora de caracteres cualitativos.

Tema 12.- Selección y mejora de caracteres cuantitativos.

Tema 13.- Métodos para acelerar la localización de mutaciones puntuales con marcadores moleculares.

Tema 14.- Uso de marcadores en la incorporación de genes de interés.

Tema 15.- Principios de la biotecnología vegetal.

Tema 16.- Aplicaciones del análisis del ADN en los genomas vegetales.

Tema 17.- Mapeo genómico. Perspectiva histórica. Electroforesis, enzimas de restricción, vectores, PCR.

Tema 18.- Pasos para el desarrollo de un mapa genómico.

Tema 19.- Tipos de marcadores utilizados en mejora vegetal.

Tema 20.- Selección asistida por marcadores moleculares.

Tema 21.- Marcadores morfológicos y bioquímicos. Características, aplicaciones.

Tema 22.- Marcadores moleculares. Tipos, características, aplicaciones.

Tema 23.- Isoenzimas: sistemas enzimáticos más frecuentes, su uso como marcadores genéticos.

Tema 24.- Isoenzimas: extracción y separación. Interpretación de resultados. Utilización en selección y mejora.

Tema 25.- Amplificación al azar de ADN polimórfico "RAPD". Metodología, infraestructura necesaria.

Tema 26.- Utilización de amplificación al azar de ADN polimórfico "RAPD" en selección y mejora.

Tema 27.- Fragmentos de restricción polimórficos "RFLP's". Base molecular, protocolo, infraestructura necesaria.

Tema 28.- Utilización de fragmentos de restricción polimórficos en selección y mejora.

Tema 29.- Otros marcadores moleculares: AFLPs, VNTR, SSR, etc.

Tema 30.- Análisis comparativo de distintos marcadores moleculares.

Tema 31.- Empleo de marcadores moleculares en actividades económicas agroindustriales.

Tema 32.- Identificación varietal.

Tema 33.- Diseño de un programa de selección y mejora. Consideraciones. Conocimientos previos.

Tema 34.- Diseño de un programa de selección y mejora. Objetivos a corto, medio y largo plazo.

Tema 35.- Fruticultura tropical y subtropical en Canarias. Situación actual y perspectivas de futuro.

Tema 36.- Origen y distribución del género *Musa*. Grupos genómicos. Principales cultivares.

Tema 37.- Recolección, caracterización y evaluación de germoplasma de plátano.

Tema 38.- Conservación, multiplicación y distribución de germoplasma de *Musa*.

Tema 39.- Descriptores morfológicos del género *Musa*.

Tema 40.- Selección y mejora clásica en plátano.

Tema 41.- Aplicaciones de la biotecnología en platanera.

Tema 42.- Aguacate: Taxonomía. Origen y distribución. Cultivares. Selección y mejora.

Tema 43.- Mango: Taxonomía. Origen y distribución. Cultivares. Características culturales.

Tema 44.- Selección y mejora del mango.

Tema 45.- Papaya: Taxonomía. Origen y distribución. Características culturales. Selección y mejora.

Tema 46.- Chirimoya: Taxonomía. Origen y distribución. Características culturales. Selección y mejora.

Tema 47.- Piña tropical. Aspectos botánicos. Grupos varietales. Características culturales. Selección y mejora.

Tema 48.- Litchi: Taxonomía. Origen y distribución. Características culturales. Selección y mejora.

Tema 49.- Carambola: Taxonomía. Origen y distribución. Características culturales. Selección y mejora.

Tema 50.- Guayabo: Taxonomía. Origen y distribución. Características culturales. Selección y mejora.

830 *ORDEN de 27 de mayo de 2002, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Ingenieros y Arquitectos (Grupo A) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, Especialidad Ingeniero de Minas.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 101/1997, de 26 de junio, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1997, procede convocar las correspondientes pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Ingenieros y Arquitectos (Grupo A) de la Comunidad Autónoma de Canarias, especialidad Ingeniero de Minas, que se llevará a cabo mediante el sistema de concurso-oposición, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73.2 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y siguientes de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, y el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Visto el informe de la Dirección General de Planificación y Presupuesto emitido para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35.4 de la Ley 9/2001, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2002.

Vistos los informes de la Dirección General del Servicio Jurídico y de la Dirección General de la Función Pública.

En el ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 6.2.i) de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, y 7.i) del Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica,

RESUELVO:

Primero.- Convocar pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Ingenieros y Arquitectos (Grupo A) de la Comunidad Autónoma de Canarias, especialidad Ingeniero de Minas.

Segundo.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se delega la competencia para dictar Resolución de admitidos y excluidos a la que se refiere la presente convocatoria en la Directora General de la Función Pública.

Tercero.- Las citadas pruebas selectivas se regirán por las siguientes

BASES

1.- Objeto.

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir una (1) plaza del Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Ingenieros y Arquitectos (Grupo A) de la Comunidad Autónoma de Canarias, especialidad Ingeniero de Minas.

1.2. La selección se efectuará por el sistema de concurso-oposición.

1.3. Las pruebas selectivas se regirán por la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y por lo dispuesto en las presentes bases.

2.- Requisitos de los aspirantes.

2.1. Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos a la fecha de finalización de presentación de solicitudes y deberán gozar de los mismos durante el proceso selectivo:

a) Ser español, nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de cualquiera de los Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También serán admitidas aquellas personas a que hace referencia el artículo 2.2.1º del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo (B.O.E. nº 130, de 31.5.01).

b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber alcanzado la edad de jubilación.

c) Estar en posesión del título de Ingeniero de Minas.

d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado de origen, el acceso a la función pública.

3.- Aspirantes con minusvalía física, psíquica o sensorial.

3.1. Los aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales serán admitidos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

3.2. Dichos aspirantes deberán aportar en el momento de presentar la solicitud certificación emitida por los equipos multidisciplinares al que se refiere el artículo 6.6 de la Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, acreditativa de que están en condiciones de cumplir las tareas fundamentales de los puestos de trabajo a que aspiran. En dicho documento deberá especificarse, en su caso, el tipo de adaptación funcional necesaria para la correcta realización de las pruebas y para la posterior realización del trabajo.

Cuando la disminución acreditada del aspirante afecte a su capacidad productiva o mecánica para el desarrollo de las pruebas o ejercicio de que se trate en el tiempo señalado, podrá admitirse excepcionalmente la ampliación en un tercio del tiempo previsto para su realización. De no ser posible la presentación de dicha certificación dentro del plazo de solicitudes, se deberá aportar al menos el justificante de haberla solicitado.

3.3. Además tendrán que alegar de forma expresa, al tiempo de presentar la correspondiente solicitud, qué tipo de minusvalía padecen y qué adaptaciones necesitan para la realización de los ejercicios, tal como previenen los artículos 1.2 y 5.2 del Decreto 43/1998, de 2 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo IV, Título VI de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, regulador del sistema de acceso de personas con minusvalía para la prestación de servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de

Canarias y medidas de fomento para su integración laboral. De otra parte, tal como previene el artículo 5.3 del mencionado Decreto 43/1998, cuando la disminución acreditada del aspirante afecte a su capacidad productiva o mecánica para el desarrollo de las pruebas o ejercicio de que se trate en el tiempo señalado, podrá admitirse excepcionalmente la ampliación en un tercio del tiempo previsto para su realización. Tales extremos tendrá que ser acreditados mediante certificación vinculante del equipo multiprofesional previsto en el citado Decreto 43/1998, en la que asimismo deberá constar que están en condiciones de cumplir las tareas fundamentales de los puestos de trabajo a que aspiran y las adaptaciones necesarias de dichos puestos. La certificación habrá de ser presentada junto con la solicitud de participación. De no ser posible la presentación de dicha certificación dentro del plazo de solicitudes, se deberá aportar al menos el justificante de haberla solicitado. En este caso los aspirantes tendrán que aportar la certificación dentro del plazo de subsanación de defectos a que se refiere la base quinta.

4.- Solicitudes.

4.1. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán dirigir su solicitud a la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, en instancia según modelo que se acompaña como anexo I a la presente convocatoria, que será facilitada gratuitamente en las Oficinas de la Dirección General de la Función Pública, instaladas en la calle José de Zárate y Penichet, 3, Edificio Arco Iris, 1ª planta, Residencial Anaga, Santa Cruz de Tenerife, y en las Oficinas Centrales de Información y Registro dependientes de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, sitas en los Edificios Administrativos de Usos Múltiples, ubicados en la calle Agustín Millares Carló, s/n, Las Palmas de Gran Canaria, y en la calle José Manuel Guimerá, 8 (II), Santa Cruz de Tenerife.

Igualmente podrán presentarse en la forma prevista en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en las dependencias de los Cabildos Insulares, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma de Canarias a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente mencionada, y en virtud del cual se regula la recepción de documentos dirigidos a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

4.2. El plazo de presentación de instancias será de veinte (20) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

4.3. A las instancias solicitando tomar parte en las pruebas se acompañará inexcusablemente el recibo acreditativo del pago de los derechos de examen, cuyo importe se encuentra señalado en el apartado 4.5 de esta base, y su abono se efectuará mediante el impreso "documento de ingreso" que se facilitará en las oficinas mencionadas en el primer párrafo del apartado 4.1 anterior, así como en las Tesorerías Insulares de Fuerteventura, Lanzarote o La Palma o en las Administraciones Tributarias Insulares de El Hierro o La Gomera.

4.4. A la solicitud "Ejemplar para la Administración", se acompañará una fotocopia del documento nacional de identidad.

Los aspirantes nacionales de la Unión Europea o nacionales de cualquiera de los Estados a los que en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, deberán presentar una fotocopia del documento de identidad o pasaporte de su país de origen

Los familiares de los anteriores deberán presentar una fotocopia del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención del visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español, del nacional de la Unión Europea o del nacional de cualquiera de los Estados a los que en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores con el que existe este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

4.5. El importe de la tasa a satisfacer para participar en la presente convocatoria es de dieciocho euros con veinticuatro céntimos (18,24), según lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias actualizado conforme a lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley 9/2001, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2002, y su ingreso podrá efectuarse en cualquier Banco o Caja de Ahorros que tenga la calificación de Entidad Colaboradora, mediante el impreso "documento de ingreso". En las solicitudes presentadas fuera del ámbito de esta Comunidad Autónoma se podrá satisfacer la tasa mediante giro postal o telegráfico a favor de la Dirección General de la Función Pública,

acompañando el resguardo del citado giro a la instancia.

5.- Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de la Función Pública dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha Resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de Canarias, se relacionarán los aspirantes excluidos de las pruebas selectivas, con expresión de las causas y el plazo de subsanación de defectos que en los términos del artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se concede a los aspirantes excluidos. Asimismo, dicha Resolución indicará el lugar, fecha y hora del comienzo del primer ejercicio de la fase de oposición.

Los aspirantes que dentro del plazo de subsanación de defectos no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, serán definitivamente excluidos de la participación en el proceso selectivo.

6.- Tribunal Calificador.

6.1. El Tribunal Calificador se compone de cinco miembros y cada uno de los cuales tendrá su correspondiente suplente.

6.2. La designación de los miembros del Tribunal Calificador se hará por Resolución de la Dirección General de la Función Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.2.d) del Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica.

Los miembros del Tribunal Calificador deberán poseer titulación académica igual o superior a la exigida a los aspirantes y adecuada al área de conocimiento necesaria para poder enjuiciarlos, sin que puedan ser, de forma mayoritaria, funcionarios pertenecientes al Cuerpo o Escala objeto de la selección.

6.3. El Tribunal Calificador podrá constituirse y actuar válidamente cuando se encuentren presentes al menos tres de sus miembros, siendo necesaria, en todo caso, la asistencia del Presidente y del Secretario. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría, siendo dirimente, en caso de empate, el voto del Presidente.

6.4. En lo no previsto en la presente convocatoria, el procedimiento de actuación del Tribunal Calificador se ajustará a lo dispuesto en la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.5. Previa convocatoria del Presidente designado, el Tribunal Calificador celebrará su sesión de constitución antes de la realización del primer ejercicio del proceso selectivo, y en dicha sesión acordará las decisiones que correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

6.6. Los miembros del Tribunal y, en su caso, el personal colaborador tendrán derecho a percibir las indemnizaciones o dietas que les correspondan en relación al servicio y a los derechos de asistencia que se atribuyen a los Tribunales de la categoría primera (Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, sobre indemnizaciones por razón del servicio, B.O.C. nº 137, de 22.10.97). El número máximo de asistencias a devengar por los miembros del Tribunal será de diez.

A estos efectos, el Secretario del Tribunal expedirá certificación acreditativa de cada una de las sesiones y de las personas asistentes a las mismas.

6.7. Los miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando estuvieran incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o cuando hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, debiendo notificar la concurrencia de cualquiera de estas circunstancias a la Dirección General de la Función Pública.

Asimismo los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal Calificador cuando, a su juicio, concurren en los mismos las circunstancias previstas en este apartado.

6.8. La Dirección General de la Función Pública, a propuesta del Tribunal Calificador, podrá nombrar funcionarios públicos para colaborar en el desarrollo del proceso de selección. Dicho personal limitará su actuación, bajo las instrucciones del Presidente del Tribunal, al desarrollo de tareas de llamamiento de aspirantes, entrega y recogida de documentos y otras análogas.

La relación del personal colaborador se expondrá en lista certificada por el Secretario del Tribunal, en el lugar de celebración de los ejercicios, antes del inicio de los mismos.

6.9. Tendrán representación ante el Tribunal las Centrales Sindicales de mayor implantación y representatividad en el territorio de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de la Mesa Sectorial de Negociación del Personal funcionario. Los representantes sindicales, cuyo número no será en ningún caso superior a tres, podrán recabar información del Tribunal y hacer constar, en su caso, cualquier cuestión que afecte al procedimiento de selección.

7.- Sistema selectivo.

La selección se realizará por el sistema de concurso-oposición. El concurso-oposición constará de dos fases: una primera fase de oposición y una segunda fase de concurso. Solamente quienes superen la primera fase pasarán a la segunda.

8.- Ejercicios de la oposición.

8.1. La fase de oposición constará de tres ejercicios obligatorios y eliminatorios para todos los aspirantes.

8.1.1. Primer ejercicio:

Este ejercicio consistirá en desarrollar por escrito, en el plazo máximo de una hora, un tema extraído al azar sobre las materias comprendidas en el Grupo I (parte general) del temario que se adjunta como anexo II a la presente Orden.

En el día y hora que el Tribunal señale al efecto, los aspirantes darán lectura del ejercicio escrito, en sesión pública ante el Tribunal Calificador. Los miembros del Tribunal podrán formular preguntas relacionadas con las materias objeto de los temas del ejercicio realizado, para cuya contestación oral dispondrá el aspirante, como máximo, de cinco minutos.

La no comparecencia del aspirante a la lectura del ejercicio será considerada como desistimiento de su petición de participación en el presente proceso selectivo.

La puntuación total de este ejercicio será de diez (10) puntos, siendo necesario alcanzar un mínimo de cinco (5) puntos para superarlo.

8.1.2. Segundo ejercicio:

El segundo ejercicio consistirá en desarrollar por escrito dos temas elegidos de entre cuatro extraídos al azar de los comprendidos en el Grupo II (parte específica) del temario que se adjunta a la presente Orden. Para la realización de este ejercicio, los aspirantes dispondrán de dos horas.

En el día y hora que el Tribunal señale al efecto, los aspirantes darán lectura del ejercicio escrito, en sesión pública ante el Tribunal Calificador. Los miembros del Tribunal podrán formular preguntas relacionadas con las materias objeto de los temas del ejercicio realizado, para cuya contestación oral dispondrá el aspirante, como máximo, de diez minutos.

La no comparecencia del aspirante a la lectura del ejercicio será considerada como desistimiento de su petición de participación en el presente proceso selectivo.

La puntuación máxima de este ejercicio será de diez (10) puntos, debiendo alcanzarse un mínimo de cinco (5) puntos para aprobarlo, no pudiendo obtener cero (0) puntos en ninguno de los temas.

8.1.3. Tercer ejercicio:

El tercer ejercicio consistirá en resolver por escrito, en el plazo máximo de dos horas, un supuesto práctico de entre dos propuestos por el Tribunal, relativo a materias incluidas en el Grupo II (parte específica) del temario del anexo II.

Al mismo podrán concurrir los opositores provistos de la documentación y del material de trabajo que señale el Tribunal en la convocatoria de dicho ejercicio. El Tribunal eliminará de la prueba a los aspirantes que contravengan tal disposición.

La puntuación máxima de este ejercicio será de diez (10) puntos, debiendo alcanzarse un mínimo de cinco (5) puntos para superarlo.

8.1.4. Cada uno de estos ejercicios es eliminatorio, por lo que el no superar uno de ellos inhabilitará al aspirante para continuar las pruebas.

9.- Calificación de la fase de oposición.

9.1. La calificación de los ejercicios de la oposición deberá efectuarse mediante la puntuación obtenida con la media aritmética de las otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal calificador, debiendo desecharse a estos efectos la máxima y la mínima concedidas o, en su caso, una de las que aparezcan repetidas como tales. Las puntuaciones otorgadas por el Tribunal, ejercicio a ejercicio y las totales, deberán reflejarse en las correspondientes actas. Asimismo, las puntuaciones

de cada ejercicio serán expuestas en los locales donde se hayan desarrollado las pruebas correspondientes, y las puntuaciones totales se expondrán en el local donde se haya celebrado el tercer ejercicio.

9.2. La calificación de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los distintos ejercicios que la configuran.

10.- Desarrollo de la fase de oposición.

10.1. El primer ejercicio se celebrará en el lugar, fecha y hora señalados en la resolución prevista en la base quinta, debiendo transcurrir un mínimo de un mes desde la publicación de la presente convocatoria.

10.2. La convocatoria para los ejercicios siguientes se efectuará por el Tribunal mediante Resolución de su Presidente que se expondrá al público en las oficinas de la Dirección General de la Función Pública, en las Oficinas Centrales de Información y Registro y en los locales donde se haya celebrado la prueba anterior. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal con, al menos, veinticuatro horas de antelación a la señalada para la iniciación de los mismos.

10.3. Desde la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

10.4. El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por aquel cuyo primer apellido comience por la letra S, de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 18 de marzo de 2002 (B.O.E. nº 79, de 2.4.02).

10.5. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, quedando decaídos en su derecho los que no comparezcan a realizarlo, salvo los casos alegados y justificados con anterioridad a la realización del mismo, los cuales serán libremente apreciados por el Tribunal, pudiendo disponer en tal circunstancia la realización de una convocatoria extraordinaria.

10.6. Los aspirantes deberán concurrir a los ejercicios provistos de su Documento Nacional de

Identidad, o cualquier otro documento oficial que acredite fehacientemente la identidad del aspirante. Los que no ostenten la nacionalidad española deberán aportar el correspondiente documento oficial de su identidad. En cualquier momento los miembros del Tribunal podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad.

10.7. Corresponderá al Tribunal la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de los ejercicios, adoptando al respecto las decisiones que estime pertinentes.

10.8. El Presidente del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición que sean escritos y no deban ser leídos ante el Tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

El Tribunal excluirá a aquellos candidatos en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad del opositor.

11.- Fase de concurso.

11.1. A los aspirantes que superen la fase de oposición les serán valorados los méritos que se indican en la presente base, con el límite total de cuatro con cinco (4,5) puntos, conforme al baremo que se indica y con referencia a la fecha de cierre del plazo de presentación de instancias.

A tal fin les será requerida, mediante resolución del Tribunal que se hará pública al mismo tiempo que la lista de aspirantes que superen el tercer ejercicio, la justificación de los méritos a los que se hace referencia en esta base mediante la aportación de documentos originales o fotocopias compulsadas.

Dichos documentos deberán aportarse por los aspirantes mediante instancia dirigida a la Dirección General de la Función Pública, y presentarse en el plazo de veinte días naturales a contar desde la fecha en que se haga pública la antedicha resolución, en las oficinas de la Dirección General de la Función Pública o en las Oficinas Centrales de Información y Registro.

11.2. Méritos a valorar:

11.2.1. Expediente académico.

Se valorará hasta un máximo de 1 punto (0,7 por expediente académico y 0,3 por Doctorado) de

acuerdo con los apartados que se detallan a continuación:

a) Calificación académica:

- Por cada Notable, 0,03 puntos.
- Por cada Sobresaliente, 0,06 puntos.
- Por cada Matrícula de Honor, 0,09 puntos.

b) Doctorado. Por la obtención del título de Doctor, 0,3 puntos.

11.2.2. Otras titulaciones académicas.

Por cada titulación académica superior distinta a la exigida para participar en el desarrollo de las pruebas, 0,3 puntos, hasta un máximo de 1 punto.

11.2.3. Experiencia relacionada con la Administración Pública.

Por servicios prestados como funcionario interino del Grupo A o personal laboral Grupo I en cualquier Administración Pública, desempeñando tareas relacionadas con la especialidad, se valorará a razón de 0,025 puntos por mes (0,3 puntos/año) de servicios efectivamente prestados, hasta un máximo de 2 puntos.

11.2.4. Cursos.

Por haber asistido en Centros Oficiales a Cursos de formación y/o perfeccionamiento profesional sobre materias de la especialidad, se valorará con 0,05 puntos cuando tuvieran una duración igual o superior a 20 horas lectivas, y 0,025 puntos si tuvieran una duración inferior, con un máximo total de 0,5 puntos.

12.- Relación de aspirantes seleccionados.

12.1. Efectuada la valoración de los méritos de los aspirantes, el Tribunal hará pública en los lugares señalados en la base 10.2 una lista, con la puntuación otorgada a aquéllos en la fase de concurso, así como la obtenida en la fase de oposición y la suma de ambas, que determinará su orden final.

12.2. En caso de empate, el orden final de los aspirantes se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el tercer ejercicio de la oposición y, si aún fuese necesario dirimir el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en el segundo ejercicio, y, en su caso, en el primero.

12.3. A la vista de los resultados finales, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes por orden de puntuación que superen el proceso selectivo, la cual integrará la propuesta de nombramiento.

El número de aspirantes que superen el proceso selectivo no podrá exceder, en ningún caso, al de plazas convocadas por la presente Orden. Cualquier Resolución que contravenga lo establecido en esta base será nula de pleno derecho.

13.- Presentación de documentos.

13.1. La relación del aspirante seleccionado, junto con las Actas del Tribunal y demás documentación de las pruebas, será elevada a esta Consejería por conducto de la Dirección General de la Función Pública, que procederá, mediante Resolución, a la publicación de la referida relación en el Boletín Oficial de Canarias.

13.2. El aspirante seleccionado aportará ante la Dirección General de la Función Pública, en el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la correspondiente resolución, la siguiente documentación:

a) Fotocopia autorizada o compulsada del Documento Nacional de Identidad o en el caso de no ostentar la nacionalidad española el correspondiente documento oficial de acreditación de la identidad en el Estado de origen.

b) Fotocopia autorizada o compulsada del título académico exigido o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título.

c) Certificado médico oficial acreditativo del cumplimiento del requisito establecido en la base 2.1, apartado d), de la presente convocatoria, sin perjuicio de lo dispuesto en la base tercera.

d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida el acceso a la función pública.

13.3. Si dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentara la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la base segunda, no podrá ser nombrado funcionario de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que hubiera podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

14.- Nombramiento de funcionario de carrera.

El aspirante seleccionado que hubiere presentado en tiempo y forma la documentación exigida en la base anterior y haya acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos, será nombrado funcionario de carrera del Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Ingenieros y Arquitectos (Grupo A) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, especialidad Ingeniero de Minas, mediante Resolución de la Dirección General de la Función Pública, que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, adjudicándosele destino.

15.- Toma de posesión.

La toma de posesión del aspirante nombrado funcionario de carrera deberá efectuarse en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de Canarias. Decaerá en su derecho si no tomara posesión en dicho plazo.


16.- Norma final.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a tenor de lo regulado en el artículo 10.1.a), en relación con el artículo 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; o bien, interponer en vía administrativa recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Presidencia e Innovación Tecnológica, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a que tenga lugar su publicación en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de mayo de 2002.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,
Julio Bonis Álvarez.

ANEXO I

 GOBIERNO DE CANARIAS DIRECCION GENERAL DE LA FUNCION PUBLICA		Sello del Registro de Entrada				
				SOLICITUD DE ADMISION A PRUEBAS SELECTIVAS EN LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA C. A. DE CANARIAS		
1. CUERPO O ESCALA A QUE ASPIRA Y PROVINCIA DE EXAMEN						
1.1 Cuerpo o Escala		1.2 Provincia de examen	1.3 Reservado Administración			
2. CONVOCATORIA Y FORMA DE ACCESO						
2.1 DATOS DE LA CONVOCATORIA			2.2 ACCESO: TURNOS (señale con X)			
Fecha de la Orden		Fecha B. O. Canarias		Libre	Promoción interna	Otros
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Minusv.
3. DATOS PERSONALES						
3.1 Primer apellido		3.2 Segundo apellido		3.3 Nombre		
3.4 DNI	3.5 Fecha nacimiento	3.6 Teléfono	3.7 Domicilio: calle o plaza y núm.			
3.8 Localidad (con indicativo postal)			3.9 Provincia			
4. FORMACION						
4.1 Titulación		4.2 Centro de expedición				
5. SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS COMO FUNCIONARIO DE CARRERA						
5.1 Cuerpo o escala a que pertenece		5.2 N° de Registro de Personal	5.3 Fecha de ingreso			
6. SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS COMO INTERINO O CONTRATADO ADMVO. DE COLABORACION TEMPORAL						
6.1 Cuerpo o escala	6.2 N° Registro Personal	6.3 Fecha alta	6.4 Fecha baja	6.5 Tiempo de servicios		6.6 Reservado
				Años	Meses	
7.1 Otras titulaciones		7.2	7.3			
8. Minusválidos: Incapacidad de que están afectados y posibles adaptaciones de tiempo y medios:				EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACION 1		
<p><i>El abajo firmante solicita ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para ingreso a la Función Pública y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.</i></p> <p style="text-align: center;">En a de de (Firma)</p>						
Excmo. Sr. CONSEJERO DE						

ANEXO II

TEMARIO

GRUPO I - PARTE GENERAL.

1. La Constitución Española de 1978: estructura y contenido. Características Generales. Valor normativo de la Constitución.

2. Principios fundamentales de la Constitución. La soberanía nacional. La división de poderes. La representación política. La participación política.

3. La Corona. Las Cortes Generales. El Gobierno. El Poder Judicial.

4. La organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. Constitución y competencias. La Administración Local. La provincia. Otras entidades locales. Los Cabildos Insulares.

5. El Estatuto de Autonomía de Canarias: estructura y contenido. Instituciones de la Comunidad Autónoma. El Gobierno y su organización.

6. El Estatuto de Autonomía de Canarias: régimen jurídico. Régimen económico. Naturaleza jurídica. La posición del Estatuto en el sistema de fuentes.

7. Reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias. Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre.

8. Consejo Consultivo de Canarias y Audiencia de Cuentas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

9. La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El procedimiento administrativo concepto y clases. Las fases del procedimiento administrativo.

10. El acto administrativo: concepto, clases y elementos. Eficacia y validez de los actos administrativos. Revisión de los actos: de oficio, anulación y revocación. Los recursos administrativos. Clases de recursos y su regulación.

11. De la responsabilidad de las Administraciones Públicas y de sus autoridades y demás personal a su servicio. Especial referencia a los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

12. Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. El expediente de contratación, los procedimientos, formas de adjudicación. Los distintos tipos de contratos administrativos.

13. El personal al servicio de las Administraciones Públicas: sus clases. Personal funcionario: selección, provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa, adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones administrativas de los funcionarios: clases y efectos de cada una de ellas.

14. La Función Pública: dependencia orgánica. Órganos superiores de la Función Pública. La organización de la Función Pública de las Comunidades Autónomas. La Función Pública Canaria. Órganos superiores.

GRUPO II - PARTE ESPECÍFICA.

1. La financiación de las Comunidades Autónomas. Principios que la sustentan. Regímenes previstos: descripción, características y regulación de cada uno de ellos. Las singularidades en la financiación de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Los recursos económicos de las Comunidades Autónomas: enumeración y descripción de cada uno de ellos. La corresponsabilidad fiscal. Los Tributos Cedidos. El Fondo de Compensación Interterritorial. Los Fondos Europeos y la financiación autonómica.

3. Los tributos propios de la Comunidad Autónoma de Canarias. Las tasas: concepto y regulación.

4. El Estatuto Económico Especial de Canarias. Régimen Económico y Fiscal de Canarias. Marco Comunitario de Apoyo. Fondos Estructurales.

5. Los aspectos económicos del Régimen Económico y Fiscal de Canarias. Antecedentes y delimitación. La Ley 19/1994, de 6 de julio: principios, estructura y contenido. Normas de desarrollo de la misma. Las medidas económicas para la promoción del desarrollo económico y social de Canarias incluidas en dicha Ley: especial referencia a la Reserva para Inversiones en Canarias.

6. La Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. Estructura y principios generales. El concepto de Hacienda Pública en esta Ley. Los derechos y obligaciones de la Hacienda Pública Canaria.

7. Los presupuestos Generales del Estado. Concepto, contenido y regulación jurídica. Las clasificaciones presupuestarias. Relación entre las clasificaciones y las técnicas presupuestarias. Las técnicas de previsión.

8. Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias. La elaboración de los Presupuestos: procedimientos y sujetos participantes. El marco financiero: concepto, contenido y relevancia. La documentación presupuestaria: especial referencia a los anexos. La aprobación de los presupuestos.

9. Los presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias. Las modificaciones presupuestarias: concepto, tipología, requisitos y competencia para su autorización. Procedimiento para su tramitación. El control de las modificaciones presupuestarias.

10. Desarrollo tecnológico en la empresa. La función de investigación y desarrollo. Información tecnológica. Acceso a bancos de datos y redes. Financiación al desarrollo tecnológico.

11. Organización empresarial y factor humano. Principios básicos de organización y modelos organizativos. Selección, formación y promoción del personal. Relaciones industriales: sindicato y empresa, negociación colectiva, política de personal.

12. El Plan de inversiones. La definición del proyecto de inversión. Inversión inicial, costes relevantes, flujos de caja anuales. Criterios económicos de decisión para la aceptación de proyectos de inversión y su priorización.

13. La diagnosis de empresa con dificultades. Los estudios de viabilidad. Planes de regulación de empleo y reestructuración empresarial. Auditorías internas y externas.

14. La política de dimensionamiento de las empresas: instrumentos y organismos. Fusiones y concentraciones de empresas. Objetivos e instrumentos de la política de apoyo a las pequeñas y medianas industrias en España.

15. La Empresa Pública. Concepto y objetivos. El control de la Empresa Pública. Financiación de la Empresa Pública.

16. La Unión Europea. Instituciones: Consejo, Comisión, Parlamento, Tribunal de Justicia y Tribunal de Cuentas. Órganos auxiliares. Las Fuentes del Derecho Comunitario Europeo. Derecho derivado: Reglamentos, Directivas y Decisiones.

17. La Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica: organización y competencias en materia de Industria y Energía.

18. Tecnologías informáticas aplicadas a la empresa. Componentes básicos de un ordenador (Hardware y Software). Aplicaciones informáticas en la gestión de la empresa (hojas de cálculo, bases de datos, tratamientos de textos, etc.). La informática en las Administraciones Públicas. Correo electrónico. Importancia de las tecnologías basadas en Internet.

19. Trámites para la creación de una empresa. Tipos de empresas.

20. El sector eléctrico en España. Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico. Régimen económico, producción, transporte y distribución de la energía eléctrica. Ley 11/1997, de 2 de diciembre, de regulación del Sector Eléctrico Canario. Correlaciones con la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

21. El sector del gas en España. Situación en Canarias.

22. Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria: promoción, modernización y competitividad.

23. Ley 21/1992, de 16 de julio, Seguridad y calidad industriales. Real Decreto 697/1995, de 28 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Establecimientos Industriales de ámbito estatal. Infracciones y sanciones.

24. Calidad y seguridad industrial: Real Decreto 2.200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial.

25. La industria en Canarias. Delimitaciones del sector industrial. Factores condicionantes al desarrollo industrial de Canarias. Instrumentos de desarrollo.

26. Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos. Normativa de desarrollo.

27. Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

28. El medio ambiente industrial. La Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección de la contaminación atmosférica: Decreto 833/1975, de 6 de febrero, de desarrollo de la Ley de protección del ambiente atmosférico.

29. Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación al Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de evaluación del impacto ambiental.

30. Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico. Real Decreto 2.994/1982, de 15 de octubre, sobre restauración de espacios naturales afectados por actividades mineras. Orden de 20 de noviembre de 1984, de desarrollo del Real Decreto 2.994/1982, de 15 de octubre, sobre restauración de espacios naturales afectados por actividades extractivas mineras.

31. Origen geológico de las Islas Canarias. Fases de Formación. Estructura del Sector Minero en Canarias.

32. La Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas. Naturaleza jurídica y clasificación de los recursos. Tipos de derechos mineros. Zonas de reserva.

33. Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería. Recursos prioritarios. Sentencia del Tribunal Constitucional nº 64/1982, de 4 de noviembre, sobre conflicto de intereses entre la protección de medio ambiente y el desarrollo del sector económico minero.

34. Real Decreto 2.857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Registro General para el Régimen de la Minería. Real Decreto 107/1995, de 27 de enero, por el que se fijan criterios de valoración para configurar la Sección A de la Ley de Minas. Autorizaciones de la Sección A. Compatibilidades.

35. Autorizaciones y concesiones de la Sección B. Real Decreto 1.164/1991, de 22 de julio, que aprueba el Reglamento técnico sanitario para la elaboración, circulación y comercio de aguas de bebida emvasadas.

36. Real Decreto 2.857/1978, de 25 de agosto, que aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería. Permisos de Exploración y Permisos de Investigación. Procedimientos.

37. Real Decreto 2.857/1978, de 25 de agosto. Concesiones directas y derivadas. Compatibilidades. Procedimientos. Caducidades. Transmisiones de derechos. Abandono de labores. Plantas de beneficio. Cotos mineros.

38. Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas de Seguridad Minera. Contenido y Estructura

39. Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de explosivos. Voladuras especiales.

40. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Estructuras y contenidos.

41. Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención. Normativa de desarrollo

42. La evaluación de riesgos laborales. El documento de seguridad y salud.

43. Real Decreto 1.389/1997, de 5 de septiembre, sobre seguridad y salud en actividades mineras. Real Decreto 1.627/1997, de 24 de octubre, sobre seguridad y salud en la construcción. Real Decreto 3.255/1983, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Minero.

44. Real Decreto 1.215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización de los trabajadores de los equipos de trabajo. Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo. Real Decreto 773/1997, de 30 de marzo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativa a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.

45. Real Decreto 1.435/1992, de 27 de noviembre, y Real Decreto 56/1995, de 20 de enero, de adaptación de las Directivas comunitarias sobre seguridad en máquinas.

46. Decreto 1.775/1967, de 22 de julio, sobre el Régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias. Real Decreto 2.135/1980, de 26 de septiembre, sobre liberalización industrial. Decreto Territorial 154/2001, de 23 de julio, sobre procedencia para la puesta en funcionamiento de industrias e instalaciones industriales.

47. Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento de industrias molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. Ley Territorial 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de Espectáculos Públicos y actividades clasificadas.

48. Legislación básica en materia de autorizaciones eléctricas. Decreto 2.413/1973, de 20 de septiembre, que aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión. Decreto 3.151/1968, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de líneas eléctricas de alta tensión.

49. Real Decreto 1.995/2000, de 1 de diciembre, sobre transporte, distribución, comercialización y procedimientos de autorización de energía eléctrica. Decreto Territorial 196/2000, de 16 de octubre, sobre simplificación de procedimientos aplicables a instalaciones eléctricas.

50. Real Decreto 1.244/1979, de 4 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos a presión. Real Decreto 1.942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de protección contra Incendios.

51. Legislación sobre residuos y envases. Ley 10/1998, de 26 de abril, de residuos.

52. Situación energética del Archipiélago Canario. Análisis de la situación general. Plan Energético de Canarias.

53. Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias. Decreto territorial 152/1990, de 31 de julio, por el que se aprueba normas provisionales reguladoras del Régimen de explotación y aprovecha-

miento del dominio público hidráulico para la captación de aguas o para utilización de cauces. Régimen del dominio hidráulico. Régimen de autorizaciones y concesiones. Consejos Insulares. Planes hidrológicos insulares. Hidrología de las cuencas canarias. Perímetros de protección.

54. Plan de Seguridad Minera. Objetivos. Propuestas de actuación.

55. Demarcaciones mineras. Proyección Universal Transversal Mercator UTM. Elipsoides de referencia Husos. Paso de coordenadas geográficas a UTM y viceversa.

831 *ORDEN de 27 de mayo de 2002, por la que se convoca, por el procedimiento de libre designación, la provisión de un puesto de trabajo en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.*

Examinado el expediente instruido por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

1º) El Decreto 149/2000, de 10 de julio (B.O.C. nº 106, de 15 de agosto), aprobó la modificación de la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes figurando en la misma el puesto que se relaciona en el anexo I y cuya forma de provisión es la de libre designación.

2º) La Secretaría General Técnica del mencionado Departamento formuló propuesta para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del mencionado puesto de trabajo y se expidió certificación acreditativa de la situación de vacante de la citada plaza.

Visto el informe-propuesta de la Dirección General de la Función Pública.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En uso de la competencia que me atribuye el artº. 77.1 de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, y el artº. 18 del Decreto 48/1998, de 17 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con el Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica,

R E S U E L V O:

Anunciar convocatoria pública para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo nº 1802010004 Secretario/a de Dirección, que se efectuará de acuerdo con las bases que se insertan a continuación.

Primera.- El puesto de trabajo a proveer, mediante el procedimiento de libre designación, es el que figura relacionado en el anexo I de esta Orden.

Segunda.- Podrán participar los funcionarios de carrera que reúnan los requisitos exigidos para su desempeño, según la vigente relación de puestos de trabajo, que se especifican en dicho anexo I.

En cuanto al requisito de pertenencia a los Cuerpos y Escalas de la Administración de esta Comunidad, al que figura adscrito el puesto anunciado, se considerará que, a los únicos efectos de esta convocatoria, lo cumplen aquellos funcionarios que pertenezcan al Cuerpo y Escala, y reúnan los requisitos de titulación y demás que señala la Disposición Transitoria Primera de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

Tercera.- Las solicitudes para participar en el procedimiento de provisión, ajustadas al modelo que se inserta como anexo II, se dirigirán a esta Consejería y habrán de presentarse dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias, en las oficinas de la Dirección General de la Función Pública, sitas en la calle José de Zárate y Penichet, 3, Edificio Arco Iris, 1ª planta, Santa Cruz de Tenerife.

Asimismo, podrán presentarse en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (calle Carlos J.R. Hamilton, 14, Edificio Mabell, Santa Cruz de Tenerife) o en las oficinas que previene el Decreto 164/1994, de 29 de julio. En ambos casos las solicitudes y documentación presentadas se remitirán a la Dirección General de la Función Pública en los cinco días siguientes al de su recepción.

Podrán también presentarse las solicitudes en la forma prevista en el artº. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta.- Además de los datos previstos en el indicado modelo, los aspirantes harán constar en la solicitud su currículum vitae en el que figuren, debidamente acreditados, el Cuerpo o Escala a que pertenecen, el Grupo en que el mismo se hallase clasificado, titulación académica, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos

tos estimen oportuno poner de manifiesto en relación con las funciones atribuidas al puesto solicitado, acompañando documentación fehaciente acreditativa de las circunstancias y méritos.

Quinta.- La Dirección General de la Función Pública, transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, examinará todas las presentadas y evacuará informe relativo al cumplimiento por los interesados de los requisitos exigidos para el desempeño del puesto, que remitirá a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes junto con las instancias y documentación presentadas.

Sexta.- La presente convocatoria se resolverá por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes, que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, pudiendo acordar, con anterioridad a la selección, la celebración de una entrevista con los candidatos.

Séptima.- Se declarará, por el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes, desierta la convocatoria cuando no concurra ningún funcionario o cuando quienes concurren no reúnan los requisitos establecidos en la misma.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife. Asimismo, a criterio de los interesados, podrán interponer en vía administrativa, el recurso potestativo de reposición, ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la publicación de esta Orden, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de mayo de 2002.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,
Julio Bonis Álvarez.

A N E X O I

CENTRO DIRECTIVO: Secretaría General Técnica.
UNIDAD: Puestos Apoyo del Secretario General Técnico.
NÚMERO DEL PUESTO: 1802010004.
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Secretario/a de Dirección.
FUNCIONES: apoyo material al Secretario General Técnico.
NIVEL: 18.
PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 26,00.
VÍNCULO: funcionario de carrera.
ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: indistinta.

GRUPO: D.
ADSCRIPCIÓN CUERPO/ESCALA: Auxiliar.
JORNADA: especial.
LOCALIZACIÓN: Santa Cruz de Tenerife.

A N E X O II

El funcionario que suscribe, cuyos datos se especifican a continuación:

Apellidos
nombre
D.N.I. nº fecha de nacimiento
Cuerpo o Escala a que pertenece
Grupo en que se hallare clasificado el Cuerpo o Escala
nº de Registro de Personal con domicilio particular en calle
nº localidad
provincia
teléfono puesto de trabajo actual nivel
Consejería o Dependencia
localidad

Solicita ser admitido a la convocatoria pública para proveer, por el sistema de libre designación, la plaza:

nº R.P.T. Denominada
.....
de la Consejería
anunciada por Orden de de
de 2002 (B.O.C. nº).

Acompaña a la presente instancia documentación acreditativa de circunstancias y méritos.

(Indicar a continuación los datos del currículum vitae a que se refiere la base cuarta de la convocatoria).

....., a de de 2002.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA.

832 *ORDEN de 27 de mayo de 2002, por la que se convoca, por el procedimiento de libre designación, la provisión de un puesto de trabajo en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.*

Examinado el expediente instruido por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

1º) El Decreto 149/2000, de 10 de julio (B.O.C. nº 106, de 15 de agosto), aprobó la modificación de la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes figurando en la misma el puesto que se relaciona en el anexo I y cuya forma de provisión es la de libre designación.

2º) La Secretaría General Técnica del mencionado Departamento formuló propuesta para la provisión por el procedimiento de libre designación del mencionado puesto de trabajo y se expidió certificación acreditativa de la situación de vacante de la citada plaza por la Jefatura de Servicio de Asuntos Generales y Presupuestarios de la Viceconsejería de Cultura y Deportes

Visto el informe-propuesta de la Dirección General de la Función Pública.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En uso de la competencia que me atribuye el artº. 77.1 de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, y el artº. 18 del Decreto 48/1998, de 17 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con el Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica,

R E S U E L V O:

Anunciar convocatoria pública para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo nº 1812010001 Secretario/a de Dirección, que se efectuará de acuerdo con las bases que se insertan a continuación.

Primera.- El puesto de trabajo a proveer, mediante el procedimiento de libre designación, es el que figura relacionado en el anexo I de esta Orden.

Segunda.- Podrán participar los funcionarios de carrera que reúnan los requisitos exigidos para su desempeño, según la vigente relación de puestos de trabajo, que se especifican en dicho anexo I.

En cuanto al requisito de pertenencia a los Cuerpos y Escalas de la Administración de esta Comunidad, al que figura adscrito el puesto anunciado, se considerará que, a los únicos efectos de esta convocatoria, lo cumplen aquellos funcionarios que pertenez-

can al Cuerpo y Escala, y reúna los requisitos de titulación y demás que señala la Disposición Transitoria Primera de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

Tercera.- Las solicitudes para participar en el procedimiento de provisión, ajustadas al modelo que se inserta como anexo II, se dirigirán a esta Consejería y habrán de presentarse dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias, en las oficinas de la Dirección General de la Función Pública sitas en la calle José de Zárate y Penichet, 3, Edificio Arco Iris, 1ª planta, Santa Cruz de Tenerife.

Asimismo, podrán presentarse en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (calle Carlos J.R. Hamilton, 14, Edificio Mabell, 38071-Santa Cruz de Tenerife) o en las oficinas que previene el Decreto 164/1994, de 29 de julio. En ambos casos las solicitudes y documentación presentadas se remitirán a la Dirección General de la Función Pública en los cinco días siguientes al de su recepción.

Podrán también presentarse las solicitudes en la forma prevista en el artº. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta.- Además de los datos previstos en el indicado modelo, los aspirantes harán constar en la solicitud su currículum vitae en el que figuren, debidamente acreditados, el Cuerpo o Escala a que pertenecen, el Grupo en que el mismo se hallase clasificado, titulación académica, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos estimen oportuno poner de manifiesto en relación con las funciones atribuidas al puesto solicitado, acompañando documentación fehaciente acreditativa de las circunstancias y méritos.

Quinta.- La Dirección General de la Función Pública, transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, examinará todas las presentadas y evacuará informe relativo al cumplimiento por los interesados de los requisitos exigidos para el desempeño del puesto, que remitirá a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes junto con las instancias y documentación presentadas.

Sexta.- La presente convocatoria se resolverá por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes, que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, pudiendo acordar, con anterioridad a la selección, la celebración de una entrevista con los candidatos.

Séptima.- Se declarará, por el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes, desierta la convocatoria cuando no concurra ningún funcionario o cuando quienes concurran no reúnan los requisitos establecidos en la misma.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife. Asimismo, a criterio de los interesados, podrán interponer en vía administrativa, el recurso potestativo de reposición, ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la publicación de esta Orden, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de mayo de 2002.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,
Julio Bonis Álvarez.

A N E X O I

CENTRO DIRECTIVO: Dirección General de Deportes.
UNIDAD: Puestos de Apoyo al Director General de Deportes.
NÚMERO DEL PUESTO: 1812010001.
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Secretario/a de Dirección.
FUNCIONES: apoyo material al Director General.
NIVEL: 18.
PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 26,00.
VÍNCULO: funcionario de carrera.
ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: indistinta.
GRUPO: D.
ADSCRIPCIÓN CUERPO/ESCALA: Auxiliar.
JORNADA: especial.
LOCALIZACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria.

A N E X O II

El funcionario que suscribe, cuyos datos se especifican a continuación:

Apellidos, nombre, D.N.I. nº, fecha de nacimiento, Cuerpo o Escala a que pertenece, Grupo en que se hallare clasificado el Cuerpo o Escala, nº de Registro de Personal, con domicilio particular en calle, nº, localidad, provincia, teléfono, puesto de trabajo actual, nivel, Consejería o Dependencia, localidad

Solicita ser admitido a la convocatoria pública para proveer, por el sistema de libre designación la plaza:

Nº R.P.T. Denominada de la Consejería anunciada por Orden de de de 2002 (B.O.C. nº

Acompaña a la presente instancia documentación acreditativa de circunstancias y méritos.

(Indicar a continuación los datos del currículum vitae a que se refiere la base cuarta de la convocatoria).

....., a de de 2002.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA.

833 *ORDEN de 27 de mayo de 2002, por la que se convoca, por el procedimiento de libre designación, la provisión de un puesto de trabajo en el Servicio Canario de la Salud.*

Examinado el expediente instruido por el Servicio Canario de la Salud.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

1º) El Decreto 140/2001, de 9 de julio (B.O.C. nº 100, de 4 de agosto), aprobó la modificación de la relación de puestos de trabajo del Servicio Canario de la Salud, figurando en la misma el puesto que se relaciona en el anexo I y cuya forma de provisión es la de libre designación.

2º) La Dirección General de Recursos Humanos del citado Departamento formuló propuesta para la provisión por el procedimiento de libre designación del mencionado puesto de trabajo y expidió certificación acreditativa de la situación de vacante de la citada plaza.

Visto el informe-propuesta de la Dirección General de la Función Pública.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En uso de la competencia que me atribuye el artº. 77.1 de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, y el artº. 18 del Decreto

48/1998, de 17 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con el Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica,

R E S U E L V O:

Anunciar convocatoria pública para la provisión por el procedimiento de libre designación del puesto de trabajo nº 142401003 denominado Puesto Singularizado, que se efectuará de acuerdo con las bases que se insertan a continuación.

Primera.- El puesto de trabajo a proveer, mediante el procedimiento de libre designación, es el que figura relacionado en el anexo I de esta Orden.

Segunda.- Podrán participar los funcionarios de carrera que reúnan los requisitos exigidos para su desempeño, según la vigente relación de puestos de trabajo, que se especifican en dicho anexo I.

En cuanto al requisito de pertenencia a los Cuerpos y Escalas de la Administración de esta Comunidad, al que figura adscrito el puesto anunciado, se considerará que, a los únicos efectos de esta convocatoria, lo cumplen aquellos funcionarios que pertenezcan al Cuerpo y Escala, y reúnan los requisitos de titulación y demás que señala, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

Tercera.- Las solicitudes para participar en el procedimiento de provisión, ajustadas al modelo que se inserta como anexo II, se dirigirán a esta Consejería y habrán de presentarse dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias, en las oficinas de la Dirección General de la Función Pública, sitas en la calle José de Zárate y Penichet, 3, Edificio Arco Iris, 1ª planta, Santa Cruz de Tenerife.

Asimismo, podrán presentarse en el Servicio Canario de la Salud, Dirección General de Recursos Humanos, sito en Pérez de Rozas, 5, 38071-Santa Cruz de Tenerife, o en las oficinas que previene el Decreto 164/1994, de 29 de julio. En ambos casos las solicitudes y documentación presentadas se remitirán a la Dirección General de la Función Pública en los cinco días siguientes al de su recepción.

Podrán también presentarse las solicitudes en la forma prevista en el artº. 38 de la Ley 30/1992, de

26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta.- Además de los datos previstos en el indicado modelo, los aspirantes harán constar en la solicitud su currículum vitae en el que figuren, debidamente acreditados, el Cuerpo o Escala a que pertenecen, el Grupo en que el mismo se hallase clasificado, titulación académica, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos estimen oportuno poner de manifiesto en relación con las funciones atribuidas al puesto solicitado, acompañando documentación fehaciente acreditativa de las circunstancias y méritos.

Quinta.- La Dirección General de la Función Pública, transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, examinará todas las presentadas y evacuará informe relativo al cumplimiento por los interesados de los requisitos exigidos para el desempeño del puesto, que remitirá al Servicio Canario de la Salud junto con las instancias y documentación presentadas.

Sexta.- La presente convocatoria se resolverá por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, pudiendo acordar, con anterioridad a la selección, la celebración de una entrevista con los candidatos.

Séptima.- Se declarará, por el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, desierta la convocatoria cuando no concurra ningún aspirante o cuando quienes concurran no reúnan los requisitos establecidos en la misma.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife. Asimismo, a criterio de los interesados, podrán interponer en vía administrativa, el recurso potestativo de reposición, ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la publicación de esta Orden, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de mayo de 2002.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,
Julio Bonis Álvarez.

A N E X O I

CENTRO DIRECTIVO: Dirección General de Recursos Humanos.
 UNIDAD: Unidad de Apoyo.
 NÚMERO DEL PUESTO: 142401003.
 DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Puesto Singularizado.
 FUNCIONES: coordinación, elaboración y emisión de informes en materias relacionadas con los recursos humanos del Servicio Canario de la Salud.
 NIVEL: 26.
 PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 67,00.
 VÍNCULO: funcionario de carrera.
 ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: Comunidad Autónoma de Canarias.
 ADSCRIPCIÓN CUERPO/ESCALA: Administradores Generales/Gestión General.
 JORNADA: especial.
 LOCALIZACIÓN: Santa Cruz de Tenerife.

A N E X O II

Apellidos
 nombre D.N.I. nº
 fecha de nacimiento, Cuerpo o Escala a que pertenece Grupo en que se hallare clasificado el Cuerpo o Escala nº de Registro de Personal con domicilio particular en calle nº localidad provincia teléfono puesto de trabajo actual nivel Consejería o Dependencia localidad

Solicita ser admitido a la convocatoria pública para proveer, por el sistema de libre designación, la plaza:

Nº R.P.T. Denominada del anunciada por Orden de de de 2002 (B.O.C. nº)

Acompaña a la presente instancia documentación acreditativa de circunstancias y méritos.

(Indicar a continuación los datos del currículum vitae a que se refiere la base cuarta de la convocatoria)

..... a de de 2002.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA.

Consejería de Sanidad y Consumo

834 *Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Recursos Humanos.- Resolución de 4 de junio de 2002, por la que se rectifica error material en la Resolución de 21 de mayo de 2002, que convoca proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas básicas de personal estatutario de la categoría y especialidad de Facultativo Especialista de Área en Cirugía General y del Aparato Digestivo en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud (B.O.C. nº 68, de 28.5.02).*

Habiéndose advertido error material en la Resolución de este Centro Directivo de 21 de mayo de 2002, por la que se convoca proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas básicas de personal estatutario de la categoría y especialidad de Facultativo Especialista de Área en Cirugía General y del Aparato Digestivo en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 68, de 28 de mayo de 2002, conforme a lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, procede su rectificación.

En su virtud,

R E S U E L V O:

Rectificar el error advertido en la Resolución señalada anteriormente, en los siguientes términos:

En el anexo II, relativo al baremo de méritos de la fase de selección, en su apartado 2.b) (página nº 7.898 del Boletín Oficial de Canarias antes reseñado), donde dice:

“Aspirantes que para la obtención del título de especialista en Cirugía General hayan cumplido un período de formación como médico residente, de acuerdo con la normativa anterior al Real Decreto 127/1984, de 11 de enero, por el que se regula la formación médica especializada y la obtención del título de Médico Especialista, de al menos dos años de práctica supervisada, profundizando los aspectos teóricos y prácticos del área correspondiente a su especialidad, tras haber superado el necesario período de al menos un año como médico interno en rotación por los servicios clínicos básicos: 2 puntos.”

Debe decir:

“Aspirantes que para la obtención del título de especialista en Cirugía General y del Aparato Digestivo

hayan cumplido un período de formación como médico residente, de acuerdo con la normativa anterior al Real Decreto 127/1984, de 11 de enero, por el que se regula la formación médica especializada y la obtención del título de Médico Especialista, de al menos dos años de práctica supervisada, profundizando los aspectos teóricos y prácticos del área correspondiente a su especialidad, tras haber superado el necesario período de al menos un año como médico interno en rotación por los servicios clínicos básicos: 2 puntos.”

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de junio de 2002.- La Directora General de Recursos Humanos, María del Carmen Aguirre Colongues.

835 *Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Recursos Humanos.- Resolución de 4 de junio de 2002, por la que se rectifica error material en la Resolución de 21 de mayo de 2002, que convoca proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas básicas de personal estatutario de la categoría y especialidad de Obstetricia y Ginecología en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud (B.O.C. nº 70, de 30.5.02).*

Habiéndose advertido error material en el texto remitido para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la Resolución de este Centro Directivo de 21 de mayo de 2002, por la que se convoca proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas básicas de personal estatutario de la categoría y especialidad de Obstetricia y Ginecología en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 70, de 30 de mayo de 2002, conforme a lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, procede su rectificación.

En su virtud,

R E S U E L V O:

Rectificar el error advertido en la Resolución señalada anteriormente, en los siguientes términos:

En su título (página nº 8.179 del Boletín Oficial de Canarias antes reseñado), donde dice:

“Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Recursos Humanos.- Resolución de 21 de mayo de 2002, por la que se convoca proceso extraordina-

rio de consolidación y provisión de plazas básicas de personal estatutario de la categoría y especialidad de Obstetricia y Ginecología en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud.”

Debe decir:

“Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Recursos Humanos.- Resolución de 21 de mayo de 2002, por la que se convoca proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas básicas de personal estatutario de la categoría y especialidad de Facultativo Especialista de Área en Obstetricia y Ginecología en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud.”

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de junio de 2002.- La Directora General de Recursos Humanos, María del Carmen Aguirre Colongues.

836 *Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Recursos Humanos.- Resolución de 4 de junio de 2002, por la que se rectifican errores materiales en la Resolución de 21 de mayo de 2002, que convoca proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas básicas de personal estatutario de la categoría y especialidad de Traumatología y Cirugía Ortopédica en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud (B.O.C. nº 70, de 30.5.02).*

Habiéndose advertido errores materiales en el texto remitido para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la Resolución de este Centro Directivo de 21 de mayo de 2002, por la que se convoca proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas básicas de personal estatutario de la categoría y especialidad de Traumatología y Cirugía Ortopédica en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 70, de 30 de mayo de 2002, conforme a lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, procede su rectificación.

En su virtud,

R E S U E L V O:

Rectificar los errores advertidos en la Resolución señalada anteriormente, en los siguientes términos:

1.- En su título (página nº 8.367 del Boletín Oficial de Canarias antes reseñado), donde dice:

“Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Recursos Humanos.- Resolución de 21 de mayo de 2002, por la que se convoca proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas básicas de personal estatutario de la categoría y especialidad de Traumatología y Cirugía Ortopédica en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud.”

Debe decir:

“Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Recursos Humanos.- Resolución de 21 de mayo de 2002, por la que se convoca proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas básicas de personal estatutario de la categoría y especialidad de Facultativo Especialista de Área en Traumatología y Cirugía Ortopédica en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud.”

2.- En el “RESUELVO” (página nº 8.367 del Boletín Oficial de Canarias antes reseñado), donde dice:

“Convocar proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas básicas de personal estatutario de la categoría y especialidad de Traumatología y Cirugía Ortopédica, adscritas a los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, con sujeción a las siguientes.”

Debe decir:

“Convocar proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas básicas de personal estatutario de la categoría y especialidad de Facultativo Especialista de Área en Traumatología y Cirugía Ortopédica, adscritas a los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, con sujeción a las siguientes.”

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de junio de 2002.- La Directora General de Recursos Humanos, María del Carmen Aguirre Colongues.

837 *Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Recursos Humanos.- Resolución de 4 de junio de 2002, por la que se rectifican errores materiales en la Resolución de 21 de mayo de 2002, que convoca proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas básicas de personal estatutario de la categoría de Odontostomatólogos en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud (B.O.C. nº 72, de 1.6.02).*

Habiéndose advertido errores materiales en el texto remitido para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la Resolución de este Centro Directivo de 21 de mayo de 2002, por la que se convoca proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas básicas de personal estatutario de la categoría de Odontostomatólogos en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, toda vez que, por error, figuran como anexos II y III de la citada Resolución, relativos a los baremos de las fases de selección y de provisión, respectivamente, los correspondientes a la categoría de Farmacéuticos de Atención Primaria, cuya convocatoria fue publicada en el mismo número del Boletín Oficial de Canarias.

Por ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, procede su rectificación.

En su virtud,

R E S U E L V O:

Rectificar los errores advertidos en la Resolución señalada anteriormente, en los siguientes términos:

1.- En su anexo II, relativo al baremo de méritos de la fase de selección (páginas números 8.684 y 8.685 del Boletín Oficial de Canarias antes reseñado), donde dice:

“1.- Experiencia profesional obtenida en el desempeño de puestos de trabajo de las correspondientes instituciones sanitarias de la Seguridad Social como personal estatutario. A estos efectos los servicios prestados con contrato laboral, con carácter fijo o temporal, en las categorías de personal reguladas en el Estatuto Jurídico de Personal Médico, de Personal Sanitario No Facultativo y Personal No Sanitario al servicio de las Instituciones sanitarias de la Seguridad Social, tendrán la consideración de efectuados como personal estatutario fijo o temporal en la respectiva categoría. Asimismo, los servicios prestados a la Seguridad Social, en el ámbito de la Atención Primaria, por el personal de Asistencia Pública Domiciliaria equivaldrán a efectos de este baremo, a los prestados en las categorías que les correspondan.

1.1. Por los servicios prestados, cualquiera que hubiera sido el momento, en las Instituciones sanitarias de la Seguridad Social del Servicio Canario de la Salud:

a) En la misma categoría profesional a la que se concursa con nombramiento fijo o temporal: 0,3 puntos por mes trabajado.

b) En distinta categoría profesional y, en su caso, especialidad a la que se concursa con nombramiento fijo: 0,15 puntos por mes trabajado.

c) En el modelo tradicional, de cupo, de zona o de urgencia, en distinta categoría y, en su caso, especialidad a la que se concursa con nombramiento fijo: 0,113 puntos por mes trabajado.

1.2. Por los servicios prestados en las Instituciones sanitarias de la Seguridad Social del Instituto Nacional de la Salud y de los Servicios de Salud distintos al Servicio Canario de la Salud:

a) En la misma categoría profesional a la que se concursa con nombramiento fijo o temporal: 0,1 punto por mes trabajado.

b) En distinta categoría profesional y, en su caso, especialidad a la que se concursa con nombramiento fijo: 0,05 puntos por mes trabajado.

c) En el modelo tradicional, de cupo, de zona o de urgencia, en distinta categoría y, en su caso, especialidad a la que se concursa con nombramiento fijo: 0,038 puntos por mes trabajado.

La máxima puntuación que se podrá obtener por experiencia profesional será de cuarenta y cinco puntos.

A los efectos del cómputo de los servicios prestados establecidos en el apartado 1 de este baremo, referido a experiencia profesional al personal de refuerzos en Atención Primaria y al facultativo de Atención Especializada con nombramiento específico para la realización de atención continuada -guardias médicas-, se le reconocerá un mes completo de servicios prestados calculándolos conforme a las siguientes reglas:

a) Un mes, o la parte que corresponda proporcionalmente, por cada 190 horas, o fracción, realizadas.

b) Si dentro de un mes natural se hubiesen realizado más de 190 horas, solamente podrá valorarse un mes de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado durante aquél pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados establecidos en la anterior regla a).

2.- Formación.

La formación se valorará de la siguiente forma:

a) 1. Por tesis doctoral: 3 puntos.

2. Por tesis doctoral "cum laude": 1 punto adicional.

3. Por trabajos científicos y de investigación directamente relacionados con la categoría de que se

trate, apreciados libremente por el Tribunal, hasta un máximo de 10 puntos, conforme a los siguientes criterios y tabla de valoración:

	DIFUSIÓN NACIONAL	DIFUSIÓN INTERNACIONAL
PUBLICACIÓN REVISTA	0,25	0,50
CAPÍTULO DE LIBRO	0,30	0,60
LIBRO COMPLETO	1,00	2,00

No se podrán valorar más de 3 capítulos de un mismo libro.

Sólo se valorarán a los tres primeros autores de los trabajos a que se refiere este apartado.

En todo caso, por este apartado a) no podrá obtenerse una puntuación superior a 10 puntos.

b) Por impartir docencia postgraduada en materias relacionadas con la categoría a la que se concursa en centros acreditados para la docencia, 0,5 puntos por cada año, hasta un máximo de 5 puntos."

Debe decir:

"1.- Experiencia profesional obtenida en el desempeño de puestos de trabajo de las correspondientes instituciones sanitarias de la Seguridad Social como personal estatutario. A estos efectos los servicios prestados con contrato laboral, con carácter fijo o temporal, en las categorías de personal reguladas en el Estatuto Jurídico de Personal Médico, de Personal Sanitario No Facultativo y Personal No Sanitario al servicio de las Instituciones sanitarias de la Seguridad Social, tendrán la consideración de efectuados como personal estatutario fijo o temporal en la respectiva categoría. Asimismo, los servicios prestados a la Seguridad Social, en el ámbito de la Atención Primaria, por el personal de Asistencia Pública Domiciliaria equivaldrán a efectos de este baremo, a los prestados en las categorías que les correspondan.

1.1. Por los servicios prestados, cualquiera que hubiera sido el momento, en las Instituciones sanitarias de la Seguridad Social del Servicio Canario de la Salud:

a) En la misma categoría profesional y, en su caso, especialidad a la que se concursa con nombramiento fijo o temporal: 0,3 puntos por mes trabajado.

b) En categoría del modelo tradicional, de cupo, de zona, o de urgencia del mismo grupo de titulación y, en su caso, misma especialidad que la categoría en que se concursa con nombramiento fijo o temporal: 0,225 puntos por mes trabajado.

c) En distinta categoría profesional y, en su caso especialidad a la que se concursa con nombramiento fijo: 0,15 puntos por mes trabajado.

d) En el modelo tradicional, de cupo, de zona o de urgencia, en distinta categoría y, en su caso, especialidad a la que se concursa con nombramiento fijo: 0,113 puntos por mes trabajado.

1.2. Por los servicios prestados en las Instituciones sanitarias de la Seguridad Social del Instituto Nacional de la Salud y de los Servicios de Salud distintos al Servicio Canario de la Salud:

a) En la misma categoría profesional y, en su caso, especialidad a la que se concursa con nombramiento fijo o temporal: 0,1 puntos por mes trabajado.

b) En categorías del modelo tradicional, de cupo, de zona, o de urgencia del mismo grupo de titulación y, en su caso, misma especialidad que la categoría en que se concursa con nombramiento fijo o temporal: 0,075 puntos por mes trabajado.

c) En distinta categoría profesional y, en su caso, especialidad a la que se concursa con nombramiento fijo: 0,05 puntos por mes trabajado.

d) En el modelo tradicional, de cupo, de zona o de urgencia, en distinta categoría y, en su caso, especialidad a la que se concursa con nombramiento fijo: 0,038 puntos por mes trabajado.

La máxima puntuación que se podrá obtener por experiencia profesional será de cuarenta y cinco puntos.

A los efectos del cómputo de los servicios prestados establecidos en el apartado 1 de este baremo, referido a experiencia profesional al personal de refuerzos en Atención Primaria y al facultativo de Atención Especializada con nombramiento específico para la realización de atención continuada -guardias médicas-, se le reconocerá un mes completo de servicios prestados calculándolos conforme a las siguientes reglas:

a) Un mes, o la parte que corresponda proporcionalmente, por cada 190 horas, o fracción, realizadas.

b) Si dentro de un mes natural se hubiesen realizado más de 190 horas, solamente podrá valorarse un mes de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado durante aquél pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados establecidos en la anterior regla a).

2.- Formación.

La formación se valorará de la siguiente forma:

a) Aspirantes que, para la obtención del título de especialista en Estomatología hayan cumplido el período completo como Médico Interno Residente del programa MIR, o bien un período equivalente -en España o en el Espacio Económico Europeo- de formación teórica y práctica, a tiempo completo en Centro Hospitalario y Universitario, o en organismos competentes o bajo su control, participando en la totalidad de las actividades y responsabilidades médicas del Servicio donde se imparta la formación, incluidas las guardias y habiendo obtenido a cambio la remuneración apropiada, de conformidad, todo ello, con la Directiva 93/16/CEE, de 5 de abril: 16 puntos.

b) Aspirantes que para la obtención del título de especialista en Estomatología hayan cumplido un período de formación como médico residente, de acuerdo con la normativa anterior al Real Decreto 127/1984, de 11 de enero, por el que se regula la formación médica especializada y la obtención del título de Médico Especialista, de al menos dos años de práctica supervisada, profundizando los aspectos teóricos y prácticos del área correspondiente a su especialidad, tras haber superado el necesario período de al menos un año como médico interno en rotación por los servicios clínicos básicos: 2 puntos.

En los apartados a) y b) anteriores, solamente se podrá valorar una única modalidad de obtención de la especialidad.

c) 1. Por tesis doctoral: 3 puntos.

2. Por tesis doctoral "cum laude": 1 punto adicional.

3. Por trabajos científicos y de investigación directamente relacionados con la categoría y especialidad de que se trate, apreciados libremente por el Tribunal, hasta un máximo de 10 puntos, conforme a los siguientes criterios y tabla de valoración:

	DIFUSIÓN NACIONAL	DIFUSIÓN INTERNACIONAL
PUBLICACIÓN REVISTA	0,25	0,50
CAPÍTULO DE LIBRO	0,30	0,60
LIBRO COMPLETO	1,00	2,00

No se podrán valorar más de 3 capítulos de un mismo libro.

Sólo se valorarán a los tres primeros autores de los trabajos a que se refiere este apartado.

En todo caso, por este apartado c) no podrá obtenerse una puntuación superior a 10 puntos.

d) Por impartir docencia postgraduada en la especialidad a la que se concursa en centros acreditados para la docencia, 0,5 puntos por cada año, hasta un máximo de 5 puntos.”

2.- En su anexo III, relativo al baremo de méritos de la fase de provisión (páginas números 8.685 y 8.686 del Boletín Oficial de Canarias antes reseñado), donde dice:

“1. La valoración de la entrevista se calificará con un máximo de 30 puntos.

2. La valoración de la experiencia profesional en las correspondientes instituciones sanitarias de la Seguridad Social, como personal estatutario con nombramiento fijo o temporal, se ajustará al siguiente baremo. A estos efectos tendrá la consideración de efectuados como personal estatutario fijo en la respectiva categoría, los servicios prestados con contrato laboral, con carácter fijo o temporal, en las categorías de personal reguladas en los correspondientes Estatutos del Personal al servicio de las Instituciones de la Seguridad Social. Asimismo, los servicios prestados a la Seguridad Social, en el ámbito de la Atención Primaria, por el personal de Asistencia Pública Domiciliaria equivaldrán a efectos de este baremo, a los prestados en las categorías que les correspondan.

2.1. Por los servicios prestados, cualquiera que hubiera sido el momento, en las Instituciones sanitarias de la Seguridad Social dependientes del Servicio Canario de la Salud:

a) En la misma categoría profesional a la que concursa: 0,6 puntos por mes trabajado.

b) En distinta categoría profesional y, en su caso, especialidad a la que se concursa: 0,3 puntos por mes trabajado.

c) En el modelo tradicional de cupo o de zona o de urgencia, en distinta categoría profesional y, en su caso, especialidad, a la que concursa: 0,225 puntos por mes trabajado.

2.2. Por los servicios prestados, cualquiera que hubiera sido el momento, en las Instituciones sanitarias de la Seguridad Social del Instituto Nacional de la Salud y de los Servicios de Salud distintos al Servicio Canario de la Salud:

a) En la misma categoría profesional a la que concursa: 0,2 puntos por mes trabajado.

b) En distinta categoría profesional y, en su caso, especialidad a la que concursa: 0,1 punto por mes trabajado.

c) En el modelo tradicional de cupo, de zona o de urgencia, en distinta categoría y, en su caso, especialidad, a la que se concursa: 0,075 puntos por mes trabajado.

El cómputo máximo de antigüedad por servicios prestados será de 55 puntos.

A los efectos del cómputo de los servicios prestados establecidos en el apartado 2 de este baremo, referido a experiencia profesional al personal de refuerzos en Atención Primaria y al facultativo de Atención Especializada con nombramiento específico para la realización de atención continuada -guardias médicas-, se le reconocerá un mes completo de servicios prestados calculándolos conforme a las siguientes reglas:

a) Un mes, o la parte que corresponda proporcionalmente, por cada 190 horas, o fracción, realizadas.

b) Si dentro de un mes natural se hubiesen realizado más de 190 horas, solamente podrá valorarse un mes de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado durante aquél pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados establecidos en la anterior regla a).

3. OTROS MÉRITOS.

a) 1. Por tesis doctoral: 3 puntos.

2. Por tesis doctoral “cum laude”: 1 punto adicional.

3. Por trabajos científicos y de investigación directamente relacionados con la categoría y especialidad de que se trate, apreciados libremente por el Tribunal, hasta un máximo de 10 puntos, conforme a los siguientes criterios y tabla de valoración:

	DIFUSIÓN NACIONAL	DIFUSIÓN INTERNACIONAL
PUBLICACIÓN REVISTA	0,25	0,50
CAPÍTULO DE LIBRO	0,30	0,60
LIBRO COMPLETO	1,00	2,00

No se podrán valorar más de 3 capítulos de un mismo libro.

Sólo se valorarán a los tres primeros autores de los trabajos a que se refiere este apartado.

En todo caso, por este apartado a) no podrá obtenerse una puntuación superior a 10 puntos.

b) Por impartir docencia postgraduada en materias relacionadas con la categoría a la que se concursa

en centros acreditados para la docencia, 0,5 puntos por cada año, hasta un máximo de 5 puntos.”

Debe decir:

“1. La valoración de la entrevista se calificará con un máximo de 30 puntos.

2. La valoración de la experiencia profesional en las correspondientes instituciones sanitarias de la Seguridad Social, como personal estatutario con nombramiento fijo o temporal, se ajustará al siguiente baremo. A estos efectos tendrá la consideración de efectuados como personal estatutario fijo en la respectiva categoría, los servicios prestados con contrato laboral, con carácter fijo o temporal, en las categorías de personal reguladas en los correspondientes Estatutos del Personal al servicio de las Instituciones de la Seguridad Social. Asimismo, los servicios prestados a la Seguridad Social, en el ámbito de la Atención Primaria, por el personal de Asistencia Pública Domiciliaria equivaldrán a efectos de este baremo, a los prestados en las categorías que les correspondan.

2.1. Por los servicios prestados, cualquiera que hubiera sido el momento, en las Instituciones sanitarias de la Seguridad Social dependientes del Servicio Canario de la Salud:

a) En la misma categoría profesional, y en su caso especialidad, a la que concursa: 0,6 puntos por mes trabajado.

b) En las categorías del modelo tradicional de cupo de zona, o de urgencia del mismo grupo de titulación y, en su caso, misma especialidad que la categoría en que concursa: 0,45 puntos por mes trabajado.

c) En distinta categoría profesional y, en su caso, especialidad a la que se concursa: 0,3 puntos por mes trabajado.

d) En el modelo tradicional de cupo o de zona o de urgencia, en distinta categoría profesional y, en su caso, especialidad, a la que concursa: 0,225 puntos por mes trabajado.

2.2. Por los servicios prestados, cualquiera que hubiera sido el momento, en las Instituciones sanitarias de la Seguridad Social del Instituto Nacional de la Salud y de los Servicios de Salud distintos al Servicio Canario de la Salud:

a) En la misma categoría profesional y, en su caso, especialidad, a la que concursa: 0,2 puntos por mes trabajado.

b) En categoría del modelo tradicional de cupo, de zona, o de urgencia del mismo grupo de titulación y, en su caso, misma especialidad que la categoría a la que concursa: 0,15 puntos por mes trabajado.

c) En distinta categoría profesional y, en su caso, especialidad a la que concursa: 0,1 puntos por mes trabajado.

d) En el modelo tradicional de cupo, de zona o de urgencia, en distinta categoría y, en su caso, especialidad, a la que se concursa: 0,075 puntos por mes trabajado.

El cómputo máximo de antigüedad por servicios prestados será de 55 puntos.

A los efectos del cómputo de los servicios prestados establecidos en el apartado 2 de este baremo, referido a experiencia profesional al personal de refuerzos en Atención Primaria y al facultativo de Atención Especializada con nombramiento específico para la realización de atención continuada -guardias médicas-, se le reconocerá un mes completo de servicios prestados calculándolos conforme a las siguientes reglas:

a) Un mes, o la parte que corresponda proporcionalmente, por cada 190 horas, o fracción, realizadas.

b) Si dentro de un mes natural se hubiesen realizado más de 190 horas, solamente podrá valorarse un mes de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado durante aquél pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados establecidos en la anterior regla a).

3. OTROS MÉRITOS.

a) 1. Por tesis doctoral: 3 puntos.

2. Por tesis doctoral “cum laude”: 1 punto adicional.

3. Por trabajos científicos y de investigación directamente relacionados con la categoría y especialidad de que se trate, apreciados libremente por el Tribunal, hasta un máximo de 10 puntos, conforme a los siguientes criterios y tabla de valoración:

	DIFUSIÓN NACIONAL	DIFUSIÓN INTERNACIONAL
PUBLICACIÓN REVISTA	0,25	0,50
CAPÍTULO DE LIBRO	0,30	0,60
LIBRO COMPLETO	1,00	2,00

No se podrán valorar más de 3 capítulos de un mismo libro.

Sólo se valorarán a los tres primeros autores de los trabajos a que se refiere este apartado.

En todo caso, por este apartado a) no podrá obtenerse una puntuación superior a 10 puntos.

b) Por impartir docencia postgraduada en la especialidad a la que se concursa en centros acreditados para la docencia, hasta un máximo de 5 puntos: 0,50 puntos por cada año.”

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de junio de 2002.- La Directora General de Recursos Humanos, María del Carmen Aguirre Colongues.

838 *Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Recursos Humanos.- Resolución de 4 de junio de 2002, por la que se rectifican errores materiales en la Resolución de 21 de mayo de 2002, que convoca proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas básicas de personal estatutario de la categoría de Farmacéuticos de Atención Primaria en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud (B.O.C. nº 72, de 1.6.02).*

Habiéndose advertido errores materiales en el texto remitido para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la Resolución de este Centro Directivo de 21 de mayo de 2002, por la que se convoca proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas básicas de personal estatutario de la categoría de Farmacéuticos de Atención Primaria en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 72, de 1 de junio de 2002, toda vez que, por error, figuran como anexos II y III de la citada Resolución, relativos a los baremos de las fases de selección y de provisión, respectivamente, los correspondientes a la categoría de Odontostomatólogos, cuya convocatoria fue publicada en el mismo número del Boletín Oficial de Canarias.

Por ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, procede su rectificación.

En su virtud,

RESUELVO:

Rectificar los errores advertidos en la Resolución señalada anteriormente, en los siguientes términos:

1.- En su anexo II, relativo al baremo de méritos de la fase de selección (páginas números 8.701 y 8.702 del Boletín Oficial de Canarias antes reseñado), donde dice:

“1.- Experiencia profesional obtenida en el desempeño de puestos de trabajo de las correspondientes instituciones sanitarias de la Seguridad Social como personal estatutario. A estos efectos los servicios prestados con contrato laboral, con carácter fijo o temporal, en las categorías de personal reguladas en el Estatuto Jurídico de Personal Médico, de Personal Sanitario No Facultativo y Personal No Sanitario al servicio de las Instituciones sanitarias de la Seguridad Social, tendrán la consideración de efectuados como personal estatutario fijo o temporal en la respectiva categoría. Asimismo, los servicios prestados a la Seguridad Social, en el ámbito de la Atención Primaria, por el personal de Asistencia Pública Domiciliaria equivaldrán a efectos de este baremo, a los prestados en las categorías que les correspondan.

1.1. Por los servicios prestados, cualquiera que hubiera sido el momento, en las Instituciones sanitarias de la Seguridad Social del Servicio Canario de la Salud:

a) En la misma categoría profesional y, en su caso, especialidad a la que se concursa con nombramiento fijo o temporal: 0,3 puntos por mes trabajado.

b) En categoría del modelo tradicional, de cupo, de zona, o de urgencia del mismo grupo de titulación y, en su caso, misma especialidad que la categoría en que se concursa con nombramiento fijo o temporal: 0,225 puntos por mes trabajado.

c) En distinta categoría profesional y, en su caso especialidad a la que se concursa con nombramiento fijo: 0,15 puntos por mes trabajado.

d) En el modelo tradicional, de cupo, de zona o de urgencia, en distinta categoría y, en su caso, especialidad a la que se concursa con nombramiento fijo: 0,113 puntos por mes trabajado.

1.2. Por los servicios prestados en las Instituciones sanitarias de la Seguridad Social del Instituto Nacional de la Salud y de los Servicios de Salud distintos al Servicio Canario de la Salud:

a) En la misma categoría profesional y, en su caso, especialidad a la que se concursa con nombramiento fijo o temporal: 0,1 puntos por mes trabajado.

b) En categorías del modelo tradicional, de cupo, de zona, o de urgencia del mismo grupo de titulación y, en su caso, misma especialidad que la categoría en que se concursa con nombramiento fijo o temporal: 0,075 puntos por mes trabajado.

c) En distinta categoría profesional y, en su caso, especialidad a la que se concursa con nombramiento fijo: 0,05 puntos por mes trabajado.

d) En el modelo tradicional, de cupo, de zona o de urgencia, en distinta categoría y, en su caso, especialidad a la que se concursa con nombramiento fijo: 0,038 puntos por mes trabajado.

La máxima puntuación que se podrá obtener por experiencia profesional será de cuarenta y cinco puntos.

A los efectos del cómputo de los servicios prestados establecidos en el apartado 1 de este baremo, referido a experiencia profesional al personal de refuerzos en Atención Primaria y al facultativo de Atención Especializada con nombramiento específico para la realización de atención continuada -guardias médicas-, se le reconocerá un mes completo de servicios prestados calculándolos conforme a las siguientes reglas:

a) Un mes, o la parte que corresponda proporcionalmente, por cada 190 horas, o fracción, realizadas.

b) Si dentro de un mes natural se hubiesen realizado más de 190 horas, solamente podrá valorarse un mes de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado durante aquél pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados establecidos en la anterior regla a).

2.- Formación.

La formación se valorará de la siguiente forma:

a) Aspirantes que, para la obtención del título de especialista en Estomatología hayan cumplido el período completo como Médico Interno Residente del programa MIR, o bien un período equivalente -en España o en el Espacio Económico Europeo- de formación teórica y práctica, a tiempo completo en Centro Hospitalario y Universitario, o en organismos competentes o bajo su control, participando en la totalidad de las actividades y responsabilidades médicas del Servicio donde se imparta la formación, incluidas las guardias y habiendo obtenido a cambio la remuneración apropiada, de conformidad, todo ello, con la Directiva 93/16/CEE, de 5 de abril: 16 puntos.

b) Aspirantes que para la obtención del título de especialista en Estomatología hayan cumplido un período de formación como médico residente, de acuerdo con la normativa anterior al Real Decreto 127/1984, de 11 de enero, por el que se regula la formación médica especializada y la obtención del título de Médico Especialista, de al menos dos años de práctica supervisada, profundizando los aspectos teóricos y prácticos del área correspondiente a su especialidad, tras haber superado el necesario período

de al menos un año como médico interno en rotación por los servicios clínicos básicos: 2 puntos.

En los apartados a) y b) anteriores, solamente se podrá valorar una única modalidad de obtención de la especialidad.

c) 1. Por tesis doctoral: 3 puntos.

2. Por tesis doctoral "cum laude": 1 punto adicional.

3. Por trabajos científicos y de investigación directamente relacionados con la categoría y especialidad de que se trate, apreciados libremente por el Tribunal, hasta un máximo de 10 puntos, conforme a los siguiente criterios y tabla de valoración:

	DIFUSIÓN NACIONAL	DIFUSIÓN INTERNACIONAL
PUBLICACIÓN REVISTA	0,25	0,50
CAPÍTULO DE LIBRO	0,30	0,60
LIBRO COMPLETO	1,00	2,00

No se podrán valorar más de 3 capítulos de un mismo libro.

Sólo se valorarán a los tres primeros autores de los trabajos a que se refiere este apartado.

En todo caso, por este apartado c) no podrá obtenerse una puntuación superior a 10 puntos.

d) Por impartir docencia postgraduada en la especialidad a la que se concursa en centros acreditados para la docencia, 0,5 puntos por cada año, hasta un máximo de 5 puntos."

Debe decir:

"1.- Experiencia profesional obtenida en el desempeño de puestos de trabajo de las correspondientes instituciones sanitarias de la Seguridad Social como personal estatutario. A estos efectos los servicios prestados con contrato laboral, con carácter fijo o temporal, en las categorías de personal reguladas en el Estatuto Jurídico de Personal Médico, de Personal Sanitario No Facultativo y Personal No Sanitario al servicio de las Instituciones sanitarias de la Seguridad Social, tendrán la consideración de efectuados como personal estatutario fijo o temporal en la respectiva categoría. Asimismo, los servicios prestados a la Seguridad Social, en el ámbito de la Atención Primaria, por el personal de Asistencia Pública Domiciliaria equivaldrán a efectos de este baremo, a los prestados en las categorías que les correspondan.

1.1. Por los servicios prestados, cualquiera que hubiera sido el momento, en las Instituciones sanitarias de la Seguridad Social del Servicio Canario de la Salud:

a) En la misma categoría profesional a la que se concursa con nombramiento fijo o temporal: 0,3 puntos por mes trabajado.

b) En distinta categoría profesional y, en su caso especialidad a la que se concursa con nombramiento fijo: 0,15 puntos por mes trabajado.

c) En el modelo tradicional, de cupo, de zona o de urgencia, en distinta categoría y, en su caso, especialidad a la que se concursa con nombramiento fijo: 0,113 puntos por mes trabajado.

1.2. Por los servicios prestados en las Instituciones sanitarias de la Seguridad Social del Instituto Nacional de la Salud y de los Servicios de Salud distintos al Servicio Canario de la Salud:

a) En la misma categoría profesional a la que se concursa con nombramiento fijo o temporal: 0,1 punto por mes trabajado.

b) En distinta categoría profesional y, en su caso, especialidad a la que se concursa con nombramiento fijo: 0,05 puntos por mes trabajado.

c) En el modelo tradicional, de cupo, de zona o de urgencia, en distinta categoría y, en su caso, especialidad a la que se concursa con nombramiento fijo: 0,038 puntos por mes trabajado.

La máxima puntuación que se podrá obtener por experiencia profesional será de cuarenta y cinco puntos.

A los efectos del cómputo de los servicios prestados establecidos en el apartado 1 de este baremo, referido a experiencia profesional al personal de refuerzos en Atención Primaria y al facultativo de Atención Especializada con nombramiento específico para la realización de atención continuada -guardias médicas-, se le reconocerá un mes completo de servicios prestados calculándolos conforme a las siguientes reglas:

a) Un mes, o la parte que corresponda proporcionalmente, por cada 190 horas, o fracción, realizadas.

b) Si dentro de un mes natural se hubiesen realizado más de 190 horas, solamente podrá valorarse un mes de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado durante aquél pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados establecidos en la anterior regla a).

2.- Formación.

La formación se valorará de la siguiente forma:

a) 1. Por tesis doctoral: 3 puntos.

2. Por tesis doctoral "cum laude": 1 punto adicional.

3. Por trabajos científicos y de investigación directamente relacionados con la categoría de que se trate, apreciados libremente por el Tribunal, hasta un máximo de 10 puntos, conforme a los siguientes criterios y tabla de valoración:

	DIFUSIÓN NACIONAL	DIFUSIÓN INTERNACIONAL
PUBLICACIÓN REVISTA	0,25	0,50
CAPÍTULO DE LIBRO	0,30	0,60
LIBRO COMPLETO	1,00	2,00

No se podrán valorar más de 3 capítulos de un mismo libro.

Sólo se valorarán a los tres primeros autores de los trabajos a que se refiere este apartado.

En todo caso, por este apartado a) no podrá obtenerse una puntuación superior a 10 puntos.

b) Por impartir docencia postgraduada en materias relacionadas con la categoría a la que se concursa en centros acreditados para la docencia, 0,5 puntos por cada año, hasta un máximo de 5 puntos."

2.- En su anexo III (páginas números 8.702 y 8.703 del Boletín Oficial de Canarias antes reseñado), donde dice:

"1. La valoración de la entrevista se calificará con un máximo de 30 puntos.

2. La valoración de la experiencia profesional en las correspondientes instituciones sanitarias de la Seguridad Social, como personal estatutario con nombramiento fijo o temporal, se ajustará al siguiente baremo. A estos efectos tendrá la consideración de efectuados como personal estatutario fijo en la respectiva categoría, los servicios prestados con contrato laboral, con carácter fijo o temporal, en las categorías de personal reguladas en los correspondientes Estatutos del Personal al servicio de las Instituciones de la Seguridad Social. Asimismo, los servicios prestados a la Seguridad Social, en el ámbito de la Atención Primaria, por el personal de Asistencia Pública Domiciliaria equivaldrán a efectos de este baremo, a los prestados en las categorías que les correspondan.

2.1. Por los servicios prestados, cualquiera que hubiera sido el momento, en las Instituciones sanitarias de la Seguridad Social dependientes del Servicio Canario de la Salud:

a) En la misma categoría profesional, y en su caso especialidad, a la que concursa: 0,6 puntos por mes trabajado.

b) En las categorías del modelo tradicional de cupo de zona, o de urgencia del mismo grupo de titulación y, en su caso, misma especialidad que la categoría en que concursa: 0,45 puntos por mes trabajado.

c) En distinta categoría profesional y, en su caso, especialidad a la que se concursa: 0,3 puntos por mes trabajado.

d) En el modelo tradicional de cupo o de zona o de urgencia, en distinta categoría profesional y, en su caso, especialidad, a la que concursa: 0,225 puntos por mes trabajado.

2.2. Por los servicios prestados, cualquiera que hubiera sido el momento, en las Instituciones sanitarias de la Seguridad Social del Instituto Nacional de la Salud y de los Servicios de Salud distintos al Servicio Canario de la Salud:

a) En la misma categoría profesional y, en su caso, especialidad, a la que concursa: 0,2 puntos por mes trabajado.

b) En categoría del modelo tradicional de cupo, de zona, o de urgencia del mismo grupo de titulación y, en su caso, misma especialidad que la categoría a la que concursa: 0,15 puntos por mes trabajado.

c) En distinta categoría profesional y, en su caso, especialidad a la que concursa: 0,1 puntos por mes trabajado.

d) En el modelo tradicional de cupo, de zona o de urgencia, en distinta categoría y, en su caso, especialidad, a la que se concursa: 0,075 puntos por mes trabajado.

El cómputo máximo de antigüedad por servicios prestados será de 55 puntos.

A los efectos del cómputo de los servicios prestados establecidos en el apartado 2 de este baremo, referido a experiencia profesional al personal de refuerzos en Atención Primaria y al facultativo de Atención Especializada con nombramiento específico para la realización de atención continuada -guardias médicas-, se le reconocerá un mes completo de servicios prestados calculándolos conforme a las siguientes reglas:

a) Un mes, o la parte que corresponda proporcionalmente, por cada 190 horas, o fracción, realizadas.

b) Si dentro de un mes natural se hubiesen realizado más de 190 horas, solamente podrá valorarse un mes de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado durante aquél pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados establecidos en la anterior regla a).

3. OTROS MÉRITOS

a) 1. Por tesis doctoral: 3 puntos.

2. Por tesis doctoral "cum laude": 1 punto adicional.

3. Por trabajos científicos y de investigación directamente relacionados con la categoría y especialidad de que se trate, apreciados libremente por el Tribunal, hasta un máximo de 10 puntos, conforme a los siguiente criterios y tabla de valoración:

	DIFUSIÓN NACIONAL	DIFUSIÓN INTERNACIONAL
PUBLICACIÓN REVISTA	0,25	0,50
CAPÍTULO DE LIBRO	0,30	0,60
LIBRO COMPLETO	1,00	2,00

No se podrán valorar más de 3 capítulos de un mismo libro.

Sólo se valorarán a los tres primeros autores de los trabajos a que se refiere este apartado.

En todo caso, por este apartado a) no podrá obtenerse una puntuación superior a 10 puntos.

b) Por impartir docencia postgraduada en la especialidad a la que se concursa en centros acreditados para la docencia, hasta un máximo de 5 puntos: 0,50 puntos por cada año."

Debe decir:

"1. La valoración de la entrevista se calificará con un máximo de 30 puntos.

2. La valoración de la experiencia profesional en las correspondientes instituciones sanitarias de la Seguridad Social, como personal estatutario con nombramiento fijo o temporal, se ajustará al siguiente baremo. A estos efectos tendrá la consideración de efectuados como personal estatutario fijo en la respectiva categoría, los servicios prestados con contrato laboral, con carácter fijo o temporal, en las categorías de personal reguladas en los correspondientes Estatutos del Personal al servicio de las Instituciones de la Seguridad Social. Asimismo, los servicios prestados a la Seguridad Social, en el ámbito de la Atención Primaria, por el personal de Asistencia Pública Domiciliaria equivaldrán a efectos de este baremo, a los prestados en las categorías que les correspondan.

2.1. Por los servicios prestados, cualquiera que hubiera sido el momento, en las Instituciones sanitarias de la Seguridad Social dependientes del Servicio Canario de la Salud:

a) En la misma categoría profesional a la que concurra: 0,6 puntos por mes trabajado.

b) En distinta categoría profesional y, en su caso, especialidad a la que se concurra: 0,3 puntos por mes trabajado.

c) En el modelo tradicional de cupo o de zona o de urgencia, en distinta categoría profesional y, en su caso, especialidad, a la que concurra: 0,225 puntos por mes trabajado.

2.2. Por los servicios prestados, cualquiera que hubiera sido el momento, en las Instituciones sanitarias de la Seguridad Social del Instituto Nacional de la Salud y de los Servicios de Salud distintos al Servicio Canario de la Salud:

a) En la misma categoría profesional a la que concurra: 0,2 puntos por mes trabajado.

b) En distinta categoría profesional y, en su caso, especialidad a la que concurra: 0,1 punto por mes trabajado.

c) En el modelo tradicional de cupo, de zona o de urgencia, en distinta categoría y, en su caso, especialidad, a la que se concurra: 0,075 puntos por mes trabajado.

El cómputo máximo de antigüedad por servicios prestados será de 55 puntos.

A los efectos del cómputo de los servicios prestados establecidos en el apartado 2 de este baremo, referido a experiencia profesional al personal de refuerzos en Atención Primaria y al facultativo de Atención Especializada con nombramiento específico para la realización de atención continuada -guardias médicas-, se le reconocerá un mes completo de servicios prestados calculándolos conforme a las siguientes reglas:

a) Un mes, o la parte que corresponda proporcionalmente, por cada 190 horas, o fracción, realizadas.

b) Si dentro de un mes natural se hubiesen realizado más de 190 horas, solamente podrá valorarse un mes de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado durante aquél pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados establecidos en la anterior regla a).

3. OTROS MÉRITOS.

a) 1. Por tesis doctoral: 3 puntos.

2. Por tesis doctoral "cum laude": 1 punto adicional.

3. Por trabajos científicos y de investigación directamente relacionados con la categoría y especia-

lidad de que se trate, apreciados libremente por el Tribunal, hasta un máximo de 10 puntos, conforme a los siguientes criterios y tabla de valoración:

	DIFUSIÓN NACIONAL	DIFUSIÓN INTERNACIONAL
PUBLICACIÓN REVISTA	0,25	0,50
CAPÍTULO DE LIBRO	0,30	0,60
LIBRO COMPLETO	1,00	2,00

No se podrán valorar más de 3 capítulos de un mismo libro.

Sólo se valorarán a los tres primeros autores de los trabajos a que se refiere este apartado.

En todo caso, por este apartado a) no podrá obtenerse una puntuación superior a 10 puntos.

b) Por impartir docencia postgraduada en materias relacionadas con la categoría a la que se concurra en centros acreditados para la docencia, 0,5 puntos por cada año, hasta un máximo de 5 puntos."

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de junio de 2002.- La Directora General de Recursos Humanos, María del Carmen Aguirre Colongues.

Administración del Estado

Ministerio de Justicia

839 *Secretaría de Estado de Justicia.- Orden de 30 de abril de 2002, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 454 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Real Decreto 249/1996, de 16 de febrero (Boletín Oficial del Estado de 1 de marzo) que aprueba el Reglamento Orgánico de los cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes en sus artículos 19, 20 y concordantes y Real Decreto 198/2002, de 15 de febrero, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el 2002, informado por las Comunidades Autónomas con competencia en materia de personal de Administración de Justicia donde se convocan plazas, previo informe favorable de la Dirección General de la Función Pública, este Ministerio acuerda convocar pruebas selectivas en turno libre, para ingreso en el Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia, con el fin de atender las necesidades de personal en la Administración de Justicia. La convocatoria se efectúa con sujeción a las siguientes

BASES DE CONVOCATORIA

1. Normas generales.

1.1. Se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia, de acuerdo con la siguiente distribución territorial:

Ámbito Territorial	Turno Libre	
	Libre	Cupo Discapacitados
Andalucía	58	2
Canarias	28	1
Cataluña	267	8
Resto Península y Baleares	194	6

1.2. De conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Real Decreto 198/2002, de 15 de febrero, del total de las plazas convocadas se reservarán 17 plazas, con la distribución territorial reflejada en el punto 1.1, para ser cubiertas por quienes tengan la condición legal de personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por ciento, siempre que acrediten el indicado grado de discapacidad y la compatibilidad funcional con el desempeño de las tareas propias que corresponden al Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia y superen las pruebas selectivas.

1.3. Las plazas no cubiertas por el cupo de reserva de discapacitados, se incorporarán al turno libre dentro de cada ámbito territorial en que se convocan; en el turno libre las plazas sin cubrir no podrán acumularse a las de otro ámbito territorial diferente.

1.4. A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación el Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto 249/1996, de 16 de febrero (Boletín Oficial del Estado de 1 de marzo), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y lo dispuesto en la presente Orden.

En lo no previsto en esta convocatoria se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo (Boletín Oficial del Estado de 10 de abril).

1.5. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.2, 14 y 23.2 de la Constitución Española y la Directiva Comunitaria de 9 de febrero de 1976, la Administración Pública llevará a cabo una política de igualdad de trato entre hombres y mujeres, removiendo los obstáculos existentes por lo que al acceso al empleo, a la formación profesional y a las condiciones de trabajo se refiere.

1.6. De conformidad con lo previsto en los artículos 315 y 491 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículos 19 y 20 del Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes, y artículo 12 del Real Decreto 198/2002, de 15 de febrero, se convocan plazas desiertas en los ámbitos territoriales de los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas especificadas en la base 1.1.

Los aspirantes sólo podrán participar por un ámbito territorial, por lo que, en caso de resultar aprobados, obtendrán necesariamente destino dentro del ámbito territorial por el que concurren.

1.7. Las presentes bases de convocatoria se publicarán de forma simultánea en el Boletín Oficial del Estado y en los Boletines Oficiales de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas. En el supuesto de que dicha simultaneidad no fuera posible, los términos y plazos establecidos en la presente Orden se contarán a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Estado.

1.8. La información sobre estas pruebas selectivas se facilitará en las Gerencias Territoriales de Justicia, en el Ministerio de Justicia, Secretaría de Estado de Justicia, calle San Bernardo, 21, teléfono (91) 3902167, página web del Ministerio de Justicia (www.mju.es), Ofertas de Empleo Público, en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas, teléfono (91) 5861400, y en los órganos competentes de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas:

COMUNIDAD AUTÓNOMA	ÓRGANO	TELÉFONO
Andalucía	Subdirección General Recursos Humanos y Medios Materiales, Plaza de Gavidia, 10, 41071-Sevilla	(955) 031805 (955) 031807
Canarias	Director General de Relaciones con la Administración de Justicia, Avenida José Manuel Guimerá, 8 (Edificio de Usos Múltiples II) 38071-Santa Cruz de Tenerife	(922) 473893
Cataluña	Departamento de Justicia, Pau Clarís, 81, 08010-Barcelona	(93) 3164123 (93) 3164124

2. Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas deberán reunirse los siguientes requisitos:

a) Ser español mayor de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación.

b) Hallarse en posesión del Certificado de Escolaridad o la acreditación a que se refiere el artº. 15.2 del Real Decreto 1.007/1991, de 14 de junio, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha de publicación de la convocatoria. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la documentación que acredite su homologación.

c) No haber sido condenado ni estar procesado o inculcado por delito doloso, a menos que se hubiera obtenido la rehabilitación o hubiera recaído en la causa auto de sobreseimiento.

d) No hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

e) No haber sido separado, mediante procedimiento disciplinario, de un cuerpo del Estado de las Comunidades Autónomas o de las Administraciones Locales, ni suspendido para el ejercicio de funciones públicas, en vía disciplinaria o judicial, salvo que se hubiera sido debidamente rehabilitado.

f) No parecer defecto físico o enfermedad que incapacite para el desempeño del puesto.

Los aspirantes con la condición legal de discapacitado deberán acreditar la compatibilidad para el desempeño de las tareas encomendadas al Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia.

Estos requisitos deberán poseerse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera salvo el correspondiente a la titulación que deberá estar a lo dispuesto en el apartado b) de la presente base.

3. Pago de la tasa de examen y presentación de solicitudes.

3.1. Pago de la tasa de examen.- Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacer constar en instancia normalizada [ejemplar autocopiativo en cuyo ángulo superior derecho figura (Modelo 790) y en la parte superior figura "Ministerio de Justicia, solicitud de admisión a pruebas selectivas de la Administración de Justicia y liquidación de la tasa de derechos de examen", que será facilitada en los Tribunales Superiores de Justicia, Audiencias Provinciales, Gerencias Territoriales, Órganos competentes de la Comunidades Autónomas donde se convocan plazas, Centro de Información Administrativa

del Ministerio de Administraciones Públicas, en el propio Ministerio de Justicia y en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno.

La instancia consta de tres copias en papel autocopiativo: una para la "entidad colaboradora", otra para el interesado y otra para la administración.

La solicitud cumplimentada de acuerdo con los datos que figuren en la Convocatoria, se presentará, para el ingreso de los derechos de examen, en cualquier Banco, Caja de Ahorros o Cooperativa de Crédito, de las que actúan como entidades colaboradoras en la recaudación tributaria. En la solicitud deberá constar que se ha realizado el correspondiente ingreso de la tasa de examen, mediante la validación por la entidad colaboradora en la que se realice el ingreso, a través de certificación mecánica, o en su defecto sello, firma autorizada y fecha de la misma en el espacio destinado a estos efectos. Una vez efectuado el pago, el interesado retirará de la entidad colaboradora el ejemplar para la Administración y el del interesado, en los que figurará la validación, de la entidad acreditativa del pago efectuado.

De no efectuarse la solicitud en instancia normalizada, quedará excluido el aspirante pudiendo subsanarse en el plazo previsto siempre que reúna los demás requisitos para su admisión.

Las solicitudes presentadas en el extranjero, podrán cursarse a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán al Órgano convocante. El interesado adjuntará a dicha solicitud el comprobante bancario original de haber satisfecho la tasa de examen, mediante el oportuno ingreso del importe correspondiente en la cuenta corriente nº 0182 2581 30 0200000060 abierta en la sucursal del BBVA de la calle San Bernardo, 18 de Madrid, a nombre de "Tesoro Público, Ministerio de Justicia, Cuenta restringida para la recaudación de tasas en el extranjero". El ingreso podrá efectuarse directamente en cualquier oficina del BBVA o mediante transferencia desde cualquier otra entidad bancaria.

La tasa de examen será de 7,36 euros.

El pago de la tasa de examen deberá efectuarse y justificarse dentro del plazo fijado para la presentación de instancias, siendo causa de exclusión su no cumplimiento.

En ningún caso la presentación y pago de la tasa de examen en la entidad colaboradora, supondrá la sustitución de la presentación en tiempo y forma de la solicitud de participación ante el órgano convocante, según determina la base 3.2.

Estarán exentos del pago de la tasa de examen, de acuerdo con la Ley 50/1998, de 30 de diciembre:

a) Los aspirantes con discapacidad igual o superior al 33 por 100, quienes expresamente acreditarán junto con la solicitud de participación, su condición y grado de discapacidad legalmente reconocidos, así como su compatibilidad funcional para el desempeño de las tareas propias del Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia.

b) Los aspirantes que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de publicación de la presente Orden, siempre que en el plazo de que se trate no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

La certificación relativa a la condición de demandante de empleo, con los requisitos previstos en la Ley, se solicitará en la oficina del Servicio Público de Empleo correspondiente. En cuanto a la acreditación de las rentas se realizará con una declaración jurada o promesa escrita del aspirante. Ambos documentos deberán acompañarse a la instancia de participación.

3.2. Presentación de solicitudes: la presentación de solicitudes (ejemplar para la Administración del modelo de solicitud), se efectuará en el Registro General del Ministerio de Justicia, Secretaría de Estado de Justicia, calle de la Manzana, 2, 28015-Madrid, o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de veinte días naturales, de 8 a 27 de julio de 2002, ambos inclusive. En la solicitud deberá constar que se ha realizado el correspondiente ingreso de la tasa de examen, como se señala en la base 3.1.

En el supuesto de remitirse las solicitudes a través de las oficinas de correos, estas deberán presentarse en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de correos antes de ser certificadas.

3.2.1. Los aspirantes deberán observar las siguientes instrucciones en la cumplimentación de su solicitud:

En el recuadro destinado a "Cuerpo", harán constar los aspirantes "Cuerpo de Agentes", y en el recuadro código indicarán 030 y en el de forma de acceso reseñarán con una "X" el recuadro correspondiente a libre.

En el recuadro de la solicitud destinado a "Provincia de examen", los aspirantes harán constar aquella en la que deseen realizar los ejercicios de la oposición, especificando nombre y código, de conformidad con lo establecido en la base 1.6 de las normas generales de esta Orden. Los aspirantes sólo podrán presentar una solicitud.

Las localidades donde se celebrarán los exámenes, con indicación del ámbito territorial al que quedan afectadas, son las siguientes:

ÁMBITO TERRITORIAL LOCALIDAD DE EXAMEN

Andalucía	Granada (18) Málaga (29) Sevilla (41)
Canarias	Las Palmas de Gran Canaria (35) Santa Cruz de Tenerife (38)
Cataluña	Barcelona (08)
Resto de Península y Baleares	A Coruña (15) Albacete (02) Burgos (09) Cáceres (10) Ceuta (51) Logroño (26) Madrid (28) Melilla (52) Murcia (30) Oviedo (33) Palma de Mallorca (07) Pamplona (31) Santander (39) Valencia (46) Valladolid (47) Zaragoza (50)

En cualquier caso, de no especificarse en la solicitud el dato del lugar de examen por el que opta, será incluido de oficio en las listas definitivas en la sede correspondiente al Tribunal Superior de Justicia de su domicilio, quedando, por tanto, afectado al ámbito territorial del mismo según la base 1.6 de la presente convocatoria.

3.2.2. En el recuadro de la solicitud destinado a "Datos a consignar según las bases de la convocatoria", los aspirantes con la condición legal de discapacitados deberán indicar:

Los aspirantes con discapacidad con grado igual o superior al 33 por 100 que opten por el cupo de reserva de discapacitados deberán indicarlo así el recuadro de la solicitud "Turno de reserva de discapacitados" y en el recuadro A) dentro del epígrafe

“datos a consignar según las bases de la convocatoria” deberán expresar las adaptaciones necesarias de tiempo y medios para la realización de los ejercicios, con el fin de que el Tribunal cuente con la necesaria información para la adaptación de la realización de los ejercicios.

No se podrá participar a la vez por turno libre y por cupo de reserva de discapacitados.

Los aspirantes con discapacidad con grado inferior al 33 por ciento y aquellos con grado del 33 por 100 o superior que no opten por el cupo de reserva de discapacitados, pero deseen adaptación de tiempo y medios para la realización de los ejercicios, deberán indicarlo así marcando con una X en el recuadro “minusvalía” y dentro del epígrafe “datos a consignar según las bases de la convocatoria” en el recuadro B) expresarán las adaptaciones necesarias de tiempo y medios para la realización de los ejercicios.

3.2.3. Los aspirantes que deseen realizar la prueba optativa de nivel de conocimiento de la lengua oficial de la Comunidad Autónoma donde se convocan plazas y por cuyo ámbito territorial participan, deberán indicarlo en el recuadro C) del epígrafe “Datos a consignar según las bases de la convocatoria”, mediante la expresión “realiza prueba lengua oficial”, y además consignando una “X” en el recuadro “realiza”. En el supuesto que opte por la acreditación documental de dicho conocimiento, deberá remitir, junto con la instancia de participación, las certificaciones acreditativas del conocimiento de dicho idioma, en los términos previstos en la base 8.4, sin tener que efectuar, en este segundo supuesto, la prueba optativa de nivel de conocimientos, reseñándolo en el apartado “documenta lengua oficial”.

3.2.4. Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo, únicamente, interesar su modificación, mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido, para la presentación de solicitudes.

4. Admisión de aspirantes.

4.1. Terminado el plazo de presentación de instancias y comprobadas todas las circunstancias y el pago de la tasa de examen, la Secretaría de Estado de Justicia dictará Resolución que se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en los Boletines de las Comunidades Autónomas, donde se convocan plazas, en el plazo máximo de cuarenta días naturales, en la que se contendrá la relación provisional de aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión, indicándose asimismo, los lugares donde se encuentren expuestas al público las listas certificadas comple-

tas de aspirantes admitidos y excluidos: Ministerio de Justicia, Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas, Tribunales Superiores de Justicia, Audiencias Provinciales, Órganos competentes de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas y Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia.

En la lista constará, en todo caso, número de registro, D.N.I., apellidos y nombre, además de las causas de exclusión.

4.2. Los aspirantes deberán comprobar, no sólo que no figuran en la relación de excluidos, sino, además, que sus nombres y demás datos constan correctamente en la relación de admitidos. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de la Resolución, para subsanar ante el Órgano convocante el defecto que haya motivado su exclusión, su omisión o los errores materiales, circunstancias que, en su caso, dará origen a la oportuna rectificación de la lista de admitidos. Quienes no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos.

Los errores de hecho que pudieran advertirse, siempre que ello no perjudique el normal desarrollo del proceso selectivo, podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4.3. De conformidad con lo establecido por el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos procederá la devolución de la tasa por derechos de examen cuando el aspirante sea excluido por causas no imputables al mismo. Por tanto no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado, por lo que en el supuesto de exclusión por no cumplir los requisitos o no aportar los documentos exigidos en la convocatoria no dará lugar a la devolución de la tasa de examen.

4.4. Contra la Resolución que excluya definitivamente a algún aspirante, podrá este interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo contencioso-administrativo en el plazo de dos meses o de reposición ante la Secretaría de Estado de Justicia en el plazo de un mes. Los plazos se contarán a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

5. Tribunales.

5.1. Se nombrará un Tribunal Calificador Único que efectuará el proceso selectivo en todos los ám-

bitos territoriales fijados en la presente convocatoria.

En cada ámbito territorial de Comunidad Autónoma con competencia en materia de personal de Administración de Justicia donde se convocan plazas, el Ministerio de Justicia, a propuesta de los Órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma, nombrará un Tribunal Delegado. A tal efecto, dichos Órganos remitirán una terna por cada uno de los vocales propuestos, siendo designados directamente por el Órgano competente de la Comunidad Autónoma los vocales de los Grupo A, B o C de funcionarios de la Comunidad que sustituirán a los funcionarios de la Administración Civil del Estado en el referido Tribunal Delegado.

Para la realización de las pruebas, en las sedes de examen donde no radique el Tribunal, por la Secretaría de Estado de Justicia podrá nombrar a funcionarios de la Administración Civil del Estado, de la Administración Autonómica (en ambos casos que presten servicio en el Ministerio de Justicia u organismo competente de la Comunidad Autónoma) o de la Administración de Justicia, para colaborar en el desarrollo de dichas pruebas bajo la dirección del Tribunal Calificador Único o Tribunal Delegado, al que representarán, con las competencias de ejecución material y ordenación administrativa de los distintos ejercicios que en cada prueba selectiva se les atribuya.

El Tribunal Calificador Único, junto con los Tribunales Delegados y la asistencia de las Unidades de colaboración en las sedes de examen donde no radiquen los Tribunales, efectuarán el proceso selectivo.

Al Tribunal Calificador Único le corresponde la elaboración de las pruebas que se han de realizar en cada ejercicio, la determinación del calendario de realización de las mismas y de los criterios de valoración, así como la resolución de cuantas consultas y discrepancias puedan surgir con los distintos Tribunales Delegados y/o Unidades de Colaboración nombrados.

En el supuesto de existir discrepancias en los criterios de corrección de los ejercicios entre el Tribunal Calificador Único y los Tribunales Delegados, prevalecerá el criterio del Tribunal Calificador Único oídos los Tribunales Delegados.

Los Tribunales Delegados actuarán, por delegación del Tribunal Calificador Único, en su ámbito territorial bajo su dependencia y dirección, a fin de garantizar la igualdad entre todos los aspirantes a lo largo del proceso selectivo.

5.2. El Tribunal Calificador Único, titular y suplente, estarán constituidos por un Presidente, designado entre funcionarios de las Carreras Judicial o Fiscal, y seis vocales: dos funcionarios del Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia, dos funcionarios del Grupo A, B o C de la Administración Civil del Estado, destinados en el Ministerio de Justicia, y dos Secretarios Judiciales. Uno de los vocales actuará de Secretario.

Tanto los miembros del Tribunal Calificador Único y de los Tribunales Delegados, como los de las Unidades de Colaboración, por razones de organización, eficacia y economía en la actuación de los respectivos Tribunales y Unidades de Colaboración de que forman parte, deberán necesariamente tener su residencia o centro de trabajo en la localidad donde tenga su sede el Tribunal o Unidad para la que se nombran. Los Tribunales Delegados tendrán la misma composición que el Tribunal Calificador Único, sustituyéndose a los funcionarios de la Administración Civil del Estado por funcionarios de las Comunidades Autónomas. Para su nombramiento, los Órganos competentes de las Comunidades Autónomas remitirán a la Secretaría de Estado de Justicia una terna por cada uno de los vocales a nombrar, a excepción de los pertenecientes al Grupo A, B o C de la Comunidad Autónoma que serán designados directamente por esta. Uno de los Vocales actuará de Secretario.

Los miembros suplentes del Tribunal Calificador Único y Delegados, actuarán en ausencia de su correspondiente en el Tribunal Titular.

Los nombramientos del Tribunal Calificador Único, de los Tribunales Delegados y de las Unidades de Colaboración, se harán públicos, mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Justicia, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en los Boletines Oficiales de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas. Estos Tribunales tendrán la categoría V de las previstas en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo.

5.3. Previa convocatoria de los respectivos Presidentes, se constituirán el Tribunal Calificador Único y los Tribunales Delegados, con la asistencia del Presidente, el Secretario y la mitad, al menos, de sus miembros, titulares o suplentes, de los cuales uno de ellos necesariamente será Agentes de la Administración de Justicia. Celebrarán su sesión de constitución en el plazo máximo de treinta días, a partir de su designación.

El Tribunal Calificador Único, una vez conocido el número de aspirantes, propondrán a dicha Secretaría de Estado el calendario preciso para el desarrollo del proceso selectivo, teniendo en cuenta que el pri-

mer ejercicio habrá de celebrarse dentro del plazo máximo de dos meses desde la publicación de la lista definitiva.

A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal Calificador Único, tendrán su sede en el Ministerio de Justicia, Secretaría de Estado de Justicia, calle San Bernardo, 21, 28015-Madrid, teléfono (91) 3902167 y los Tribunales Delegados en las direcciones especificadas en la base 1.8 de la presente Orden.

Los tribunales dispondrán que en estas sedes al menos una persona, miembro o no del Tribunal, atienda cuantas cuestiones sean planteadas en relación con estas pruebas selectivas.

5.4. La Secretaría de Estado de Justicia dotará al Tribunal Calificador Único, y a través de éste a los Tribunales Delegados y Unidades de Colaboración del soporte económico preciso, para la contratación y provisión de los medios materiales y personales necesarios para el desarrollo del proceso de selección en todos los ámbitos territoriales.

5.5. Los Tribunales Delegados y las Unidades de Colaboración, a través del Tribunal Calificador Único podrán proponer a la Secretaría de Estado de Justicia el número de personas necesarias para asistir a los mismos en las tareas de vigilancia de exámenes, control y organización material de los mismos, sin que estos vigilantes puedan asumir ninguna de las funciones inherentes a los miembros del Tribunal y de las Unidades de Colaboración. Esta propuesta requerirá aprobación de la Secretaría de Estado de Justicia y deberá recaer en funcionarios de la Administración de Justicia, de la Administración Civil del Estado destinados en el Ministerio de Justicia o del Órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.

5.6. El Tribunal Calificador Único y los Tribunales Delegados no podrán actuar sin la presencia del Presidente y Secretario o quien los sustituya y, al menos, la mitad de sus miembros, de los cuales uno de ellos, necesariamente, deberá ser Agente de la Administración de Justicia. Se extenderá por el Secretario Acta de cada una de las sesiones que se celebren, la cual será leída en la siguiente sesión y, hechas en su caso las rectificaciones que procedan, se autorizará con la firma del Secretario y el Visto Bueno del Presidente. En las actas se consignarán necesariamente el día, hora y objeto de la reunión, así como los votos particulares que pudieran formular los miembros del mismo presentes; en las relativas a la práctica de los ejercicios se hará constar el enunciado o contenido de las pruebas o temas que se hayan desarrollado, así como las incidencias.

Toda la documentación del proceso selectivo se archivará y custodiará en la sede del Tribunal o Unidad de Colaboración, bajo la custodia del Secretario o Gerente, no pudiendo disponerse de la misma fuera de dicho ámbito ni para fines diferentes del propio proceso selectivo. Finalizado el proceso selectivo, por el Secretario o Gerente se remitirá toda la documentación que constituye el expediente del mismo a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia para su archivo y custodia.

5.7. Los miembros de los Tribunales y de las Unidades de Colaboración deberán manifestar su abstención notificándola a la Secretaría de Estado de Justicia cuando concurran en ellos circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

Los Presidentes del Tribunal Calificador Único y de los Tribunales Delegados podrán solicitar de sus miembros y de las Unidades de Colaboración declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el citado artículo 28 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ni haber realizado tareas de preparación, según lo dispuesto en el párrafo anterior.

5.8. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal y de las Unidades de Colaboración cuando concurran las circunstancias previstas en el apartado anterior.

5.9. El plazo para formular la renuncia o manifestar la abstención será de diez días naturales a partir de la publicación del nombramiento, siendo la fecha de referencia la del Boletín Oficial del Estado, caso de no ser simultánea a la del Boletín de las Comunidades Autónomas donde se convocan las plazas.

5.10. Con anterioridad a la iniciación del proceso selectivo la Secretaría de Estado de Justicia publicará en el Boletín Oficial del Estado y de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas, Resolución por la que se nombre a los nuevos miembros del Tribunal y de las Unidades de Colaboración que hayan de sustituir a los que hubiesen perdido su condición por alguna de las causas anteriores.

5.11. Los Tribunales y Unidades de Colaboración adoptarán las medidas precisas para que los aspi-

rantes con minusvalía gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los aspirantes.

Con objeto de poder hacer efectiva la adaptación solicitada, en cuanto sean publicadas las listas definitivas de admitidos y excluidos los aspirantes deberán remitir al Tribunal la concreción de las medidas precisas para la adaptación de las pruebas, las cuales ya debieron ser reseñadas en las instancias, según se determina en la base 3.2.2.

A tal efecto el Tribunal podrá requerir informe, y en su caso colaboración, de los Órganos Técnicos de la Administración Laboral, Sanitaria, del Órgano competente del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o de los Órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

5.12. En ningún caso los Tribunales Calificadores Únicos y los Tribunales Delegados podrán aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas en cada ámbito territorial. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

5.13. Para conseguir la necesaria coordinación, los Tribunales Delegados actuarán bajo la dirección del Tribunal Calificador Único, quien resolverá cuantas consultas y discrepancias puedan plantearse sobre las normas de la convocatoria y dictará las normas de actuación que serán de obligado cumplimiento para los Tribunales Delegados.

A fin de garantizar la igualdad entre todos los aspirantes corresponde al Tribunal Calificador Único la elaboración del contenido de los ejercicios así como fijar los criterios de corrección a aplicar incluso cuando ésta se efectúe de forma informatizada, de acuerdo con lo dispuesto en la base 5.1.

El Tribunal Calificador Único y los Tribunales Delegados encarecerán de los colaboradores y vigilantes que respeten el tiempo otorgado para la realización de los ejercicios, prohibiéndose conceder cualquier tiempo adicional que supere el establecido con carácter general.

5.14. El Tribunal Calificador Único y los Tribunales Delegados adoptarán sus decisiones por mayoría de votos, siendo de calidad el del Presidente en caso de empate.

5.15. El Tribunal Calificador Único y los Tribunales Delegados adoptarán las medidas necesarias para informar a los opositores que lo soliciten acerca de la puntuación obtenida en sus ejercicios.

El Tribunal Calificador Único directamente y a través de los Tribunales Delegados hará pública la plantilla de respuestas correcta del test, así como el acuerdo por el que se determine la puntuación mínima necesaria para no ser eliminado en los ejercicios de la oposición.

Los miembros de los Tribunales y de las Unidades de Colaboración Local observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a los temas tratados en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros o asesores del Tribunal o Unidad de Colaboración Local referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados.

5.16. El Tribunal Calificador Único y Tribunales Delegados adoptarán las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la oposición sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes, excluyéndose a aquellos opositores en cuyos ejercicios figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los mismos.

6. Proceso selectivo.

6.1. El presente proceso se iniciará, por razones de organización administrativa de los Tribunales con anterioridad al de Oficiales, realizándose el primer ejercicio, una semana antes del primer ejercicio del turno libre de Oficiales.

6.2. El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra "S" de conformidad con lo establecido en la Resolución de 18 de marzo de 2002 (B.O.E. de 2 de abril), de la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra "S", el orden de actuación se iniciará por aquellos opositores cuyo primer apellido comience por la letra "T" y así sucesivamente.

6.3. El proceso selectivo comenzará a partir de la publicación de la relación definitiva de admitidos y excluidos y tendrá una duración máxima de ocho meses, salvo que concurra causa que objetiva que lo justifique apreciada por la Secretaría de Estado de Justicia oídos los Tribunales en su caso.

6.4. En la realización de los ejercicios queda totalmente prohibido llevar teléfonos móviles o cualquier otro objeto de telefonía móvil. En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal, colaboradores o vigilantes con la finalidad de que acrediten este extremo así como su personalidad.

6.5. Si durante el desarrollo del proceso selectivo llegara a conocimiento de los Tribunales que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión, efectuando el traslado del expediente, conteniendo las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión, a la Secretaría de Estado de Justicia, a los efectos procedentes.

Igualmente si se suscitaran dudas respecto de la capacidad funcional de un aspirante por el cupo de reserva de discapacitados para el desempeño de las actividades encomendadas al Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia, el Tribunal podrá recabar el correspondiente dictamen de los Órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente, previa audiencia del interesado, dando traslado del expediente una vez resuelto, a la Secretaría de Estado de Justicia, a los oportunos efectos.

Contra la Resolución definitiva de exclusión el aspirante podrá interponer recurso de reposición ante la Secretaría de Estado de Justicia en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses. El plazo se contará a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado (base 1.7).

6.6. La realización de los ejercicios de la oposición tendrá lugar el mismo día y a la misma hora en todas las sedes de examen, publicándose en el Boletín Oficial del Estado la fecha de realización del primer ejercicio.

6.7. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en un único llamamiento, quedando decaídos en su derecho los opositores que no comparezcan a realizarlo, a menos que, dentro del plazo de las veinticuatro horas siguientes a dicho acto, justifiquen fehacientemente la causa de su incomparecencia, que deberá haber acaecido con anterioridad al acto del examen, quedando al criterio del Tribunal Calificador su consideración o no. Si fuera admitida por este, serán objeto de nueva convocatoria para la fecha que determine el Tribunal. Si la causa alegada fuera de enfermedad, el Tribunal podrá requerir la aportación del Certificado médico expedido por médico colegiado, y si lo considera oportuno podrá recabar la información pertinente. El Tribunal convocará a estos opositores en la forma prevista en la base 6.8.

6.8. Iniciada la oposición, los sucesivos anuncios y convocatorias del Tribunal Calificador Único o Tribunales Delegados se expondrán en los centros reseñados en la base 1.8, y si fuere conveniente, por cualquier otro medio para facilitar su máxima divulgación,

con doce horas de antelación, al menos, al comienzo de la prueba si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas si se trata de uno nuevo.

7. Ejercicios de la oposición.

7.1. El procedimiento de selección de los aspirantes será el de oposición, y constará de los siguientes ejercicios, que se desarrollarán con sujeción al programa que se publica como anexo a esta Orden.

7.1.1. Primer ejercicio: constará de dos pruebas:

Primera prueba.- De carácter teórico, escrita y eliminatoria, consistirá en contestar un cuestionario-test sobre materias del programa: (según anexo I).

Segunda prueba.- Escrita, consistirá en contestar un test psicotécnico de aptitud, que constará de los siguientes factores: inteligencia general; comprensión de órdenes sencilla; organización y método; y atención y dotes perceptivas.

7.1.2. Segundo ejercicio.- De carácter práctico, escrito y eliminatorio, consistente en la contestación de un cuestionario test de 50 preguntas, con cuatro respuestas alternativas de las cuales sólo una es la correcta y referidas a dos casos prácticos de diligencia judicial que corresponda a un Agente y que serán propuestos por el Tribunal.

7.1.3. Tercer ejercicio.- De carácter optativo, a realizar por aquellos aspirantes que hayan obtenido plaza en la oposición, concurran por ámbito territorial de Comunidad Autónoma con lengua oficial propia (base 1.1) y lo hubieran solicitado en su instancia de participación. Consistirá, en la acreditación del conocimiento de la lengua oficial de dicha Comunidad Autónoma con lengua oficial propia (base 1.1) y lo hubiera solicitado en su instancia de participación, consistirá en la acreditación del conocimiento de la lengua oficial de la Comunidad Autónoma, mediante las certificaciones que hayan presentado junto con la instancia de participación o por la realización de una prueba de nivel de conocimientos. En ambos casos la valoración se efectuará de acuerdo con los criterios establecidos en la base 8.4 de la presente convocatoria.

7.2. Desde la terminación de uno de los ejercicios y el inicio del siguiente, habrá de mediar un mínimo de setenta y dos horas y un máximo de cuarenta y cinco días naturales.

8. Normas sobre el desarrollo y calificación de los ejercicios.

8.1. Primer ejercicio: primera prueba: el cuestionario test sobre materias del programa constará de cien

preguntas con cuatro respuestas alternativas, de las cuales sólo una de ellas es la correcta. El tiempo para la realización de esta prueba será de 60 minutos.

Se valorará de 0 a 100 puntos.

Las preguntas acertadas se valorarán con 1,00 punto; las preguntas no acertadas descontarán 0,33 puntos; las preguntas no contestadas no serán puntuadas.

Esta prueba es eliminatoria, siendo necesario que los aspirantes obtengan en ellas la puntuación mínima fijada por el Tribunal para no ser eliminados.

El Tribunal Calificador Único a la vista del número de aspirantes presentados y nivel de conocimientos y teniendo en cuenta el número de plazas convocadas, decidirá cual será la puntuación mínima necesaria para superar este ejercicio en cada ámbito territorial, haciendo público dicho acuerdo.

La puntuación obtenida por cada aspirante se corresponderá con el número de respuestas acertadas, hecha la deducción por las no acertadas en su caso.

Segunda prueba: el test psicotécnico de aptitud constará de 50 preguntas con cuatro respuestas, alternativas, de las cuales solo una de ellas es la correcta; el tiempo para la realización de esta prueba será de treinta minutos.

Se valorará de 0 a 25 puntos, puntuando cada respuesta acertada 0,50 puntos.

8.1.1. A los aspirantes que superen la primera prueba les será sumada la obtenida en la segunda prueba. La suma de ambos determinará la nota obtenida en el primer ejercicio.

8.1.2. Entre las dos pruebas de este ejercicio mediará el lapso de tiempo que el Tribunal estime necesario para su realización, debiendo celebrarse, en todo caso, para cada aspirantes ambas sesiones en el mismo día.

8.2. Segundo ejercicio.- Se calificará de 0 a 100 puntos en total, quedando eliminados los opositores que no obtengan puntuación en cada uno de los dos casos prácticos. La puntuación mínima requerida para superar este ejercicio en cada ámbito territorial será de 60, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen dicha puntuación mínima.

Si con posterioridad a la celebración del examen el Tribunal Calificador Único anulase alguna o algunas de las preguntas del cuestionario, tanto la puntuación total como la puntuación mínima requerida para superar este ejercicio, disminuirán en dos puntos por cada pregunta anulada.

Las preguntas acertadas se valorarán con 2,00 puntos. Las no acertadas descontarán 1,25 puntos y las no contestadas descontarán 0,75 puntos. Si el resultado fuera un número negativo se calificará con 0 puntos.

El tiempo para la realización del ejercicio será de treinta minutos como máximo.

8.3. Tercer ejercicio.- De carácter optativo, a realizar por los aspirantes que concurren por aquellos ámbitos territoriales de la base 1.1 con idioma autonómico propio. Se calificará con un máximo de 6 puntos de acuerdo con el nivel de conocimientos demostrado por el aspirante y los criterios de valoración establecidos en la base 8.4 de la presente Orden.

La acreditación de los niveles de conocimiento puede efectuarse mediante una prueba realizada al efecto o mediante la acreditación del conocimiento de la referida lengua con la presentación, junto con la instancia de participación, de certificación expedida por la Comunidad Autónoma por cuyo ámbito territorial concurre, en los términos previstos en la base 8.4, acreditativa de la homologación y del nivel a que corresponde el título aportado.

La puntuación de la prueba optativa de lengua oficial de Comunidad Autónoma sólo será aplicable en el ámbito de la Comunidad Autónoma respectiva, a los solos efectos de establecer el número en la relación de aprobados dentro del ámbito territorial por el que concurre el aspirante, por lo que deberá reflejarse separada de la obtenida en los dos ejercicios obligatorios, a los efectos de su inclusión en el Subescalafón de acuerdo con lo previsto en la base 10.7, de la presente Orden.

8.4. Criterios de valoración de lengua autonómica: la valoración del conocimiento de la lengua autonómica se efectuará con arreglo a los siguientes criterios:

8.4.1. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cataluña: de conformidad con el Acuerdo de la Comisión para la normalización lingüística de 19 de junio de 1991.

1. Certificado de Nivel B: dos puntos.

2. Certificado de Nivel C: cuatro puntos.

3. Certificado de Nivel D: seis puntos.

La acreditación del conocimiento del idioma se realizará mediante la aportación de los certificados de la Junta de Permanente de Catalán o equivalente del ámbito lingüístico catalán.

9. Lista de aprobados.

9.1. Al finalizar cada uno de los ejercicios, los Tribunales harán públicas en los tablones de anuncios del Ministerio de Justicia, Secretaría de Estado de Justicia, calle San Bernardo, 21, teléfono (91) 3902167, Órganos competentes de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas, en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas, teléfono (91) 5861400, página web del Ministerio de Justicia (www.mju.es Ofertas de Empleo Público), Gerencias Territoriales de Justicia correspondientes a la sede de examen, Tribunales Superiores de Justicia y Audiencias Provinciales las listas de opositores que hayan superado dicho ejercicio en cada ámbito territorial. Los opositores que no se hallen incluidos en las respectivas relaciones tendrán la consideración de no aptos, quedando eliminados del proceso selectivo. Contra la lista de aprobados en el primer ejercicio los aspirantes podrán interponer alegaciones ante el Tribunal Calificador Único en el plazo de 15 días naturales.

Los Tribunales al hacer pública la relación de aspirantes aprobados en el primer ejercicio por cada ámbito territorial, emplazarán a los incluidos en las mismas para la realización del segundo ejercicio.

Los Tribunales harán pública la relación de aspirantes que hayan superado el segundo ejercicio en cada ámbito territorial, pudiendo los interesados interponer alegaciones ante el respectivo Tribunal en el plazo de 15 días naturales.

A los aspirantes comprendidos en la relación de aprobados del segundo ejercicio por los Tribunales respectivos les será sumada la nota del primer ejercicio por ámbitos territoriales.

De la relación resultante por ámbitos territoriales ordenada de mayor a menor puntuación total, aquel número de aspirantes de mayor puntuación total, que coincida con el número de plazas convocadas por ámbito territorial, constituirá la relación de aspirantes que han superado la oposición en cada ámbito terri-

torial, y que en ningún caso podrá superar el número de plazas convocadas en cada ámbito, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta que contravenga lo establecido. En caso de empate el orden se establecerá atendiendo, en primer lugar a la puntuación obtenida en el segundo ejercicio; en segundo lugar a la puntuación obtenida en la primera prueba del primer ejercicio. De persistir el empate a la puntuación total del primer ejercicio.

Los aspirantes comprendidos en esta relación que concurren por ámbito territorial con lengua autonómica propia serán emplazados para la realización del tercer ejercicio de carácter optativo, si así lo hubieran solicitado en su instancia.

9.2. Una vez concluidos los ejercicios de la oposición el Tribunal Calificador Único publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas, la relación provisional de aspirantes que hayan superado la oposición en cada ámbito territorial de acuerdo con lo previsto en los párrafos cuatro y cinco de la base 9.1 con indicación del número obtenido en cada ámbito, D.N.I., puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios, y total de ambos ejercicios obligatorios; junto con esta nota total pero separada de ella y sin sumarse a la misma figurará, en su caso, la obtenida en la lengua oficial de la Comunidad Autónoma por cuyo ámbito territorial concurre.

Contra la relación provisional de aprobados, los interesados podrán efectuar las oportunas alegaciones ante el respectivo Tribunal en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación, en el Boletín Oficial del Estado.

9.3. Vistas y resueltas las alegaciones, el Tribunal Calificador Único remitirá a la Secretaría de Estado de Justicia propuesta definitiva de aprobados por cada ámbito territorial, ordenada de acuerdo con la suma de las notas obtenidas en los dos ejercicios obligatorios, junto a la que figurará la obtenida en el ejercicio optativo, en su caso, para su aprobación y publicación en el Boletín Oficial del Estado y de las Comunidades Autónomas donde se han convocado plazas y cuyo número no podrá ser superior al de plazas convocadas en cada ámbito.

Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

9.4. Contra la Resolución por la que se publique la lista definitiva de aprobados de la oposición, los aspirantes podrán interponer los recursos previstos en la norma final de esta Orden.

10. Presentación de documentación, solicitudes de destino y nombramiento de funcionarios de carrera.

10.1. En el plazo de veinte días naturales contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Estado y de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas de la relación definitiva de aprobados, los aspirantes que figuren en la misma presentarán en el Registro General del Ministerio de Justicia, Secretaría de Estado de Justicia, calle de la Manzana, 2, o por los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, los documentos siguientes:

a) Dos fotocopias compulsadas del Documento Nacional de Identidad.

b) Fotocopia compulsada del título exigido en la convocatoria o certificación académica acreditativa de tener aprobadas todas las asignaturas, que le capacitan para la obtención del título acompañando el resguardo justificativo de haber abonado los derechos para la expedición del título.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá presentarse fotocopia compulsada de la documentación que acredite su homologación.

c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que imposibilite para el ejercicio de la función de Agente de la Administración de Justicia, expedido por el Facultativo de Medicina General de la Seguridad Social que le corresponda al interesado y, en caso de que no esté acogido a ningún régimen de la Seguridad Social, se expedirá por los Servicios Provinciales del Ministerio de Sanidad y Consumo y Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

Los aspirantes que tengan la condición legal de discapacitados con grado igual o superior al 33 por 100 deberán presentar certificación de los Órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente, que acredite tal condición y su capacidad funcional para desempeñar las tareas propias del cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia.

d) Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad ni estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni haber sido separado, mediante procedimiento disciplinario de un Cuerpo del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Administraciones Locales, ni suspendido en el ejercicio de funciones públicas en vía disciplina-

ria o judicial, salvo que hubiera sido rehabilitado (anexo II).

El certificado de penales será aportado de oficio por la Secretaría de Estado de Justicia, de acuerdo con lo previsto en el artº. 35.f) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

10.2. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de no poder presentar los documentos expresados en el apartado anterior, podrá acreditarse que poseen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

10.3. Los aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar aquellas condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependa, por la que se acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

10.4. Quienes, dentro del plazo fijado, y salvo causa de fuerza mayor, no presentaren la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos establecidos en las Bases 2, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

10.5. La Secretaría de Estado de Justicia publicará en el Boletín Oficial del Estado y de las Comunidades Autónomas donde se convoquen plazas, Resolución nombrando funcionarios de carrera a los aspirantes que han superado la oposición y reúnan los requisitos establecidos para ello en la presente convocatoria.

Las plazas, para ser cubiertas por los aspirantes que superen la oposición serán ofertadas por la Administración competente en cada caso.

10.6. La adjudicación de los destinos habrá de realizarse necesariamente dentro del ámbito territorial por el que el aspirante concurrió, de acuerdo con el orden de puntuación obtenido en dicho ámbito y la preferencia de los opositores.

10.7. Dado el carácter nacional del Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia, para el nombramiento como funcionarios de carrera, y a efectos de su incorporación en el correspondiente escalafón o subescalafón, se confeccionarán dos listas en las que serán tenidas en cuenta las puntuaciones obtenidas por los opositores en cada ámbito te-

territorial con especificación de la obtenida en al prueba de lengua oficial de la Comunidad Autónoma por cuyo ámbito territorial concurre a efecto de su integración en el citado subescalafón. En caso de empate, regirán lo establecido en la base 9.1 de esta Orden.

11. Norma final.

Contra la Presente Orden podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Secretaría de Estado de Justicia, en el plazo de un mes o contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses. El plazo contará a partir de su publicación de la presente Orden, en el Boletín Oficial del Estado.

Los actos administrativos que se deriven de la aplicación de la presente Orden y de la actuación de los Tribunales podrán ser recurridos en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, la Secretaría de Estado de Justicia podrá, en su caso, proceder a la revisión de los Acuerdos de los Tribunales que valoren estas pruebas, conforme a lo establecido en la Ley citada.

Madrid, a 30 de abril de 2002.- P.d. Orden de 29 de octubre de 1996.- El Secretario de Estado de Justicia, José María Michavila Núñez.

A N E X O I

PROGRAMA QUE HA DE REGIR LAS OPOSICIONES A INGRESO EN EL CUERPO DE AGENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PRIMER EJERCICIO: PRIMERA PRUEBA

Tema 1.- La Constitución española de 1978: estructura y contenido. Las atribuciones de la corona. Las Cortes Generales: Composición, atribuciones y funcionamiento. La elaboración de las leyes.

Tema 2.- El Gobierno y la Administración. El Presidente del Gobierno. El Consejo de Ministros.

Tema 3.- Organización administrativa española: Ministros, Secretarios de Estado, Subsecretarios y Directores Generales. La administración periférica del Estado. Los Delegados del Gobierno en la Comunidad Autónoma y los Subdelegados. Organización territorial del Estado en la Constitución. La Administración Local. La provincia y el municipio. Las Comunidades Autónomas: su constitución y competencias. Los Estatutos de Autonomía.

Tema 4.- El Tribunal Constitucional. Composición y funciones. El poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial: composición y funciones. La jurisdicción: Jueces y Magistrados. La independencia judicial. El Ministerio Fiscal: composición y funciones.

Tema 5.- Examen de la organización y competencia del Tribunal Supremo, de la Audiencia Nacional, de los Tribunales Superiores y de las Audiencias Provinciales.

Tema 6.- Juzgados de Primera Instancia e Instrucción. Juzgados de lo Penal. Juzgados de lo Contencioso-Administrativo. Juzgados de lo Social. Juzgados de Vigilancia Penitenciaria. Juzgados de Menores. Juzgados de Paz. Organización y competencias.

Tema 7.- El secretario de la Administración de Justicia. Organización y funciones.

Tema 8.- Los cuerpos de Médicos Forenses, Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia. Sus respectivas funciones.

Tema 9.- Agentes de la Administración de Justicia. Derechos y deberes e incompatibilidades. Ingreso en el cuerpo. Nombramiento y toma de posesión. Plantillas. Provisión de vacantes. Traslados.

Tema 10.- Residencia, vacaciones, permisos y licencias. Sustituciones. Situaciones administrativas de los Agentes de la Administración de Justicia. Servicio activo, Servicios especiales, excedencia. Pérdida de la condición de Agente de la Administración de Justicia. Suspensión. Jubilación.

Tema 11.- Régimen disciplinario. Faltas: sus clases. Sanciones. Autoridades que pueden imponerlas. Tramitación de expediente. Recursos que pueden ejercitarse contra la imposición de correcciones disciplinarias. Reingreso al servicio activo de los que hubieran sido separados.

Tema 12.- El Sindicato en la Constitución Española. Elecciones sindicales según la Ley de órganos de representación. El derecho de huelga.

Tema 13.- Los órdenes jurisdiccionales: sus principales procesos. Características esenciales de cada uno de ellos.

Tema 14.- El proceso civil de declaración tras al Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil. Especial referencia a la intervención del Agente judicial en los juicios verbales en los que se pidan tutelas sumarias.

Tema 15.- El proceso civil de ejecución y las medidas cautelares. Intervención que en ellas tiene el Agente Judicial.

Tema 16.- El proceso penal: Intervención que en el tiene el Agente Judicial.

Tema 17.- El proceso contencioso-administrativo: intervención que en el tiene el Agente Judicial.

Tema 18.- El proceso laboral: Intervención que en el tiene el Agente Judicial.

Tema 19.- Actos procesales del juez y del secretario. Sus clases.

Tema 20.- Actos de comunicación con otros Tribunales y autoridades: exhortos, oficios y mandamientos.

Tema 21.- Notificaciones y requerimientos en el proceso civil y penal. Citaciones y emplazamientos en el proceso civil y penal. Intervención del Agente en la realización de estos actos. El tiempo en los procesos judiciales; días y horas hábiles.

Tema 22.- El registro civil. Organización actual de los Registros Civiles en España. Funcionarios encargados de los mismos. Libros y Secciones del Registro. Libros auxiliares.

Tema 23.- Normativa nacional y comunitaria en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. El artículo 14 de la constitución española. La no discriminación por razón de sexo. La igualdad de sexo en el ámbito jurídico civil. Consecuencias penales de la discriminación por razón de sexo. La igualdad de sexo en el ámbito jurídico laboral.

II: SEGUNDO EJERCICIO

Tema 1.- Diligencia de entrega de una cédula de citación.

Tema 2.- Diligencia de comunicación por medio de entrega de copia de la resolución o de cédula en el proceso civil. Diligencia de cédula de notificación de los demás procesos.

Tema 3.- Diligencia de notificación y citación de conciliación y juicio verbal.

Tema 4.- Diligencia. para acreditar la citación en juicio de faltas y cédulas de citación. Supuestos que puedan presentarse en la citación.

Tema 5.- Diligencia de lanzamiento en ejecución de sentencia dictada en juicio de desahucio en finca urbana o rústica. Reclamación del inquilino o colo-

no en lanzamiento de labores, plantíos u otras cosas de su propiedad.

Tema 6.- Diligencia de requerimiento de pago y supuestos que se pueden presentar en el proceso cambiario.

Tema 7.- Diligencia de requerimiento de pago en el proceso monitorio. Diligencia de no haberse llevado a efecto el embargo por haber satisfecho el deudor la cantidad reclamada.

Tema 8.- Diligencia de requerimiento de pago y embargo de bienes. Particularidades que pueden presentarse en estas diligencias.

Tema 9.- Diligencias de requerimiento de pago y embargo en el procedimiento penal: sus distintas modalidades.

Tema 10.- Diligencia de remoción y depósito de bienes.

A N E X O II

D./Dña.,
con domicilio en
de años de edad, con Documento Nacional de Identidad nº
declara bajo juramento o promesa, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia, que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni comprendido en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad establecidas en las disposiciones orgánicas.

En, a
de de

El Declarante

Otras Administraciones

Universidad de La Laguna

840 RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2002, por la que se declara concluido el procedimiento y desierta una plaza del Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Universitarias.

Convocado concurso para la provisión de plaza de los Cuerpos docentes universitarios por Resolución del Rectorado de la Universidad de La Laguna de 3 de diciembre de 2001 (B.O.E. de 14 de diciembre). Identificación del concurso: DF1493/CEU. Número de plazas: una. Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedráticos de Escuelas Universitarias. Área de conocimiento: Didáctica de las Ciencias Sociales. Departamento al que está adscrita la plaza: Didácticas Especiales. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia en Enseñanza de la Cultura Tradicional Canaria. Clase de convocatoria: concurso de acceso.

Vista la inexistencia de candidatos a participar en el concurso.

Visto el artículo 11.2.d) del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), modificado por Real Decreto 1.427/1986, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), este Rectorado ha resuelto declarar concluido el procedimiento y desierta la plaza del Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Universitarias referenciada.

La Laguna, a 21 de mayo de 2002.- El Rector, José S. Gómez Soliño.

841 *RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2002, por la que se nombra en virtud de concurso de méritos a D. Fernando Martín Galán, Catedrático de Escuela Universitaria en el área de conocimiento Didáctica de las Ciencias Sociales.*

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión nombrada al efecto de resolver el concurso de méritos para la provisión de plaza de los Cuerpos docentes universitarios, convocado por Resolución de 30 de julio de 2001 (B.O.E. de 25 de agosto), y habiéndose acreditado por el candidato propuesto los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 5º del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), modificado por el Real Decreto 1.427/1986, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), este Rectorado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), y en el artículo 141 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto nombrar a D. Fernando Martín Galán, Documento Nacional de Identidad nº

42702821-D, Catedrático de Escuela Universitaria en el área de conocimiento Didáctica de las Ciencias Sociales, adscrita al Departamento de Didácticas Especiales, con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

El presente nombramiento surtirá plenos efectos a partir de su publicación y de la toma de posesión por el interesado.

La Laguna, a 23 de mayo de 2002.- El Rector, José S. Gómez Soliño.

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

842 *ORDEN de 27 de mayo de 2002, por la que se crean y modifican determinados Registros de esta Consejería.*

Examinado el expediente tramitado por la Academia Canaria de Seguridad para la creación y modificación de los registros de ese Organismo Autónomo.

Vista la propuesta efectuada por la Directora de la Academia Canaria de Seguridad.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

1º) Con posterioridad a la publicación de la Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica de 28 de diciembre de 2000, por la que se hace pública la relación de los registros propios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y la ubicación de los mismos, se produce el traslado de la sede de la Academia Canaria de Seguridad en Las Palmas de Gran Canaria a una nueva dirección.

2º) El incremento de la actividad formativa que desde este Organismo Autónomo se lleva a cabo con los profesionales que integran el sistema de segu-

ridad pública de Canarias y la consiguiente necesidad de facilitar el acceso a la misma, hace necesaria la creación de un registro auxiliar en la sede de Santa Cruz de Tenerife que facilite la labor que lleva a cabo el Registro General de Las Palmas de Gran Canaria.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- El artº. 38.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, prevé que toda Administración Pública establezca los días y el horario de funcionamiento de las oficinas de registro. Asimismo el citado artículo en su punto 8 dispone la obligación de dar publicidad y mantener actualizada la relación de sus oficinas de registro propias y concertadas, sus sistemas de acceso y comunicación, así como los horarios de funcionamiento.

Segundo.- El artº. 4.1 del Decreto 105/2000, de 26 de junio, por el que se regulan determinados aspectos del funcionamiento de los registros de la Administración autonómica de Canarias, establece la posibilidad de creación de registros auxiliares de los generales en situaciones de excepcionalidad.

Tercero.- La Orden 2 de noviembre de 2000 de la Consejería de Presidencia, por la que se desarrolla el Decreto 105/2000, de 26 de junio, que regula determinados aspectos del funcionamiento de los registros de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, prevé que la creación, modificación o supresión de registros efectuados con posterioridad a la relación hecha pública por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia de 28 de diciembre de 2000, requerirá de Orden Departamental prevista en el artº. 5.1 del mencionado Decreto 105/2000, que deberá ser publicada en el Boletín Oficial de Canarias.

En base a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

Primero.- Modificar y crear los registros que figuran en la relación anexa, adscritos a la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica.

Segundo.- Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de mayo de 2002.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,
Julio Bonis Álvarez.

A N E X O

ORGANISMO AUTÓNOMO: ACADEMIA CANARIA DE SEGURIDAD.

REGISTRO MODIFICADO:

REGISTRO GENERAL:

a) Localización:

- Calle Alfonso XIII, 7, 35003-Las Palmas de Gran Canaria.

b) Horario:

- Lunes a viernes: de 9 a 14 horas.

- Julio, agosto y septiembre: de 9 a 13 horas.

- Cerrado: festivos, sábados, 24 y 31 de diciembre.

c) Sistema de acceso:

- Ventanilla única.

REGISTRO DE NUEVA CREACIÓN:

REGISTRO AUXILIAR (Dependiente del Registro General):

a) Localización:

- Avenida Principal de Añaza, s/n, trasera centro Comercial, 38109-Santa Cruz de Tenerife.

b) Horario:

- Lunes a viernes: de 9 a 14 horas.

- Julio, agosto y septiembre: de 9 a 13 horas.

- Cerrado: festivos, sábados, 24 y 31 de diciembre.

c) Sistema de acceso:

- Ventanilla única.

843 *ORDEN de 27 de mayo de 2002, por la que se aprueba la bandera del municipio de Agulo (La Gomera).*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación para la aprobación de la bandera del municipio de Agulo.

Visto el informe propuesta formulado por la Comisión de Heráldica de Canarias en sesión celebrada el día 30 de enero de 2002.

Teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

1.- El Ayuntamiento de Agulo, en sesión plenaria celebrada el día 13 de septiembre de 2001, acordó aprobar inicialmente la bandera municipal de Agulo.

2.- El citado acuerdo y su expediente fue expuesto al público por plazo de veinte días, insertándose el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 117, de 28 de septiembre de 2001, sin que se formularan alegaciones.

3.- La Comisión de Heráldica de la Comunidad Autónoma de Canarias, en sesión celebrada el día 30 de enero de 2002, adoptó el acuerdo de informar favorablemente el expediente del proyecto de bandera municipal aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de Agulo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El expediente se ha tramitado de conformidad a las prescripciones contenidas en el Decreto 123/1990, de 29 de junio, por el que se regula el procedimiento a seguir para la aprobación por la Comunidad Autónoma de Canarias de escudos heráldicos, blasones y banderas de las islas y municipios del Archipiélago, con las modificaciones efectuadas por el Decreto 157/1992, de 8 de octubre.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida por el artículo 8.i) del Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica,

RESUELVO:

Aprobar la bandera municipal de Agulo (La Gomera), cuyo dibujo figura como anexo, según la siguiente descripción:

“Paño rectangular de seda, tafetán, raso, lanilla o fibra sintética, según los casos, cuya longitud es vez y media mayor que su ancho, de color azul; con una franja diagonal, de color amarillo, que va desde el ángulo superior del asta hasta el inferior del batiente, y de anchura una quinta parte del total de la anchura del paño.”

“Si la bandera ostentara el escudo heráldico del municipio, éste deberá colocarse en el centro del paño.”

Justificación:

Se justifican los colores de la bandera al ser los dominantes en el escudo heráldico municipal.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su modificación operada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de mayo de 2002.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,
Julio Bonis Álvarez.

ANEXO



*Bandera Municipal
de Agulo*

844 *ORDEN de 27 de mayo de 2002, por la que se aprueba el escudo heráldico del municipio de Agulo (La Gomera).*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación para la aprobación del escudo heráldico del municipio de Agulo.

Visto el informe propuesta formulado por la Comisión de Heráldica de Canarias en sesión celebrada el día 30 de enero de 2002.

Teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

1.- El Ayuntamiento de Agulo, en sesión plenaria celebrada el día 13 de septiembre de 2001, acordó aprobar inicialmente el escudo heráldico de Agulo.

2.- El citado acuerdo y su expediente fue expuesto al público por plazo de veinte días, insertándose el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 117, de 28 de septiembre de 2001, sin que se formularan alegaciones.

3.- La Comisión de Heráldica de la Comunidad Autónoma de Canarias, en sesión celebrada el día 30 de enero de 2002, adoptó el acuerdo de informar favorablemente el expediente del proyecto de escudo heráldico municipal aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de Agulo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El expediente se ha tramitado de conformidad a las prescripciones contenidas en el Decreto 123/1990, de 29 de junio, por el que se regula el procedimiento a seguir para la aprobación por la Comunidad Autónoma de Canarias de escudos heráldicos, blasones y banderas de las islas y municipios del Archipiélago, con las modificaciones efectuadas por el Decreto 157/1992, de 8 de octubre.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida por el artículo 8.i) del Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento

Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica,

R E S U E L V O:

Aprobar el escudo heráldico del municipio de Agulo (La Gomera), cuyo dibujo figura como anexo, según la siguiente descripción:

“En campo de azur un león alado pasante y nimbado de oro.

Al timbre la Corona Real de Oro.”

Justificación:

Al ser el monumento arquitectónico más destacado de Agulo, la iglesia parroquial de San Marcos, se utiliza para representar el escudo heráldico el símbolo del evangelista, que es el león alado.

Asimismo el león está nimbado de oro al ser este color el del producto agrícola más importante del municipio, que es el plátano.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su modificación operada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de mayo de 2002.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,
Julio Bonis Álvarez.

ANEXO



*Escudo Municipal
de Agulo*

845 *ORDEN de 27 de mayo de 2002, por la que se aprueba la bandera del municipio de La Oliva (Fuerteventura).*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación para la aprobación de la bandera del municipio de La Oliva.

Visto el informe propuesta formulado por la Comisión de Heráldica de Canarias en sesión celebrada el día 30 de enero de 2002.

Teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

1.- El Ayuntamiento de La Oliva, en sesión plenaria de carácter extraordinario celebrada el día 18 de noviembre de 2000, acordó aprobar inicialmente la bandera de La Oliva.

2.- El citado acuerdo y su expediente fue expuesto al público por plazo de veinte días, insertándose el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife de 6 de julio de 2001, sin que se formularan alegaciones.

3.- La Comisión de Heráldica de la Comunidad Autónoma de Canarias, en sesión celebrada el día 30 de enero de 2002, adoptó el acuerdo de informar favorablemente el expediente del proyecto de bandera municipal aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de La Oliva.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El expediente se ha tramitado de conformidad a las prescripciones contenidas en el Decreto 123/1990, de 29 de junio, por el que se regula el procedimiento a seguir para la aprobación por la Comunidad Autónoma de Canarias de escudos heráldicos, blasones y banderas de las islas y municipios del Archipiélago, con las modificaciones efectuadas por el Decreto 157/1992, de 8 de octubre.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida por el artículo 8.i) del Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica,

R E S U E L V O:

Aprobar la bandera del municipio de La Oliva (Fuerteventura), cuyo dibujo figura como anexo, según la siguiente descripción:

“Paño rectangular de seda, tafetán, raso, lanilla o fibra sintética, según los casos, cuya longitud es vez y media mayor que su ancho; compuesta por una franja vertical enclavada de cinco piezas, de color negro, situada al tercio del paño cercano al asta; siendo los dos tercios restantes del paño de color amarillo.”

“Si la bandera ostentara el escudo heráldico del municipio, éste deberá colocarse en el centro de la franja de color amarillo.”

Se justifica la inclusión de la franja vertical “enclavada” y de los colores en la bandera municipal, por los siguientes motivos:

Franja vertical enclavada: en referencia a la Casa de los Coroneles, exponente por excelencia de la arquitectura civil del municipio, representada también en su escudo heráldico.

Negro: en referencia a su condición volcánica tan característica de su orografía.

Amarillo: en referencia a las dunas, tan representativas de su costa, y a la producción de cereales, base de la economía del municipio.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su modificación operada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de mayo de 2002.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
Julio Bonis Álvarez.

ANEXO



846 *Dirección General de Seguridad y Emergencias.- Resolución de 27 de mayo de 2002, por la que se establece la concesión del diploma al reconocimiento a la labor realizada en materia de seguridad pública.*

ANTECEDENTES DE HECHO

El Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto 116/2001, de 14 de mayo, asigna con carácter general a la Dirección de Seguridad y Emergencias, el desarrollo e implantación de las líneas y estrategias del Plan de Seguridad Canario.

Asimismo, en materia de seguridad, el citado Reglamento confiere a la Dirección de Seguridad y Emergencias la potestad para ejercer las competencias administrativas correspondientes a la Comunidad Autónoma para la planificación, acreditación, ejecución y coordinación de las tareas y acciones necesarias al objeto de lograr un sistema global eficiente para la protección de las personas, bienes y los derechos.

La seguridad es un bien público determinante que se consigue gracias a la interconexión entre diferentes agentes que participan en su mantenimiento, y conservación, entre ellos, efectivos policiales, agentes de seguridad, personal de vigilancia y extinción de incendios.

Por otro lado, es de reseñar que ante una situación de emergencia, ha quedado manifiestamente demostrada la colaboración no sólo de los agentes antes mencionados, profesionales y voluntarios, sino también de personas ajenas que son capaces de poner en riesgo sus vidas por salvar otras.

En este sentido, cabe destacar al personal que dedica sus esfuerzos a la atención de emergencias y a los Cuerpos de Policía, que como servicio público, constituyen una de las instituciones básicas para que la vida pública de la región se desarrolle en el marco de paz, orden y libertad que son patrimonio de una sociedad democrática y moderna, al tener encomendada la honrosa misión que les confiere la Constitución, de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad pública.

Es por ello, que el Gobierno de Canarias, a través de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, quiere establecer un reconocimiento de los méritos, acciones y servicios excepcionales realizados por personas y organizaciones para el mantenimiento de la seguridad y las ejemplares actuaciones en situaciones de emergencia. Reconocimiento que no sólo sirve para manifestar la gratitud y solidaridad de los ciudadanos, sino para estimular y fomentar las cualidades profesionales de aquellos que con frecuencia arriesgan su integridad física al servicio de la sociedad.

ANTECEDENTES DE DERECHO

El artículo 37 del Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, atribuye a este Centro Directivo, entre otras competencias,

la de “ejercer las competencias administrativas correspondientes a la Comunidad Autónoma para la planificación, acreditación, ejecución y coordinación de las tareas y acciones necesarias al objeto de lograr un sistema global eficiente para la protección de las personas, bienes y los derechos”.

Teniendo en cuenta que las Comisiones de Protección Civil y Atención de Emergencias, así como la de Coordinación de Policías Locales, emitieron los correspondientes informes favorables.

Y en virtud de las competencias que me han sido atribuidas,

RESUELVO:

Primero.- Objeto.

Es objeto de esta Resolución aprobar el diploma al reconocimiento en materia de seguridad pública.

Segundo.- Efectos del diploma.

Este diploma de reconocimiento tendrá en consideración las acciones meritorias en materia de seguridad ciudadana y las realizadas en materia de atención a las emergencias y protección civil.

Tercero.- Destinatarios.

Serán beneficiarias de la concesión de estos diplomas todas aquellas personas y organizaciones que se hayan distinguido por su meritoria actuación o colaboración en situaciones de emergencia, así como en beneficio de la seguridad pública en el ámbito de la Comunidad Autónoma Canaria.

Cuarto.- Otorgamiento.

La Dirección General de Seguridad y Emergencias, de oficio o instancia de parte, propondrá en el seno de la Comisión de Coordinación de Policías Locales o de Protección Civil y Atención de Emergencias, según la materia, a los candidatos merecedores de esta distinción.

Para su otorgamiento se precisará el informe preceptivo de dichos Órganos Colegiados.

Quinto.- Formato del diploma.

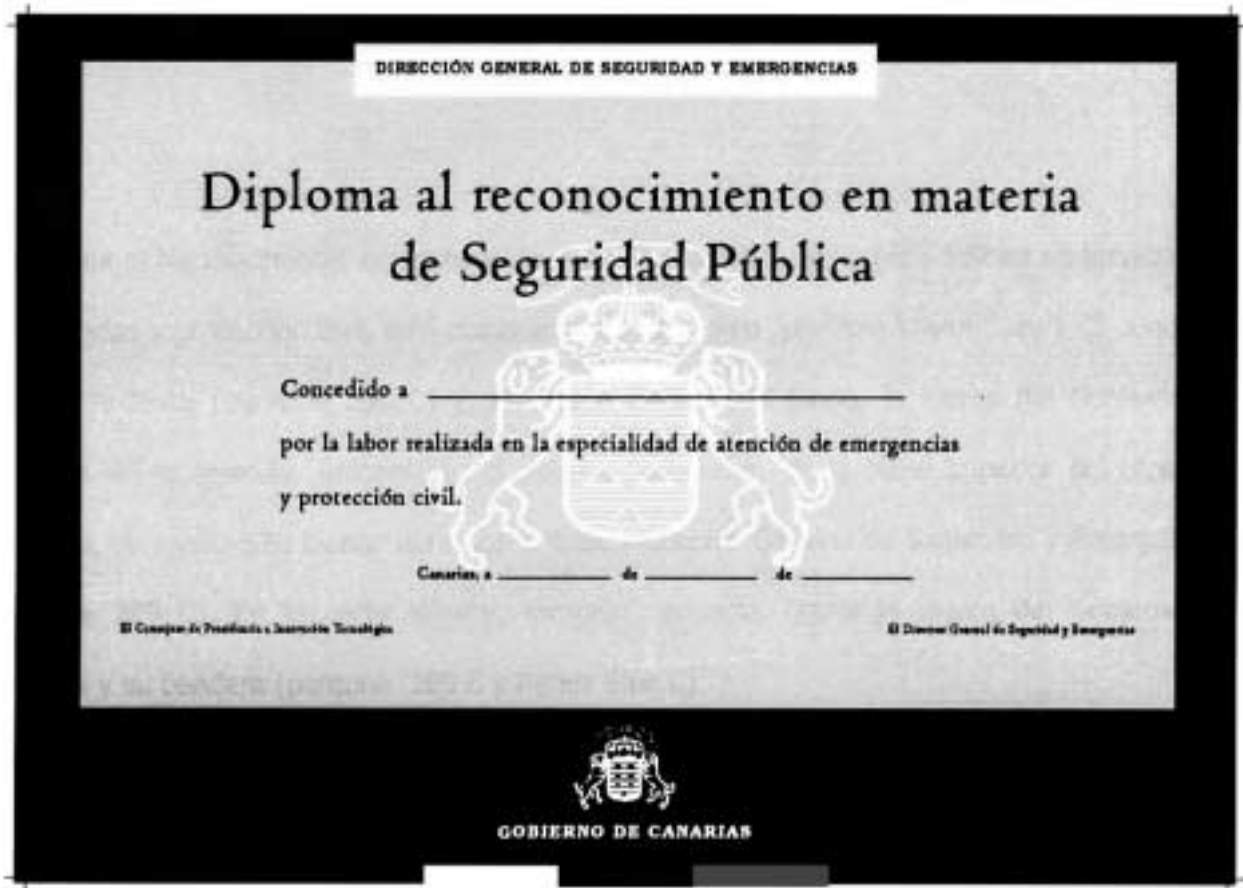
El diploma a entregar revestirá las características, diseño y contenido que se reseñan en los anexos que se adjuntan.

Sexto.- Vigencia.

La presente Resolución surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de mayo de 2002.-
El Director General de Seguridad y Emergencias, José Julián Istúritz Pérez.

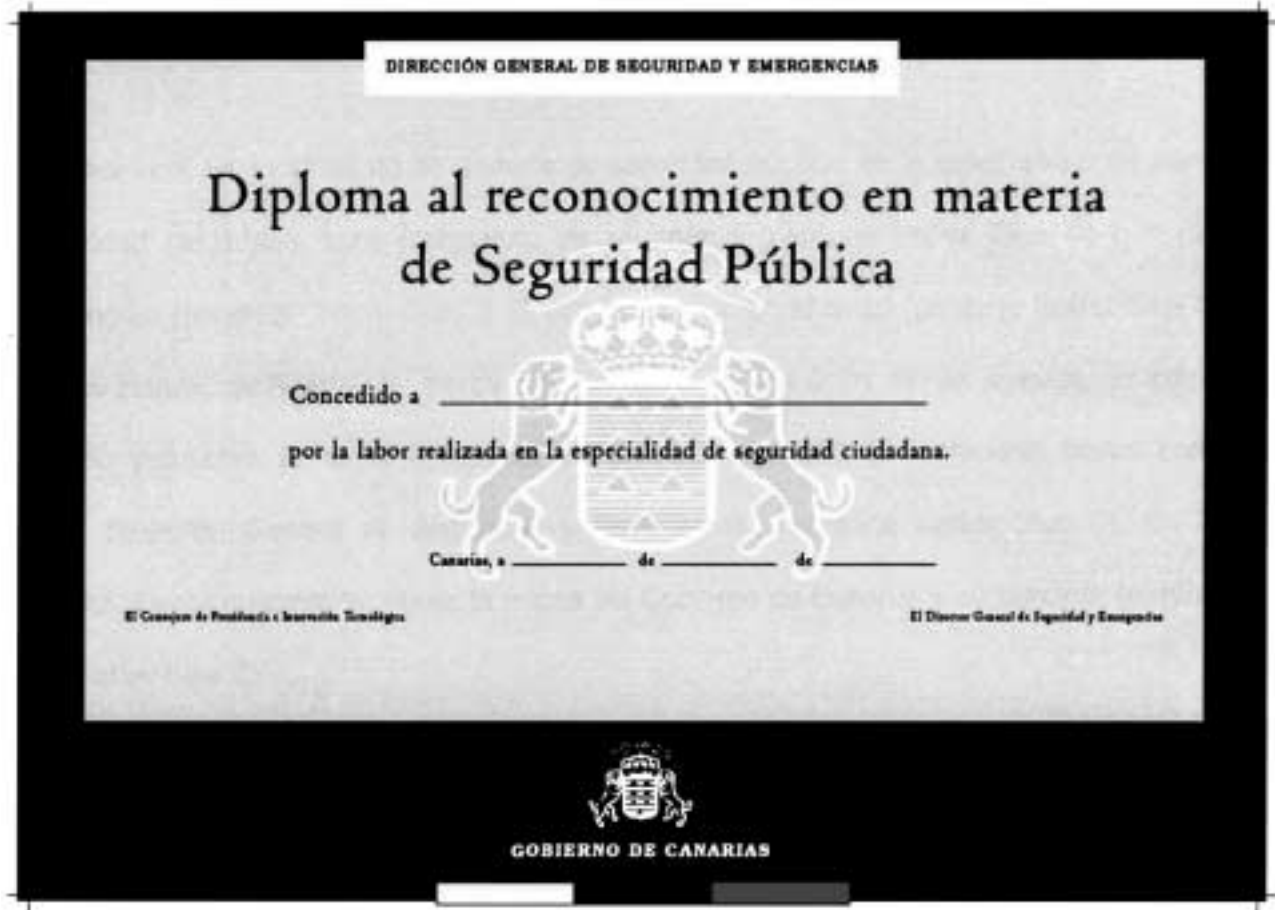
ANEXO I



CARACTERÍSTICAS DEL DIPLOMA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIVIL:

El diploma al reconocimiento en materia de seguridad pública, en la especialidad de atención de emergencias y protección civil, está compuesto de un marco (pantone Warm Gray 1 C) donde se inscribe el texto (pantone 209 C) y, en trama blanca, de fondo, la marca del Gobierno de Canarias sin la leyenda, únicamente el escudo. Asimismo, en la parte superior del diploma, centrado, un rectángulo blanco enmarca la frase Dirección General de Seguridad y Emergencias (pantone 209 C). En la parte inferior, también centrada, figura la marca del Gobierno de Canarias y su bandera (pantone 109 C y Reflex Blue C).

ANEXO II



CARACTERÍSTICAS DEL DIPLOMA DE SEGURIDAD CIUDADANA:

El diploma al reconocimiento en materia de seguridad pública, en la especialidad de atención de seguridad ciudadana, está compuesto de un marco (pantone Reflex Blue C) que rodea un rectángulo (pantone Warm Gray 2 C) donde se inscribe el texto (pantone Reflex Blue C) y, en trama blanca, de fondo, la marca del Gobierno de Canarias sin la leyenda, únicamente el escudo. Asimismo, en la parte superior del diploma, centrado, un rectángulo blanco enmarca la frase Dirección General de Seguridad y Emergencias (pantone Reflex Blue C). En la parte inferior, también centrada, figura la marca del Gobierno de Canarias y su bandera (pantones 109 C y Reflex Blue C).

Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

847 *ORDEN de 7 de mayo de 2002, por la que se aprueban las tarifas de suministro público de agua a poblaciones, presentadas por el Ayuntamiento de Arafo (Tenerife).*

Vista la petición formulada por el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Arafo, de solicitud de aumento de las tarifas de suministro público de agua para ese municipio.

RESULTANDO

Que el expediente fue sometido a informe de la Comisión Territorial de Precios de Santa Cruz de Tenerife, emitido en sesión ordinaria celebrada el 7 de mayo de 2002 y dictaminando elevar propuesta para aprobar las tarifas solicitadas por el citado Ayuntamiento, todo ello sobre la base de las consideraciones reflejadas en el Acta de la sesión y en el Informe del Grupo de Trabajo, que acompañan a la presente y serán debidamente notificados a los interesados, quedando como a continuación se reflejan:

TARIFA DOMÉSTICA AL BIMESTRE:

Concepto	Tarifa en euros	Incremento
Mínimo de 10 m ³	6,16	4,8%
De 11 a 30 m ³	0,850000	4,8%
De 31 a 60 m ³	1,080000	4,5%
Más de 60 m ³	1,260000	4,8%

TARIFA INDUSTRIAL AL BIMESTRE:

Concepto	Tarifa en euros	Incremento
Mínimo de 10 m ³	11,46	4,8%
De 11 a 15 m ³	1,150000	5,1%
Más de 15 m ³	1,230000	4,4%

CANON DE MANTENIMIENTO DE CONTADORES

Tarifa en euros	Incremento
3,71	1,9%

CONSIDERANDO

Que el presente expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto 64/2000, de 25 de abril, por el que se regula el pro-

cedimiento para la modificación e implantación de precios autorizados y comunicados de ámbito autonómico.

Vistos la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; el Real Decreto 3.173/1983, de 19 de noviembre; el Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica, por el que se modifica el régimen de precios de determinados bienes y servicios.

Vistos los Decretos Territoriales 10/2001, de 29 de enero, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias; 12/2001, de 30 de enero, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; 212/1991, de 11 de septiembre, de Organización de los Departamentos de la Administración Autonómica; 323/1995, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria y Comercio; 23/2001, de 6 de febrero, por el que se modifica parcialmente el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, aprobado mediante Decreto 338/1995, de 12 de diciembre, y demás disposiciones concordantes,

DISPONGO:

Aprobar, a propuesta de la Comisión Territorial de Precios, las tarifas de suministro público de agua a poblaciones solicitadas por el Ayuntamiento de Arafo, las cuales quedarán establecidas en las cuantías anteriores expresadas y se aplicarán a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación o de la publicación de la presente resolución; o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, significando que en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta la resolu-

ción expresa del recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de mayo de 2002.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y COMERCIO,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TERRITORIAL
DE PRECIOS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE,
Adán Martín Menis.

848 *ORDEN de 7 de mayo de 2002, por la que se aprueban las tarifas de suministro público de agua a poblaciones, presentadas por el Ayuntamiento de El Tanque (Tenerife).*

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de El Tanque, de solicitud de aumento de las tarifas de suministro público de agua para ese municipio.

RESULTANDO

Que el expediente fue sometido a informe de la Comisión Territorial de Precios de Santa Cruz de Tenerife, emitido en sesión ordinaria celebrada el 7 de mayo de 2002 y dictaminando elevar propuesta para aprobar las tarifas solicitadas por el citado Ayuntamiento, todo ello sobre la base de las consideraciones reflejadas en el Acta de la sesión y en el Informe del Grupo de Trabajo, que acompañan a la presente y serán debidamente notificados a los interesados, quedando como a continuación se reflejan:

TARIFA DOMÉSTICA AL TRIMESTRE

Concepto	Tarifa en euros	Incremento
Mínimo de 15 m ³	5,02 euros	0,0%
De 16 a 30 m ³	0,366617 euros/m ³	10,9%
De 31 a 40 m ³	0,510860 euros/m ³	10,4%
Más de 40 m ³	0,697174 euros/m ³	10,5%

TARIFA INDUSTRIAL AL TRIMESTRE

Concepto	Tarifa en euros	Incremento
Mínimo de 25 m ³	13,22 euros	0,0%
De 26 a 40 m ³	0,582982 euros/m ³	10,2%
Más de 40 m ³	0,727225 euros/m ³	10,0%

CONSIDERANDO

Que el presente expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto 64/2000, de 25 de abril, por el que se regula el procedimiento para la modificación e implantación de precios autorizados y comunicados de ámbito autonómico.

Vistos la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; el Real Decreto 3.173/1983, de 19 de noviembre; el Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica, por el que se modifica el régimen de precios de determinados bienes y servicios.

Vistos los Decretos Territoriales 10/2001, de 29 de enero, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias; 12/2001, de 30 de enero, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica; 323/1995, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria y Comercio; 23/2001, de 6 de febrero, por el que se modifica parcialmente el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, aprobado mediante Decreto 338/1995, de 12 de diciembre, y demás disposiciones concordantes,

DISPONGO:

Aprobar, a propuesta de la Comisión Territorial de Precios, las tarifas de suministro público de agua a poblaciones solicitadas por el Ayuntamiento de El Tanque, las cuales quedarán establecidas en las cuantías anteriores expresadas y se aplicarán a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación o de la publicación de la presente resolución; o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las

Palmas, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, significando que en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta la resolución expresa del recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de mayo de 2002.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y COMERCIO,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TERRITORIAL
DE PRECIOS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE,
Adán Martín Menis.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

849 *DECRETO 72/2002, de 3 de junio, por el que se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución de la obra "Ofra-El Chorrillo" del proyecto de "Acondicionamiento y refuerzo de firme de la Autopista TF-5, de Santa Cruz de Tenerife a La Orotava, p.k. 0,000 al 8,400. Tramo Santa Cruz de Tenerife-San Cristóbal de La Laguna".*

Examinado el expediente incoado para la expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por la realización de la obra "Ofra-El Chorrillo" del proyecto de "Acondicionamiento y refuerzo de firme de la Autopista TF-5, de Santa Cruz de Tenerife a La Orotava, pk. 0,000 al 8,400. Tramo Santa Cruz de Tenerife-San Cristóbal de La Laguna", y teniendo en cuenta que se acreditan en el mismo los requisitos legales exigidos para producir tal declaración de urgencia que se contraen a:

1.- La utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y la adquisición de los derechos afectados por la expropiación, resulta implícita en la aprobación del proyecto de referencia, a tenor de lo establecido en el apartado uno del artículo 13 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias.

2.- La urgencia del procedimiento se basa en que con motivo de la citada obra, están realizándose diversas actuaciones destinadas a mejorar la infraestructura viaria básica del área de Santa Cruz de Tenerife, dentro de las cuales se encuentra prevista la construcción de la nueva carretera denominada Ofra-El Chorrillo, dirigida a la apertura de un eje de circulación rodada que mejore la estructura urbana de buena parte del sector occidental del término municipal de Santa Cruz de Tenerife, y en especial de los barrios de Ofra y circunvecinos. La nueva vía arrancará de la avenida Príncipes de España y conectará con la autopista Chumberas-Santa María del Mar (TF-2), tratando en definitiva de interconectar estas zonas urbanas con la autopista del Sur (TF-1), pero a través de la TF-2 y, por tanto, sin interferencias con la autopista del Norte (TF-5), cuya carga de tráfico es ya muy elevada.

En la actualidad, las zonas urbanas y periurbanas que constituyen estos barrios y sus inmediaciones sufren serios problemas de congestión circulatoria, que dan lugar a la aparición de frecuentes retenciones de tráfico en ellas, problemas que se trasladan a la autopista del Norte y sus conexiones con la del Sur. Ello determina que la circulación, tanto en la red viaria de dichas áreas urbanas como en la red básica de carreteras de la comarca (autopistas TF-1, TF-2 y TF-5), muestre importantes síntomas de congestión, lo que se traduce en una baja seguridad, afectando, por consiguiente, al normal desenvolvimiento de la vida ciudadana.

Desde el punto de vista de su tráfico, la situación de la Autopista TF-5 evoluciona negativamente con el paso del tiempo por virtud del fuerte crecimiento de su intensidad media diaria (IMD). Así, según datos del propio proyecto, la intensidad media diaria (IMD) de la autopista a la altura del Hospital Universitario era en 1989 de 77.418 vehículos/día. La circulación ha crecido notoriamente, alrededor de un 4% anual, de modo que en el año 1999, y según datos correspondientes a los aforos de la red de carreteras de la isla de Tenerife, la IMD a la altura de dicho Hospital Universitario era de 113.383 vehículos/día, por lo cual se estima que la intensidad circulatoria actual en dicho punto debe rondar los 125.000 vehículos/día.

Tales circunstancias -que como se dice van agravándose de día en día- se verán, además muy afectadas en los próximos meses con motivo de la rea-

lización de las obras de remodelación del tronco de la autopista, obras que obligarán a estrechar sus carriles y a afectar a la circulación normal con el tráfico pesado debido a los propios trabajos de remodelación de la vía.

Por lo cual la apertura de vías como la de Ofra-El Chorrillo, que permiten descargar algo de tráfico que hoy en día se ve obligada a soportar la TF-5 empieza a constituir una necesidad extremadamente urgente.

Por otra parte, la apertura de la nueva vía Ofra-El Chorrillo es imprescindible con motivo de las compensaciones a que obligan los movimientos de tierras de la totalidad de la obra. En la actualidad, en la zona de Guajara se han acopiado provisionalmente importantes volúmenes de tierras provenientes de las excavaciones efectuadas en el tronco de la TF-5, y que están destinadas precisamente a los terraplenes de la nueva vía. Sin embargo, estos grandes depósitos de materiales tienen una negativa incidencia ambiental y han originado fuertes protestas de diversos sectores ciudadanos. Urge, pues, abrir una vía que permitirá ir eliminando paulatinamente los acopios de materiales que están dando lugar a tan manifiestos inconvenientes.

3.- Se ha tramitado expediente de información pública, según lo establecido en el artículo 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, publicándose anuncios en el Boletín Oficial de Canarias nº 70, de 8 de junio de 1998, en varios periódicos de la provincia y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Santa Cruz de Tenerife y La Laguna, habiéndose presentado alegaciones sobre las que se dictó Orden del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas de 8 de octubre de 1998, por la que fueron desestimadas a excepción de las que versaban sobre errores padecidos en la titularidad de las fincas y en la descripción de las mismas.

Vistos el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y los artículos 56 y siguientes del Reglamento para su desarrollo, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 3 de junio de 2002,

DISPONGO:

1. Declarar la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras "Ofra-El Chorrillo" del proyecto "Acondicionamiento y refuerzo de firme de la Autopista TF-5, de Santa Cruz de Tenerife a La Orotava, pk. 0,000 al 8,400. Tramo Santa Cruz de Tenerife-San Cristóbal de La Laguna", aprobado por la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas con fecha 20 de junio de 1997.

Los bienes y derechos cuya urgente ocupación se declara quedan descritos en forma individualizada, con indicación de sus titulares en el anexo al presente Decreto.

2. Los interesados podrán formular ante el organismo competente y hasta el momento del levantamiento de las correspondientes actas previas, alegaciones a los únicos efectos de subsanar posibles errores materiales en la enumeración o descripción de los bienes y derechos afectados.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de junio de 2002.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Román Rodríguez Rodríguez.

EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS,
VIVIENDA Y AGUAS,
Antonio Ángel Castro Cordobez.

ANEXO

RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE LOS BIENES Y DERECHOS CUYA OCUPACIÓN O DISPOSICIÓN SON NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "OFRA-EL CHORRILLO" DEL PROYECTO DE "ACONDICIONAMIENTO Y REFUERZO DE FIRME DE LA AUTOPISTA TF-5, DE SANTA CRUZ DE TENERIFE A LA OROTAVA, PK. 0,000 AL 8,400. TRAMO SANTA CRUZ DE TENERIFE-SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

TRAMO: OFRA-EL CHORRILLO

Finca	Propietario	Término municipal	Polígono Catastral	Parcela Catastral	Sup. terreno (m ²)	Sup. edificación (m ²)	Calificación urbanística	Plano
200	HDROS. JOSE PERERA RODRIGUEZ Y MARIA RODRIGUEZ RIVERO	S/C DE TENERIFE	40713	A5	12.423	0	S.U.	1/9
200-A	SANTIAGA QUINTANA GONZALEZ	S/C DE TENERIFE	40713	A5	139	0	S.U.	1/9
200-B	HDROS. FELIX PERERA RODRIGUEZ	S/C DE TENERIFE	40713	A5	289	0	S.U.	1/9
200-C	HDROS. FELIX PERERA RODRIGUEZ	S/C DE TENERIFE	40713	A5	775	0	S.U.	1/9
200-D	M ^a FULGENCIA ESQUIVEL GARCIA	S/C DE TENERIFE	40713	A5	400	0	S.U.	1/9
201-A	LUCIANA OLGA HDEZ. MORALES	S/C DE TENERIFE	42713	01	0	160	S.U.	1/9
201-B	JUAN JOSE HDEZ. MORALES	S/C DE TENERIFE	42713	01	-	169	S.U.	1/9
201-C	ANDRES M. HDEZ. MORALES	S/C DE TENERIFE	42713	01	-	160	S.U.	1/9
201-D	MANUEL HERNANDEZ LORENZO	S/C DE TENERIFE	42713	01	279	192	S.U.	1/9
202	ANDRES HERNANDEZ LORENZO	S/C DE TENERIFE	42713	02	279	98	S.U.	1/9
202-A	SILVESTRE WUDHUMEL MARTIN	S/C DE TENERIFE	42713	02	-	98	S.U.	1/9
203	AGUSTINA Y ANA CANDELARIA JORGE MEDEROS	S/C DE TENERIFE	42713	03	248	264	S.U.	1/9
204	ELOY MATA RODRIGUEZ	S/C DE TENERIFE	42720	05	8.432	0	S.U.	1/9
205	GAUDENCIO SANTANA DE LA ROSA	S/C DE TENERIFE	40713	04	65	195	S.U.	1/9
206	FAUSTINO GUADARRAMA PADRON	S/C DE TENERIFE	40713	06	90	180	S.U.	1/9
ARRENDATARIO P ^a SOTANO: ELOISA RODRIGUEZ DE LA ROSA								
ARRENDATARIO P ^a BAJA: JOSE MANUEL PEREZ TORRES								
ARRENDATARIO P ^a PRIMERA: JOSE LUIS ALEMAN CASTILLA								

Finca	Propietario	Término municipal	Polígono Catastral	Parcela Catastral	Sup. terreno (m ²)	Sup. edificación (m ²)	Calificación urbanística	Plano
207	JOSEFA FERNANDEZ DE LA FUENTE	S/C DE TENERIFE	40713	07	94	120	S.U.	1/9
208-A	OLGA F. GLEZ. ESQUIVEL	S/C DE TENERIFE	40713	08	274	100	S.U.	1/9
208-B	MARIA F. ESQUIVEL GARCIA	S/C DE TENERIFE	40713	08	-	100	S.U.	1/9
208-C	CALIXTO GONZALEZ ESQUIVEL	S/C DE TENERIFE	40713	08	-	100	S.U.	1/9
209	HDROS. DOMINGO MARTEL QUINTERO	S/C DE TENERIFE	40713	05	179	140	S.U.	1/9
209-A	DOMINGO MARTEL PEREZ Y HDROS. DOMINGO MARTEL QUINTERO	S/C DE TENERIFE	40713	05	60	0	S.U.	1/9
210	JUAN EDUARDO ESQUIVEL GARCIA	S/C DE TENERIFE	-	-	81	189	S.U.	1/9
211	LEOPOLDO LOPEZ LORENZO	S/C DE TENERIFE	42713	11	40	100	S.U.	1/9
212	HRDOS. JOSE GOMEZ EXPOSITO	S/C DE TENERIFE	42713	12	66	132	S.U.	1/9
213	RAFAEL A. GARCIA RUIZ	S/C DE TENERIFE	42713	13	80	164	S.U.	1/9
214	DOLORES S. APARICIO VIERA	S/C DE TENERIFE	42713	14	320	192	S.U.	1/9
215	GREGORIO GALVAN LEON	S/C DE TENERIFE	40713	15	179	150	S.U.	1/9
216-A	MARIA ALVAREZ DONIS Y ALSIRE FELIPE ALVAREZ DIAZ	S/C DE TENERIFE	40713	16	162	117	S.U.	1/9
216-B	JOSE ANGEL GARCIA MARRERO Y OLGA ALVAREZ ALVAREZ	S/C DE TENERIFE	40713	16	-	84	S.U.	1/9
216-C	NICANOR MESA NEGRIN	S/C DE TENERIFE	40713	16	-	66	S.U.	1/9
216-D	JOSE FRANCISCO ALVAREZ ALVAREZ	S/C DE TENERIFE	40713	16	-	40	S.U.	1/9
217-A	JUAN PEDRO HERRERA SOLER	S/C DE TENERIFE	40713	17	0	140	S.U.	1/9
217-B	IGNACIO B. RDGUEZ. PERERA	S/C DE TENERIFE	40713	17	206	237	S.U.	1/9
218	MIGUEL DIAZ CASANOVA	S/C DE TENERIFE	40713	18	161	240	S.U.	1/9
219	AUGUSTO FUMERO GONZALEZ	S/C DE TENERIFE	40713	19	135	160	S.U.	1/9
220	DESCONOCIDO	S/C DE TENERIFE	40713	20	1.214	0	S.U.	1/9

Finca	Propietario	Término municipal	Polígono Catastral	Parcela Catastral	Sup. terreno (m ²)	Sup. edificación (m ²)	Calificación urbanística	Plano
220-A	HDROS. FELIX PERERA RODRIGUEZ	S/C DE TENERIFE	40713	20	424	0	S.U.	1/9
221	AGUSTIN J. PERERA HDEZ.	S/C DE TENERIFE	40713	21	200	272	S.U.	1/9
222	DESCONOCIDO	S/C DE TENERIFE	40713	23	200	138	S.U.	1/9
223	MIGUEL ELADIO RODRIGUEZ	S/C DE TENERIFE	40713	22	215	30	S.U.	1/9
224	SANTIAGO PEREZ DELGADO	S/C DE TENERIFE	40713	24	112	88	S.U.	1/9
225	MANUEL F. DELGADO LUTZARDO	S/C DE TENERIFE	40713	25	90	180	S.U.	1/9
226	ANGEL HERNANDEZ RAMOS	S/C DE TENERIFE	40713	26	80	153	S.U.	1/9
227	FRANCISCO HERNANDEZ RAMOS	S/C DE TENERIFE	40713	27	181	362	S.U. (industria)	1/9
228	MAYORAZGO S.A.	S/C DE TENERIFE	40713	06	2.021	0	S.U.	1/9
229	CELIA DIAZ DOMINGUEZ	S/C DE TENERIFE	40713	56	218	140	S.U.	1/9
230	MANUEL NIEBLA DAMAS	S/C DE TENERIFE	40713	55	146	210	S.U.	1/9
231	HDROS. M ^a PATROCINIO MATILDE PEÑA DELGADO	S/C DE TENERIFE	40713	54	317	85	S.U.	1/9
232	RAMON Y ADELA PEREZ RAMOS	S/C DE TENERIFE	40713	53	103	104	S.U.	1/9
233	GLORIA MENDOZA HERNANDEZ	S/C DE TENERIFE	40713	52	140	140	S.U.	1/9
234	JOSE HERRERA MARICHAL	S/C DE TENERIFE	40713	B-6	184	368	S.U.	1/9 2/9
235	MANUEL F. DELGADO LUTZARDO	S/C DE TENERIFE	40713	B-0	112	50	S.U.	1/9
235-A	ANTONIO LEMES HERNANDEZ	S/C DE TENERIFE	40713	B-0	112	0	S.U.	1/9
236	SALVADOR DELGADO LUTZARDO	S/C DE TENERIFE	40713	B-1	112	217	S.U.	1/9 2/9
237	EMILIO DELGADO LUTZARDO Y OTRO	S/C DE TENERIFE	40713	B-2	112	233	S.U.	1/9 2/9
238	HRDOS. ALFREDO GLEZ VERA	S/C DE TENERIFE	-	-	696	0	S.U.	1/9 2/9
239	CANDELARIA GLEZ. OVAL	S/C DE TENERIFE	40713	B-4	121	81	S.U.	1/9 2/9
240	CONCEPCION GLEZ. OVAL	S/C DE TENERIFE	40713	B-5	112	86	S.U.	1/9 2/9
241	SEBASTIAN GARCIA LUTZARDO	S/C DE TENERIFE	40713	29	157	314	S.U.	1/9
242	DOMINO SANABRIA GUILLAMA	S/C DE TENERIFE	40713	30	167	333	S.U.	1/9

Finca	Propietario	Término municipal	Polígono Catastral	Parcela Catastral	Sup. terreno (m ²)	Sup. edificación (m ²)	Calificación urbanística	Plano
243	MANUEL R. MARTIN GARCIA	S/C DE TENERIFE	40713	31	176	0	S.U.	1/9
244	FELIPE QUERALT HERMENEGILDO	S/C DE TENERIFE	40713	32	259	259	S.U. (industria)	1/9
245	MANUELA ORTIZ MIRANDA	S/C DE TENERIFE	40713	33	290	0	S.U.	1/9
246	PAULO MARTIN GARCIA	S/C DE TENERIFE	40713	A-6	90	270	S.U.	1/9
247	MANUEL LUTZARDO BARRERA	S/C DE TENERIFE	40713	28	156	164	S.U.	1/9
248	JOSE AFONSO CRESPO	S/C DE TENERIFE	40713	A-7	91	203	S.U.	1/9
249	BERNARDA L. CABRERA GLEZ.	S/C DE TENERIFE	40713	A-8	113	113	S.U.	1/9
250	JUAN M. REYES CARBALLO Y MIGUELINA GARCIA SALAS	S/C DE TENERIFE	40713	A-9	94	200	S.U.	1/9
HIPOTECA A FAVOR DEL BANCO CENTRAL HISPANO								
251	ZACARIAS GOMEZ TERREJO	S/C DE TENERIFE	40713	34	766	0	S.U.	1/9
252	EUGENIO GLEZ. OVAL	S/C DE TENERIFE	40713	B-3	49	0	S.U.	1/9 2/9
253	DESCONOCIDO	S/C DE TENERIFE	-	-	52	0	S.U.	1/9 2/9
254	JUAN GONZALEZ AVAL	S/C DE TENERIFE	40713	38	77	154	S.U.	1/9 2/9
255	MAXIMINA GUADARRAMA PADRON	S/C DE TENERIFE	40713	37	67	132	S.U.	1/9 2/9
256	AYT° S/C DE TENERIFE	S/C DE TENERIFE	1	42	8.628	0	S.U.	1/9 2/9
258	AYT° S/C DE TENERIFE	S/C DE TENERIFE	1	55	8.578	0	S.U.	2/9
259	AYT° S/C DE TENERIFE	S/C DE TENERIFE	1	41	306	0	S.U.	2/9
260	AYT° S/C DE TENERIFE	S/C DE TENERIFE	1	131	388	0	S.U.	2/9
261	CARMEN ROSA GOMEZ SALAZAR	S/C DE TENERIFE	1	25	432	0	S.U.	2/9
262	CARMEN ROSA GOMEZ SALAZAR	S/C DE TENERIFE	1	24	228	0	S.U.	2/9
263	CARMEN ROSA GOMEZ SALAZAR	S/C DE TENERIFE	1	23	629	0	S.U.	2/9 3/9
264	MINISTERIO DEL EJERCITO	S/C DE TENERIFE	1	55	1.185	0	S.U.N.P.	2/9
265	MINISTERIO DEL EJERCITO	S/C DE TENERIFE	1	43	914	0	S.U.N.P.	2/9
266	MINISTERIO DEL EJERCITO	S/C DE TENERIFE	1	32	23.192	405	S.U.N.P.	2/9 3/9 4/9 5/9

Finca	Propietario	Término municipal	Polígono Catastral	Parcela Catastral	Sup. terreno (m ²)	Sup. edificación (m ²)	Calificación urbanística	Plano
267	MINISTERIO DEL EJERCITO	S/C DE TENERIFE	1	21	228	0	S.U.	2/9
268	JULIAN JUAN Y CESAREO RODRIGUEZ DORTA	S/C DE TENERIFE	1	20	5.801	0	S.U.	4/9
269	AYT° S/C DE TFE.	S/C DE TENERIFE	1	20	116	0	S.U.	4/9
270	AYT° DE LA LAGUNA	LA LAGUNA	-	-	1.093	0	S.R.	4/9 5/9
271	DESCONOCIDO	LA LAGUNA	-	-	75	0	S.R.	5/9
272	MINISTERIO DEL EJERCITO	LA LAGUNA	-	-	4.243	0	S.R.	5/9
273	LUIS HERNANDEZ GARCIA	LA LAGUNA	-	-	264	130	S.R.	5/9
274	SANTIAGO Y JUAN A. VEGA PEREZ	LA LAGUNA	-	-	111	90	S.R.	5/9
275	MANUEL HERNANDEZ GARCIA Y OTROS	LA LAGUNA	-	120a	205	0	S.R.	5/9
276	SUSANA, VICTORIA A. Y JOSE RODRIGUEZ HERNANDEZ	LA LAGUNA	-	109a	1.078	0	S.R.	5/9
277	MANUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ	LA LAGUNA	-	112a	2.688	0	S.R.	5/9 6/9
278	MINISTERIO DEL EJERCITO	LA LAGUNA	-	-	10.706	0	S.R.	5/9 6/9
279	HRDOS. ARTURO ESCUDER EXPOSITO	S/C DE TENERIFE	28623	04	6.273	450	S.U.P.	6/9 7/9
280	FERNANDO RDGUEZ. HDEZ.	S/C DE TENERIFE	28623	05	12.048	0	S.U.P.	6/9 7/9 9/9
280-A	MANUEL HERNANDEZ GARCIA Y OTROS	S/C DE TENERIFE	28623	05	320	0	S.U.P.	6/9 7/9 9/9
281	FERNANDO RDGUEZ. HDEZ.	S/C DE TENERIFE	26614	11	9.137	0	S.U.P.	6/9
282	FRANCISCO HDEZ. CURBELO	S/C DE TENERIFE	26614	31	3.973	0	S.U.P.	8/9
284	DESCONOCIDO	S/C DE TENERIFE	26614	08	2.234	0	S.U.P.	8/9 9/9
285	FERNANDO RDGUEZ. HDEZ.	S/C DE TENERIFE	26614	11	1.804	0	S.U.P.	8/9
286	ESCUDER GORRIN S.A.	S/C DE TENERIFE	-	-	6.005	0	S.U.P.	8/9 9/9
287	DESCONOCIDO	S/C DE TENERIFE	26614	10	547	0	S.U.P.	9/9

S.U.: SUELO URBANO
S.U.P.: SUELO URBANIZABLE
S.R.: SUELO RÚSTICO

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

850 *Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.- Resolución de 28 de mayo de 2002, por la que se corrige la Resolución de 10 de mayo de 2002, que dicta instrucciones para la regulación de la oferta de materias optativas de carácter complementario y para la elaboración, aprobación y desarrollo del Plan de Atención a la Diversidad de los centros escolares que imparten Educación Secundaria Obligatoria (B.O.C. nº 64, de 20.5.02).*

Advertidos errores en la Resolución de 10 de mayo de 2002, por la que se dictan instrucciones para la regulación de la oferta de materias optativas de carácter complementario y para la elaboración, aprobación y desarrollo del Plan de Atención a la Diversidad de los centros escolares que imparten Educación Secundaria Obligatoria (B.O.C. nº 64, de 20.5.02).

Visto lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que faculta a las Administraciones Públicas a corregir en cualquier momento errores materiales o de hecho, esta Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa

DISPONE:

Primero.- Corregir los errores advertidos en las siguientes páginas:

1. En la página 7252, segunda columna, apartado segundo, punto 2, donde dice: “(...), deberá solicitarse la preceptiva autorización para su impartición a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa”; debe decir: “(...), deberá solicitarse la preceptiva autorización para su oferta a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa”.

2. En la página 7256, segunda columna, apartado decimotercero, punto 5, donde dice: “(...), definiendo un programa base para los alumnos y alumnas escolarizados en los programas de dos años y otro (...)”; debe decir: “(...), definiendo un programa base para los alumnos y alumnas escolarizados en el programa de dos años y otro (...)”.

3. En la página 7262, primera columna, apartado decimosexto, subapartado A), punto g), donde dice: “(...) podrá asignar las horas precisas para la organización de las medidas a la diversidad, garantizando (...)”; debe decir: “(...) podrá asignar las horas precisas para la organización de las medidas de atención a la diversidad, garantizando (...)”.

4. En la página 7262, primera columna, apartado decimosexto, subapartado A), punto g), donde dice:

“(...) podrán ser impartidos por profesorado de los Departamentos implicados (...)”; debe decir: “(...) podrán ser impartidos por profesorado de los departamentos implicados (...)”.

5. En la página 7263, segunda columna, apartado decimosexto, subapartado B), punto d), donde dice: “(...) y estarán a disposición de los Equipos Educativos y de la inspección para las oportunas (...)”; debe decir: “(...) y estarán a disposición de los Equipos Educativos y de la Inspección para las oportunas (...)”.

6. En la página 7264, segunda columna, apartado decimosexto, subapartado B), punto f), donde dice: “(...) y en los que se contemplen los principio metodológicos y psicopedagógicos (...)”; debe decir: “(...) y en los que se contemplen los principios metodológicos y psicopedagógicos (...)”.

7. En la página 7264, segunda columna, apartado decimosexto, subapartado B), punto f), donde dice: “- Listados de alumnos y alumnas propuestos para el Programa con sus correspondientes informes individualizados, según anexo X”; debe decir: “- Listados de alumnos y alumnas propuestos para el Programa con sus correspondientes informes individualizados, según anexo X, y acompañados de los informes específicos de Jefatura de Estudios”.

8. En la página 7265, primera columna, apartado decimosexto, subapartado B), punto g), donde dice: “(...) de las medidas contempladas en esta misma orden.”; debe decir: “(...) de las medidas contempladas en esta misma Resolución”.

9. En la página 7265, segunda columna, apartado decimoséptimo, punto 4, donde dice: “- La existencia de plan específico de formación (...)”; debe decir: “- La existencia de un plan específico de formación (...)”.

10. En la página 7266, segunda columna, donde dice: “La Directoria General de Ordenación e Innovación Educativa”; debe decir: “La Directora General de Ordenación e Innovación Educativa”.

Segundo.- Sustituir el anexo I, al que se le han advertido errores por omisión, por el anexo I que acompaña a esta Resolución.

Tercero.- Sustituir el anexo IX, al que se han advertido errores materiales, por el anexo IX que acompaña a esta Resolución.

Cuarto.- Sustituir la página 2 del anexo X, a la que se le han advertido errores materiales, por la página 2 del anexo X que acompaña a esta Resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de mayo de 2002.- La Directora General de Ordenación e Innovación Educativa, Juana del Carmen Alonso Matos.

ANEXO I

PLAN DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD. CURSO ____ / ____

CENTRO: _____ CÓDIGO: _____

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

Marcar la documentación que se adjunta en la casilla correspondiente.

I. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN UN PLAZO NO SUPERIOR A 15 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	
A) Documentación de carácter general	
Materias optativas de oferta complementaria y medidas extraordinarias de atención a la diversidad de carácter esencialmente organizativo que se solicitan, según se establece en el Anexo II.	
Datos de matrícula, del alumnado y del contexto sociocultural, según Anexo III.	
Organización de las medidas que garanticen la progresión en la respuesta, priorizándolas por niveles y evitando su concentración al aplicarlas al mismo alumnado, según Anexo IV.	
Informe de recursos humanos necesarios, según Anexo V.	
Resultados y conclusiones del análisis de necesidades desarrollado en el seno de la Comisión de Coordinación Pedagógica que justifiquen la posible aplicación de las medidas de atención a la diversidad planificadas.	
Acta del Claustro donde se apruebe el Plan de Atención a la Diversidad y se haga explícito el compromiso del centro para garantizar la idoneidad del profesorado que desarrollará las diferentes medidas de atención a la diversidad que requieran de recursos extraordinarios.	
Plan de readaptación de las medidas de atención a la diversidad, en el caso de haber sido solicitado por la Inspección de Educación	
B) Documentación específica:	
Agrupamientos Flexibles	
Previsión de ratios alumnado / grupos, según Anexo VI.	
Informe de los equipos educativos del curso actual sobre las dificultades del alumnado de cada uno de los grupos en relación con las capacidades instrumentales necesarias para el adecuado acceso al currículo ordinario	
Informe de los equipos educativos sobre las dificultades del alumnado y sobre las medidas ordinarias desarrolladas.	
Propuesta de planificación de los agrupamientos elaborada por el Departamento de Orientación y los correspondientes departamentos didácticos y aprobada por el Claustro en el marco del Plan de Atención a la Diversidad del centro.	
Programas de Diversificación Curricular	
* Líneas principales de los programas base de diversificación, según Anexo VIII.	
* Los Programas Base de Diversificación Curricular o, en su caso, las propuestas de modificación.	
Listados provisionales de alumnos y alumnas propuestos con sus correspondientes informes individualizados, según Anexo VIII (sólo página 1).	
Programas para la Mejora de la Convivencia y del Clima Escolar	
Líneas principales del Programa, según Anexo IX.	
La propuesta de organización básica de los Programas de Mejora de la Convivencia y el Clima Escolar, cuyos aspectos se detallan en el punto décimosexto de esta Resolución.	
** Listados provisionales de alumnos y alumnas propuestos para el Programa con sus correspondientes informes individualizados, según Anexo X y los informes específicos de Jefatura de Estudios, a que se hace referencia en apartado décimo quinto, punto 10, c) de esta Resolución.	
Programas de Atención a la Diversidad Idiomática y Cultural	
Alumnos propuestos según Anexo XI.	
*** La propuesta de organización básica del Programa de Atención a la Diversidad Idiomática y Cultural, con los apartados que se detallan en el punto décimosexto de esta Resolución (excepto la propuesta curricular de Español Segunda Lengua, que se podrá presentar hasta el 30 de junio).	
Otras medidas de atención a la diversidad	
Selección del alumnado que las integra.	
* Justificación y objetivos de las medidas propuestas.	
* Programación de las medidas propuestas.	
* Perfil del alumnado al que se dirigen.	
* Orientación al alumnado y a sus familias.	
* Influencia de las medidas propuestas en el currículo de referencia, y autorización de los padres o tutores legales en su caso.	
* Profesorado responsable.	
* Relación de necesidades extraordinarias para el desarrollo de las medidas propuestas, con cuantificación estimada de su coste.	

* Los centros que dispusieron de planes autorizados en el curso anterior y no desearan presentar modificaciones en los documentos señalados, no tendrán que presentar esta documentación de nuevo.

** En los casos necesarios, se cumplirán estos informes iniciales, ajustados a lo establecido en el Orden de 7 de abril de 1997, para ser presentados con el listado definitivo el 30 de junio.

*** Para el curso escolar 2002/2003 se podrá presentar la propuesta curricular de Español para Extranjeros hasta el 30 de junio de 2002.

2. DOCUMENTACION A PRESENTAR ANTES DEL 30 DE JUNIO	
A) Documentación de carácter general:	
*	Los criterios generales para la planificación del currículo en respuesta a la variedad de necesidades educativas que presente el alumnado.
*	Los criterios generales para la organización de los grupos de acuerdo con las necesidades educativas detectadas, garantizando la flexibilidad necesaria para la atención al alumnado según su proceso individualizado de aprendizaje.
*	Criterios de promoción y titulación aprobados en el PCC.
	El proyecto de formación específica para el profesorado que participe en la aplicación de las medidas propuestas, acompañado del compromiso de participación en el mismo mediante acuerdo del Claustro.
B) Documentación específica:	
Agrupamientos Flexibles:	
*	Programaciones de los departamentos didácticos.
Materias optativas de oferta complementaria:	
	Listado provisional de alumnos y alumnas cuyo Equipo Educativo estime oportuno la sustitución de las materias optativas de oferta básica por las materias optativas de oferta complementaria.
	Justificación de la oportunidad de la materia o materias propuestas en relación a las necesidades del alumnado o del centro.
	En el caso de proponer materias optativas que no posean currículum publicado, se adjuntará la documentación que se detalla en el capítulo VI de la Orden de 24 de abril de 2002, por el que se establece la Oferta de Enseñanzas de la Educación Secundaria Obligatoria. Asimismo se deberá indicar el Departamento al que se adscriben.
Taller de Fomento de Autonomía del Aprendizaje en 4º de la ESO:	
	Relación del alumnado propuesto y autorizado por los padres para su inclusión en el Taller de Fomento de Autonomía del Aprendizaje.
	Criterios de configuración de los grupos
Programas de Diversificación Curricular	
	Listados definitivos de alumnos y alumnas propuestos con sus correspondientes informes individualizados (página 1), según Anexo VII y encabezado con el Anexo XV.
	Solicitud de incorporación al Programa de Diversificación Curricular, firmada por el padre, la madre o tutor legal del alumno o de la alumna, dirigida a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, según Anexo XII.
	Solicitud de materias optativas específicas para el programa, con remisión del currículo, si no estuviera autorizado por la Administración Educativa, de acuerdo con lo establecido en el capítulo VI de la Orden de 24 de abril de 2002.
Programas para la Mejora de la Convivencia y del Clima Escolar	
	Listados definitivos de alumnos y alumnas propuestos para el Programa con sus correspondientes informes individualizados, según Anexo X. En el caso de que se establezca la necesidad de una adaptación curricular significativa, el informe deberá ajustarse a lo establecido en la Orden de 7 de abril de 1997, por la que se regula el procedimiento de realización de las adaptaciones curriculares de centro y las individualizadas (BOC de 25 de abril), en lo que se refiere al informe psicopedagógico y dictamen de escolarización.
	Solicitud de incorporación al Programa de Mejora de la Convivencia y el Clima Escolar, firmada por el padre, la madre o tutor legal del alumno o de la alumna, dirigida a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, según Anexo XVI.
Programas de Atención a la Diversidad Idiomática y Cultural	
	Propuesta curricular de Español Segunda Lengua.

* Los centros que dispusieran de planes autorizados en el curso anterior y no desearan presentar modificaciones en los documentos señalados, no tendrán que presentar esta documentación de nuevo.

3. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR ANTES DEL 25 DE SEPTIEMBRE:	
B) Documentación específica:	
Materias optativas de oferta complementaria:	
Relación definitiva de alumnos y alumnas cuyo Equipo Educativo haya considerado oportuno la sustitución de las materias optativas de oferta básica por las materias optativas de oferta complementaria.	
En su caso, solicitudes, firmadas por el padre, la madre o tutor legal de los alumnos o de las alumnas que se hayan incorporado al listado, dirigida a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, de permitir la sustitución de las materias ofertadas con carácter general en el espacio horario destinado a materias optativas por otras materias o propuestas organizativas que respondan a las necesidades del alumno o de la alumna, según Anexo XIII.	
Programas de Diversificación Curricular	
Datos del seguimiento del alumnado del curso anterior cuyo programa hubiese finalizado, fuera éste de uno o de dos años de duración, según Anexo XIV.	
Programas para la Mejora de la Convivencia y del Clima Escolar	
Los documentos de Adaptación Curricular Individualizada que, en su caso, se hayan definido para los alumnos y alumnas a los que se les haya estimado necesaria, sobre la programación general de cada ámbito, y que esté en consonancia con las propuestas de sus informes psicopedagógicos.	
Resumen de las propuestas y disposiciones de carácter general que el centro tenga previstas para mejorar el clima de convivencia en el centro, en el marco de su Proyecto Educativo y, en concreto, de su Reglamento de Régimen Interno.	
Programas de Atención a al Diversidad Idiomatica y Cultural	
Solicitud, firmada por el padre, la madre o tutor legal de los alumnos o de las alumnas que se incorporen al aula de apoyo idiomático, dirigida a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, de permitir la sustitución de las materias ofertadas con carácter general en el espacio horario destinado a materias optativas por otras materias o propuestas organizativas que respondan a las necesidades del alumno o de la alumna según ANEXO.	
@ En el caso de que se produjesen nuevas altas pasado esta fecha, las nuevas solicitudes se remitirán junto con el seguimiento trimestral de la medida.	

ANEXO IX

PLAN DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD. CURSO ____ / ____

CENTRO: _____ CÓDIGO: _____

LÍNEAS PRINCIPALES DE LOS PROGRAMAS DE MEJORA DE LA CONVIVENCIA
Y DEL CLIMA ESCOLAR

AMBITOS Y AREAS / MATERIAS INTEGRADAS	2º	3º
AMBITO CIENTIFICO:	7	7
Matemáticas	4	3
Ciencias de la Naturaleza	3	4
AMBITO SOCIO-LINGÜISTICO:	7	7
Lengua Castellana y Literatura	4	4
Ciencias Sociales, Geografía e Historia	3	3
AMBITO PRACTICO	6	6
Tecnología	2	2
Educación Plástica y Visual	2	2
Materia de I.P.:	2	2
ÁREAS DEL CURRÍCULO ORDINARIO	8	9
Música	1	2
Educación Física	2	2
Religión / AES	1	1
Lengua Extranjera:	4	4
TUTORÍA	1	1
TOTAL HORARIO SEMANAL	29	30

ANEXO X

Página 2 (30 de junio)
 PLAN DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD. CURSO ____ / ____

CENTRO: _____ CÓDIGO: _____

**CONTINUACION DEL INFORME INDIVIDUAL CON INDICACIONES SOBRE EL
 NIVEL DE COMPETENCIA EN LAS DISTINTAS CAPACIDADES**

CAPACIDADES	S	A.V.	N.
I. Expresión Oral/Escrita:			
I.1. Expresa ideas principales			
I.2. Organiza su discurso diferenciando las ideas principales de las secundarias			
I.3. Transmite sus intenciones de forma coherente y lógica.			
I.4. Sintetiza el contenido global de exposiciones orales y textos escritos.			
I.5. Expone sus opiniones personales adecuándolas a las situaciones de comunicación.			
I.6. Manifiesta verbalmente el uso de conocimientos gramaticales.			
I.7. Su pronunciación es correcta			
I.8. Lee en voz alta de forma expresiva (entonación, pausas, etc.)			
I.9. Expone sus opiniones en un escrito, adecuándolas a las situaciones de comunicación.			
I.10. Manifiesta por escrito el uso de conocimientos gramaticales.			
I.11. En los escritos mantiene las pautas deseables (presentación, margen, interlineado, etc.)			
II. Comprensión Oral / Escrita			
II.1. Capta las ideas principales			
II.2. Diferencia las ideas principales de las secundarias			
II.3. Comprende razonadamente los conocimientos gramaticales			
II.4. Comprende conceptos y términos específicos.			
II.4. Capta la relación de un texto con la situación del mundo que representa.			
III. Razonamiento Lógico			
III.1. Operaciones y resolución de problemas.			
III.2. Representación y elaboración de gráficos sencillos.			
III.3. Calcula e interpreta las soluciones de una ecuación de 1er grado.			
III.4. Diferencia entre varias situaciones, cuáles son de proporcionalidad.			
IV. Capacidad de selección y aplicación de procedimientos			
IV.1. Utiliza distintos métodos de resolución de problemas.			
IV.2. Organiza el trabajo en grupo de forma autónoma.			
IV.3. Utiliza estrategias de identificación del problema o trabajo.			
IV.4. Utiliza estrategias de representación gráfica.			
V. Capacidades en valores, actitudes y normas			
V.1. Escucha y respeta las opiniones de los demás.			
V.2. Muestra una actitud positiva hacia el área y/o materia.			
V.3. Asiste a clase con puntualidad y con el material necesario.			
V.4. Manifiesta interés por la organización del trabajo.			
V.5. Trabaja y participa activamente en la clase.			
V.6. Cooperar con los compañeros en los trabajos en grupo.			
V.7. Se esfuerza por mejorar.			
V.8. Respeta las normas de convivencia.			
V.9. Perturba el normal desarrollo de las clases, distrayendo a sus compañeros.			
V.10. Se muestra violento (verbal o físicamente) con los compañeros.			
V.11. Se muestra insolente y retador con el profesorado.			

S: Siempre; A.V.: A Veces; N.: Nunca.

Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente

851 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 29 de abril de 2002, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 4 de diciembre de 2001, de Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Campo de Golf en el Club de Campo Guía de Isora, promovido por Tropical Turística Canaria, S.L., en el término municipal de Guía de Isora (Tenerife).- Expte. n.º 29/00.*

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente,

RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 4 de diciembre de 2001, de Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Campo de Golf en el Club de Campo Guía de Isora, promovido por Tropical Turística Canaria, S.L., en el término municipal de Guía de Isora, cuyo texto figura como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de abril de 2002.- El Director General de Ordenación del Territorio, Rafael Castellano Brito.

A N E X O

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2001, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Campo de Golf en el Club de Campo Guía de Isora", promovido por Tropical Turística Canaria, S.L., en el término municipal de Guía de Isora, isla de Tenerife (expediente n.º 29/00).

PROCEDIMIENTO

La Ley Territorial 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, y el Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por el Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre, así como la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental con carácter previo a la Resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de las obras,

instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto propuesto consiste en la construcción de un campo de golf de 18 hoyos sobre una superficie de 55,8 ha, y de todas las infraestructuras e instalaciones auxiliares necesarias para su completo y correcto funcionamiento: academia, campo de prácticas, la casa club, dependencias para albergar los equipos de automatización y riego, almacenes de productos fitosanitarios y abonos, parque de carritos y de maquinaria, desaladora, pozos de agua salobre, estaciones de bombeo, estación de pretratamiento de aguas residuales y conducción de vertido. Todas estas actuaciones se desarrollan dentro del ámbito del Plan Parcial "Club de Campo de Guía de Isora".

Las características principales del proyecto se recogen en el anexo I obrante en el expediente administrativo.

El Estudio de Impacto Ambiental ha sido elaborado por GIUR, S.L., y firmado por D. Joaquín Soriano y Benítez de Lugo, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Los aspectos más destacados del referido Estudio de Impacto se recogerán en el anexo II obrante en el expediente administrativo.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 29 de la Ley 11/1990 y 16 del Reglamento citado, el Il. Ayuntamiento de Guía de Isora remitió a la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias, con fecha 29 de septiembre de 2000 (R.E. n.º 3270) el Proyecto de Campo de Golf, el Estudio de Impacto Ambiental y el resultado de la información pública.

Con fecha 20 de octubre de 2000, el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias requirió al promotor mediante Resolución n.º 1371, que completase el contenido mínimo del Estudio de Impacto Ambiental de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Territorial 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico. Con fecha 19 de enero de 2001 (R.E. n.º 1302) el promotor remitió la contestación a la falta del contenido mínimo solicitado.

Con fecha 11 de abril de 2001 (R.S. n.º 60.450), la Ilma. Sra. Viceconsejera de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias requirió al promotor, mediante Resolución n.º 329, que se aportasen aclaraciones relativas a dicho proyecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.3 de la citada Ley Territorial 11/1990.

Con fecha 17 de mayo de 2001 (R.E. n.º 114.439) el promotor interpuso recurso de alzada contra la Resolución de la Ilma. Sra. Viceconsejera de Medio Ambiente de fecha 11 de abril de 2001. Este recurso se estimó parcialmente mediante la Orden n.º 559

del Excmo. Sr. Consejero de fecha 23 de julio de 2001, en los siguientes términos:

“1º) ... admitiendo la improcedencia de someter el Estudio de Impacto resultante de las correcciones practicadas en el mismo, a un nuevo trámite de información pública, por razones de economía procesal además de las que quedan expuestas en el cuerpo de esta Resolución.

2º) Con respecto a la información pública de los proyectos de Desaladora y Pretratamiento de aguas, ésta deberá realizarse a través del procedimiento que regula la preceptiva autorización de las citadas instalaciones por el Consejo Insular de Aguas, de conformidad con lo recogido en la certificación emitida por el mismo”.

Con fecha 12 de julio de 2001 (R.E. nº 181.738) el promotor remite a la Viceconsejería de Medio Ambiente las aclaraciones y aporta nueva documentación (Estudio de Impacto Ambiental de la Desaladora e Instalaciones Anexas y Estudio de Impacto Ambiental de la Estación de Pretratamiento de Aguas Residuales e Instalaciones Anexas, con las medidas correctoras y el plan de vigilancia en conjunto).

Con fecha 24 de agosto de 2001 (R.E. nº 164.341) la Ilma. Sra. Viceconsejera remite escrito al promotor comunicándole que no se ha evacuado correctamente el trámite de aclaraciones, y que el plazo para emitir la Declaración continúa en suspenso hasta que se presenten los proyectos que faltan, y la documentación debidamente cumplimentada.

Con fecha 23 de octubre de 2001 (R.E. nº 297.293) el promotor remite a la Viceconsejería de Medio Ambiente lo solicitado anteriormente, aportando los proyectos de Estación de Pretratamiento de Aguas Residuales, Estaciones de Bombeo de agua de mar y Conducción Submarina de desagüe, así como documentación que lo complementa.

Un resumen del resultado del trámite de información pública del Estudio se acompaña como anexo III al expediente administrativo.

En consecuencia, la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en el ejercicio de sus atribuciones, conferidas por la Ley Territorial 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, así el Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto, y los artículos 4, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre, podría formular, a los solos efectos ambientales, la Declaración de Impacto sobre el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Campo de Golf en sector Club de Campo” promovido por

Tropical Turística Canaria, S.L., en el Club de Campo, en el término municipal de Guía de Isora.

CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO

En aplicación de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Territorial 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, la Declaración de Impacto que se emita debería contener los siguientes puntos:

A) El título del Proyecto: “Campo de Golf en El Club de Campo Guía de Isora”.

B) El ámbito territorial de actuación: lugar conocido por “Finca de Abama”, ocupando una superficie de 55,8 Ha, dentro del Plan Parcial Club de Campo Guía de Isora, situado entre las cotas 315 y 70 metros sobre el nivel del mar aproximadamente, en el término municipal de Guía de Isora.

C) El proyecto está promovido por: Tropical Turística Canaria, S.L.

D) Los autores del Proyecto son: D. Joaquín Soriano y Benítez de Lugo, Ingeniero de Caminos Canales y Puertos (GIUR, S.L.), D. Dave Thomas Limited (Consultora de Diseños de Campos de Golf) y D. Melvin Villaroel Roldán, Arquitecto.

E) El autor del Estudio de Impacto Ambiental: D. Joaquín Soriano y Benítez de Lugo, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos (GIUR, S.L.).

F) Al documento presentado se le ha aplicado la categoría de Evaluación de Impacto Ambiental.

G) La evaluación conjunta del impacto previsible tomada del respectivo Estudio de Impacto Ambiental presentado, resulta ser poco significativa.

H) La resolución del órgano ambiental actuante sobre la Declaración de Impacto Ambiental solicitada, resulta ser condicionada. Los condicionantes ambientales relacionados en el apéndice, punto M), de esta Resolución, se consideran, a todos los efectos, como parte integrante de este apartado H) de la Declaración de Impacto.

I) La presente Declaración de Impacto, en aplicación del artículo 18.3 de la Ley Territorial 11/1990, tiene carácter vinculante.

J) Observaciones:

- El Campo de Golf de 18 hoyos se sitúa en una parcela de 55,8 Ha, dentro del Plan Parcial denominado “Club de Campo Guía de Isora” que se desarrolla en una superficie de 1.372.379 m². El número de plazas alojativas es de 5.400 camas, de las cuales 1.700 son de uso hotelero 2.700 de apartamentos

turísticos y 1.000 de uso residencial. Dicho Plan Parcial fue aprobado definitivamente el 5 de julio de 1999.

- Mediante Resolución de 7 de junio de 2001 del Consejo Insular de Aguas, se autorizó a la Sociedad Tropical Turística Canaria, S.L. a ejecutar cuatro sondeos de investigación conforme al siguiente condicionado:

a) La localización y las características constructivas propuestas para la ejecución de los cuatro sondeos de investigación, cumplen con los criterios técnicos generales fijados por dicho Organismo en materia de aguas subterráneas, para la realización de pozos costeros destinados a la captación de agua de mar.

b) Con el cumplimiento de dichos requisitos se presume que, en caso de que fuera autorizada la explotación de los pozos, ésta no afectará de forma significativa el régimen de flujo del agua dulce en la zona y por tanto a la posición de la interfaz agua dulce-agua salada.

c) Asimismo se establece que la autorización para usar estos sondeos de investigación como pozos costeros destinados a la captación de agua de mar, dependerá de que los resultados de las labores de investigación confirmen las premisas de partida, y de lo que se resuelva en la tramitación del expediente 15-EDAM, tramitado por dicho Organismo.

• La Ilma. Sra. Viceconsejera de Medio Ambiente remitió al promotor, con fecha 20 de septiembre de 2001, oficio en el que se adjunta informe del Servicio de Calidad Ambiental sobre los siguientes aspectos:

a) Que la Dirección General de Costas ha informado favorablemente la ocupación de terrenos de dominio público marítimo-terrestre para la instalación de la conducción.

b) Dicho Servicio informa favorablemente el vertido al mar de salmuera y aguas pretratadas. También se afirma que dicho proyecto cumple con la normativa, la cual obliga a justificar que bajo las condiciones oceanográficas del emplazamiento y para las diferentes situaciones de vertido, se respetan los objetivos de calidad establecidos por las normas vigentes para las distintas zonas de uso que pudieran afectarse por el vertido.

• El Servicio de Biodiversidad remitió el 15 de noviembre de 2000 informe sobre el proyecto denominado "Regeneración de la Playa de Abama y embarcadero". En éste se describen los valores existentes en la zona litoral del Plan Parcial "Club de Campo Guía de Isora", tanto en el medio marino como en el terrestre, destacando por su importancia:

- La presencia de aves marinas (pardela cenicienta, pardela chica, charrán común y halcón tagarote) incluidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.

- A escasos 100 metros al Oeste de la Punta del Roque se enclava una pradera de fanerógamas marinas (*Cymodocea nodosa*).

- En las proximidades de la Playa de Abama se encuentra la Cueva de San Juan (inserta en el LIC ES7020117) donde se encontraron 103 especies, entre las que destacan la langosta herreña (incluida en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas con la categoría de "en peligro de extinción"), dos esponjas como la *Caminus vulcani* y *Corallistes nolitangere* (esta última incluida en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, en la categoría Sensible a la alteración del Hábitat), que presentan una distribución en Canarias muy reducida y localizada en ambientes especiales similares al de esta cueva, de ahí su alta vulnerabilidad. "... Canarias es la única localidad conocida en el Atlántico Este para dichas especies típicas de mayores profundidades, siendo excepcional encontrarlas en aguas someras como ocurre en este enclave infralitoral". Por ello la Cueva de San Juan o de los Cerebros parece ser un caso atípico de este peculiar hábitat y de ahí, el gran interés científico que presenta.

• Con fecha 15 de noviembre de 2000 (R.S. nº 35.176) la Viceconsejería de Medio Ambiente solicitó informe a la Unidad de Patrimonio del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, por si pudiera verse afectado algún resto arqueológico o histórico existente en la zona donde se va a ejecutar el proyecto. Con fecha 12 de febrero de 2001 y R.E. nº 28.797 se contesta a lo solicitado en el sentido de que:

a) La Carta Arqueológica de la zona no es muy fiable.

b) Que debería ser el promotor el que contratase un arqueólogo para completar debidamente el Estudio de Impacto en lo que a este tema se refiere.

En relación con el análisis de las posibles afecciones sobre restos arqueológicos e históricos, el promotor presentó una Memoria de "Intervenciones Arqueológicas en el Club de Campo de Golf Abama" en la que se concluyen unas propuestas de actuación para distintos sectores del Plan Parcial (Abama 1, 4 y 5) ya que se localizaron elementos prehistóricos, elementos de uso agrícola tradicional, y cuevas tradicionales que sirvieron de hábitat en el pasado. Dentro del Campo de Golf solamente existe una Era de valor etnográfico que se conservará.

• Con fecha 19 de abril de 2001 (R.S. nº 64.465) la Viceconsejería de Medio Ambiente solicitó informe al Consejo Insular de Aguas sobre determinadas

cuestiones relativas a: los plazos de construcción de la depuradora de Guía de Isora, la utilización de las aguas de la EDAR de Adeje-Arona, los pozos de agua salobre y la calidad de las aguas de la EDAR para el riego del campo de golf. El Consejo Insular de Aguas contestó mediante escrito de fecha 4 de septiembre de 2001 (R.E. nº 2960), en los siguientes términos:

- El funcionamiento de la Depuradora de Guía de Isora no está previsto a corto plazo.

- La ejecución de la conducción de reutilización de aguas depuradas desde la Depuradora de Adeje-Arona a Santiago del Teide está prevista para el período 2001-2003. Para el tramo Sueño Azul-Playa San Juan se ha previsto ya la primera fase.

- Resulta posible la autorización de una planta de agua de mar en dicho complejo.

- La política de depuración de este Consejo Insular de Aguas se orienta hacia los sistemas comarcales de depuración, evitando la proliferación de pequeñas depuradoras dispersas de difícil y costoso mantenimiento y operación.

- Las aguas de la depuradora Adeje-Arona son aptas para el riego agrícola, y actualmente se está construyendo un sistema de tratamiento terciario con desalinización que mejorará la calidad del agua regenerada para el riego, que entrará en servicio a principios del año 2002.

• En el estudio sobre la "Hidrogeología de los pozos para la captación de agua salobre" remitido como anexo al Estudio de Impacto, con destino a la Desaladora se expone lo siguiente: según criterios del CIATFE (Consejo Insular de Aguas de Tenerife), "las características constructivas y de explotación de los pozos costeros deben modificar lo menos posible el régimen de flujo del agua dulce en la zona. Para ello se recomienda que el sondeo hasta alcanzar como mínimo la zona de mezcla y que se cimente, o en su defecto no se ranure, en la porción de tubería próxima al contacto con la superficie freática (de manera que la porción activa de la captación se localice en o por debajo de la interfaz agua dulce/agua salada". Además "no es posible determinar con precisión y a priori la posición de interfaz agua dulce/agua salada para, sobre la base de ésta, estimar la profundidad, mínima del pozo costero. Por ello el CIATFE ha establecido una profundidad mínima de 40 metros por debajo del nivel del mar para el emplazamiento de la superficie de succión de la bomba, en el caso de los pozos de captación". El CIATFE ha autorizado al promotor a realizar 4 sondeos de investigación conforme al condicionado establecido en la Resolución de 7 de junio de 2001.

• El Centro Canario del Agua ha realizado un modelo de la difusión del penacho de la conducción de desagüe que justifica la no afección al medio marino dada la insignificancia de las distancias y superficies a las que se consigue la dilución de la salmuera y los márgenes de seguridad adoptados. En cuanto a contaminantes físicos, la salmuera posee dos grados más que el agua de mar, y si se mezcla con las aguas residuales pretratadas, solamente tendría un grado más. "Teniendo en cuenta el origen del efluente (mezcla de salmuera 60%, con 40% de aguas residuales pretratadas), y bajo las condiciones oceanográficas, características de la conducción (profundidad de vertido, longitud, nº de difusores, diámetro de difusores, etc.), y características de pretratamiento realizado (tamizado, desarenado y desengrasado, cloración y decantación primaria), se respetan los objetivos de calidad establecidos por las normas vigentes para las distintas zonas de uso (Cueva de San Juan, Playa de Abama y Sebadal) que pudieran afectarse por el vertido, ya que incluso en un área oval de aproximadamente 40-50 metros de radio ya se cumplen dichos objetivos".

K) Los órganos ambientales oídos, según la definición expresa del artículo 19 de la Ley Territorial 11/1990, son:

- Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias.

- Ilustre Ayuntamiento de Guía de Isora.

- Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

L) El órgano ambiental actuante es la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.

M) Apéndice de condicionantes.

Examinada la documentación presentada se establecen por la presente Declaración de Impacto los siguientes condicionantes, de manera que se asegure la minimización de los posibles efectos ambientales negativos, a fin de que la realización de la actuación propuesta pueda considerarse ambientalmente viable:

1.- La Declaración de Impacto que se emita, si fuera el caso, sólo se referirá a las infraestructuras, instalaciones y actividades descritas en los Proyectos remitidos, es decir: Proyecto de Campo de Golf, Proyecto de Estación de Pretratamiento de Aguas Residuales, Proyecto de Planta Desalinizadora de Agua de Mar, Proyecto de Conducción de Vertido y Proyecto de Estaciones de Bombeo.

Por tanto, no se podrá ejecutar ninguna otra actuación, o ampliación de las citadas infraestructuras, instalaciones y actividades propuestas, salvo que las mismas sean consecuencia del cumplimiento de la

Declaración de Impacto que, en su caso, se emita; y/o se acredite como una mejora ambiental, previo informe del órgano ambiental, que incluirá la determinación de si procederá o no un nuevo procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

2.- Con carácter previo al inicio de las operaciones plantación del césped del campo de golf, deberán encontrarse plenamente operativas la planta desalinizadora de agua de mar, todo el sistema de recogida, impulsión y drenaje de aguas, la conducción de vertido y las estaciones de bombeo. De igual modo, y en igual momento, deberá estar garantizada la obtención del volumen de agua de mar requerido para satisfacer las distintas demandas de agua, tanto del campo de golf, como de los restantes usos previstos en este sector de suelo urbanizable "Club de Golf Guía de Isora".

Además, y al objeto de permitir el aprovechamiento futuro de las aguas depuradas de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Adeje-Arona para el riego del campo de golf, durante la fase de construcción del campo de golf deberán preverse las conexiones que permitan engancharse a la conducción general de reutilización de aguas depuradas de dicha depuradora, cuyo tramo Suelo Azul-Playa San Juan tiene prevista ya la primera fase.

3.- Los desagües de la red de drenaje previstos en el Proyecto de Campo de Golf sólo podrán utilizarse para la evacuación de las aguas procedentes del sistema de drenaje, no pudiendo emplearse para otros fines distintos, salvo la evacuación de aguas pluviales.

4.- Habida cuenta de la presencia en las inmediaciones del ámbito de actuaciones de especies de la fauna que presentan gran sensibilidad al empleo de biocidas, en el plazo máximo de tres meses después de la recepción de la Declaración de Impacto, deberá remitirse al Órgano Ambiental actuante el listado definitivo de productos biocidas a utilizar (describiendo sus principios activos), que en todos los casos deberán ser de baja toxicidad, a fin de garantizar, previo informe de la Viceconsejería de Medio Ambiente, su inocuidad para las citadas especies. Esta lista deberá incorporar los productos destinados a una posible desinfección del suelo utilizado para configurar las capas de rootzone (zona de enraizamiento o capa de tierra vegetal).

5.- Cuando se pretendan realizar labores de limpieza de la conducción de vertido, se seleccionarán aquellos períodos en que las condiciones del mar garanticen la máxima dilución.

6.- De manera complementaria al Programa de Vigilancia Ambiental propuesto en el Estudio de Impacto, deberán establecerse tanto en la fase preoperacional, como en la fase operativa los siguientes

controles en el Programa de Seguimiento: abundancia, riqueza y diversidad biológica, tanto para el Sebada, como para la Cueva de San Juan o de Los Cerebros.

7.- Deberá utilizarse un tipo de iluminación que evite los deslumbramientos nocturnos sobre la avifauna.

8.- Del examen de la información aportada en los informes periódicos del Plan de Vigilancia Ambiental, la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente podrá establecer nuevos condicionantes y/o modificaciones de los previstos, en función de una mejor consecución de los objetivos ambientales de la presente Declaración de Impacto.

9.- Las medidas correctoras y recomendaciones explicitadas en el Estudio de Impacto Ambiental, el Proyecto de Campo de Golf y demás proyectos, deberán ejecutarse en todo aquello que no vaya en contra de lo expuesto en el condicionado de la Declaración de Impacto.

Contra el presente acto, por ser de trámite, no cabe recurso alguno, pudiendo, no obstante, interponer el que considere más oportuno a su derecho si entendiese que se dan algunos de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Juan José Santana Rodríguez.

852 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 5 de junio de 2002, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 7 de mayo de 2002, que aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Santa Brígida, en el Monte, en p.k. 10 de la carretera GC-15 (C-811), en el término municipal de Santa Brígida (Gran Canaria).*

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente,

R E S U E L V O:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 7 de mayo de 2002, por el que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Santa Brígida en el Monte, en p.k. 10 de la carretera GC-15 (C-811), promovido por la

corporación municipal, término municipal de Santa Brígida, cuyo texto figura como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de junio de 2002.- El Director General de Ordenación del Territorio, Rafael Castellano Brito.

A N E X O

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el día 7 de mayo de 2002, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Santa Brígida (Gran Canaria) en el Monte, en p.k. 10 de la carretera GC-15 (C-811), en los mismos términos en que resultó propuesto por el Ayuntamiento de Santa Brígida, aceptándose, conforme al informe emitido por la Viceconsejería de Infraestructuras con fecha 30 de abril de 2002, la reducción de la línea de edificación solicitada a la distancia de 12,10 metros medidos desde el eje de la carretera, debiendo respetarse como mínimo la sección transversal del plano número 2º aportado con la solicitud municipal; es decir:

- Semicalzada: 4,15 metros.
- Cuneta: 1.00 metros.
- Paterre-jardinería: 1,70 metros.
- Vía de servicio: 3,75 metros.
- Acera: 1,50 metros.

Segundo.- El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Canarias y será debidamente notificado al Ayuntamiento de Santa Brígida y al Cabildo Insular de Gran Canaria.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, contado desde el día siguiente al de notificación del presente acuerdo.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; en el artículo 248 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, sobre Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, y en el artículo 22 del Decreto 129/2001, de 11 de ju-

nio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Juan José Santana Rodríguez.

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

853 *Instituto Canario de la Mujer.- Resolución de 3 de junio de 2002, de la Directora, por la que se modifica parcialmente la Resolución de 31 de mayo de 2001, que establece las bases y efectúa convocatoria anticipada de subvenciones a conceder por el Instituto Canario de la Mujer, en el año 2002, para programas dirigidos a fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.*

Mediante Resolución de 31 de mayo de 2001 se establecen las bases y se efectúa convocatoria anticipada de subvenciones a conceder por el Instituto Canario de la Mujer, en el año 2002, para programas dirigidos a fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

La citada convocatoria se ha llevado a cabo con cargo a la aplicación presupuestaria 2002 23 01 323B 480.11 23411302 L.A. Acciones dirigidas a la promoción e igualdad de la mujer. A favor de instituciones sin ánimo de lucro, por importe de 390.657,87 euros.

Por la aplicación de la normativa presupuestaria y al haber solicitado subvención entidades constituidas jurídicamente como fundaciones, la partida presupuestaria destinada a las que han obtenido propuesta favorable de concesión es la siguiente; 2002 23 01 323B 482.11 23411302 L.A. Acciones dirigidas a la promoción e igualdad de la mujer. Subvenciones a fundaciones.

Toda vez que los programas que pueden ser objeto de subvención, conforme a lo dispuesto en la base primera de la citada Resolución de 31 de mayo de 2001, se encuadran en los objetivos establecidos dentro del Eje 45, Medida 18 "Combatir la segregación horizontal y vertical así como la discriminación salarial y favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral", del Programa Operativo de Canarias 2000-2006, es por lo que, por Resolución nº185, de 10 de mayo de 2002, de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, se adapta la relación de los créditos financiados total o parcialmente con recursos procedentes de los Fondos de la Unión Europea para el ejercicio 2002, aprobada por la Comisión de Planificación

Económica, en el sentido de dar de alta en la relación a la línea de actuación ya reseñada, con cargo al que se hace la citada convocatoria de subvenciones, con las operaciones asociadas a la misma.

La inclusión referida implica que las subvenciones que se concedan con cargo a dichos créditos presupuestarios están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, con una tasa de cofinanciación del 85%; resultando de aplicación lo dispuesto en el Decreto 157/1998, de 10 de septiembre, de medidas acerca de la gestión de los Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión de la Unión Europea (B.O.C. nº 121, de 23.9.98); sin que la modificación afecte al régimen de concurrencia, en los términos establecidos en el artículo 10.1.ñ) del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tampoco afecta al régimen de concurrencia la adaptación de las bases de convocatoria a las reformas introducidas por la Ley 2/2002, de 27 de marzo, de establecimiento de normas tributarias y de medidas en materia de organización administrativa, de gestión, relativas al personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y de carácter sancionador (B.O.C. nº 45, de 8.4.02).

En su virtud y en uso de las competencias atribuidas a esta Dirección por el artículo 10.4 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado parcialmente por el Decreto 103/2000, de 12 de junio,

RESUELVE:

Uno.- Modificar parcialmente la Resolución de 31 de mayo de 2001, por la que se establecen las bases y se efectúa convocatoria anticipada de subvenciones a conceder por el Instituto Canario de la Mujer, en el año 2002, para programas dirigidos a fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, en los siguientes términos:

1.- El primer párrafo del apartado uno, de la base segunda, queda redactado de la siguiente forma:

“Uno.- El importe del crédito presupuestario que se prevé destinar a las subvenciones objeto de la presente convocatoria asciende a 390.657,87 euros; de los cuales 343.177,91 euros van con cargo a la aplicación presupuestaria 2002 23 323B 01 480.11 23411302 L.A. Acciones dirigidas a la promoción e

igualdad de la mujer. A favor de instituciones sin ánimo de lucro y 47.479,96 euros, van con cargo a la aplicación presupuestaria 2002 23 323B 01 482.11 23411302 L.A. Acciones dirigidas a la promoción e igualdad de la mujer. Subvenciones a fundaciones. Ambas cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, con una tasa de cofinanciación del 85%, en el marco del Programa Operativo de Canarias 2000/2006.”

2.- En la base novena se introducen un tercer, cuarto y quinto párrafo que quedan redactados así:

“De acuerdo con la normativa comunitaria, nunca se consideran gastos elegibles los siguientes: los gastos bancarios, intereses de préstamos, de leasing y de cuentas corrientes; cualquier otro gasto financiero; compras de movilizadas; cualquier otro gasto que se corresponda con bienes inventariables.

En todo caso, la entidad beneficiaria de la subvención no podrá emplear los fondos recibidos por este concepto en la adquisición de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas con la misma. Asimismo, cuando el importe de la subvención concedida sea inferior al coste global de la actividad o adopción de la conducta que fundamentó su concesión, siendo la realización completa de la misma el requisito para la obtención de aquélla, la diferencia no podrá corresponder a adquisiciones de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas.

Se consideran personas o entidades vinculadas:

a) En el caso de que una de las partes intervinientes sea un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, cuando así se deduzca de las normas reguladoras del mismo.

b) En el caso de que ambas partes sean personas físicas, cuando exista relación de consanguinidad hasta el segundo grado inclusive, o relación de afinidad hasta el tercer grado inclusive, y entre cónyuges.”

3.- El apartado g) de la base duodécima queda redactado de la siguiente forma:

“g) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias, el Tribunal de Cuentas o por cualquier otro organismo de la Comisión Europea, así como facilitar toda la documentación e información que les sea requerida por los mismos y que esté relacionada con el desarrollo de la actividad.”

4.- El apartado i) de la base duodécima queda redactado de la siguiente forma:

“i) Hacer constar en la publicidad o difusión que se efectúe a través de cualquier medio de comunicación, folletos o carteles anunciadores de las actividades y programas subvencionados, total o parcialmente, conforme a esta Resolución, que se trata de una actividad o programa subvencionado por el Fondo Social Europeo y por el Instituto Canario de la Mujer, adscrito a la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias. Asimismo, en cualquier material impreso o informático que se elabore se hará constar el anagrama del Fondo Social Europeo, del Gobierno de Canarias, Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, Instituto Canario de la Mujer, en las condiciones y con las características técnicas normativamente establecidas.”

5.- El apartado j) de la base duodécima queda redactado así:

“Observar y cumplir las instrucciones que, en relación con la actividad o conducta subvencionada, dimanen del Fondo Social Europeo o del Instituto Canario de la Mujer, Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, Gobierno de Canarias.”

6.- Se introduce un nuevo apartado en la base duodécima, con la siguiente redacción:

“k) En el supuesto de que la entidad beneficiaria ostente la condición de fundación bajo el protectorado de la Comunidad Autónoma de Canarias, ésta se obliga, además, a:

1.- Al cumplimiento, durante todo el tiempo de realización del gasto, de las disposiciones, políticas y acciones comunitarias, incluidas las correspondientes a las normas de competencia, contratación pública, protección y mejora del medio ambiente, eliminación de desigualdades y fomento de la igualdad entre hombres y mujeres, así como las de información y publicidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 46 del Reglamento (CE) 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen las disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales.

2.- Aportar, como medio de justificación del gasto efectivamente realizado, además los medios establecidos en la base decimotercera, apartado uno, de esta Resolución, los registros contables cuya llevanza venga impuesta por la normativa aplicable y que proporcionen información detallada sobre los gastos y los pagos específicos efectuados con motivo de los proyectos o acciones correspondientes a las intervenciones comunitarias.

Dicha información contendrá, inexcusablemente, los siguientes extremos adecuados al beneficiario de que se trate y a la normativa contable aplicable a cada caso:

- Importe del gasto.
- Partida correspondiente o cuenta de aplicación del gasto.
- Breve descripción del gasto.
- Fecha de contabilización.
- Identificación y localización de los justificantes.
- Fecha y método de pago.
- Fotocopia de las facturas pagadas o documento contable que las sustituya cuando la emisión de factura no proceda con arreglo a la normativa fiscal o contable de aplicación al beneficiario de que se trate.

Los justificantes que habrán de aportarse serán los correspondientes a los gastos realmente pagados por la entidad beneficiaria con arreglo a las Normas sobre gastos subvencionables contenida en el Anexo del Reglamento (CE) nº 1685/2000 de la Comisión, de 28 de julio, por el que establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento nº 1260/1999 del Consejo en lo relativo a la financiación de gastos de operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales.

La documentación original correspondiente quedará localizada en el servicio o unidad responsable de su custodia a disposición de las personas y organismos que están facultados para inspeccionar este tipo de documentos con arreglo a la normativa de aplicación.

3.- Al cumplimiento de las disposiciones de información y publicidad con arreglo a lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

4.- Llevar un registro, en la unidad o servicio encargado de la custodia y localización de la documentación relacionada con los gastos específicos, así como a que dicha documentación se encuentre a disposición de las personas y organismos facultados para su inspección con arreglo a las normas comunitarias.”

7.- Se introduce un nuevo apartado en la base decimocuarta con la siguiente redacción:

“e) El empleo de los fondos recibidos en el sentido establecido en los párrafos 2 y 3 del número 11 del artículo 52 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, según redacción dada por la Ley 2/2002, de 27 de marzo.”

Dos.- La presente Resolución surtirá efectos desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Resolución, que es definitiva en la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en su sede de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación. Asimismo, a criterio de la interesada, podrá interponer en vía administrativa recurso potestativo de reposición ante el Instituto Canario de la Mujer, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro que estimen procedente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de junio de 2002.- La Directora, Rosa Dávila Mamely.

IV. ANUNCIOS

Otros anuncios

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

1837 *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 12 de marzo de 2002, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Ampliación de una celda de seccionamiento zona de 66 kV y dos baterías de condensadores en Subestación de Icod (Tenerife).- Expte. nº SE-2002/017.*

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección General de Industria y Energía de las instalaciones eléctricas que a continuación se describen y a los efectos previstos en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de ins-

talaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la siguiente instalación: Ampliación de una celda de seccionamiento zona de 66 kV y dos baterías de condensadores en Subestación de Icod en la isla de Tenerife.

Peticionario: Cía. Unelco.

Expediente nº: SE-2002/017.

Características principales:

El equipamiento de la celda de seccionamiento:

- Dos Seccionadores tripolares, servicio exterior.

1. Tensión nominal: 72,5 kV.

2. Intensidad nominal: 1.250 Amp.

- Seccionador tripolar, servicio exterior de Hexafluoruro (SF6).

1. Tensión nominal: 72,5 kV.

2. Intensidad nominal: 1.600 Amp.

- Tres Transformadores de Intensidad, servicio exterior.

1. Tensión nominal: 72,5 kV.

2. Relación de transformación: 150-300/1-1-1A.

3. Potencia y clase de precisión: 1º Secundario (medida): 30 VA clase 0,5. 2º Secundario (protección): 30 VA clase 5P20. 3º Secundario (protección): 30 VA clase 5P20.

- Batería de Condensadores: formadas por 24 elementos de 100 KVAr.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en la Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, sita en el Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, calle La Marina, 29, planta 7ª, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de marzo de 2002.- El Director General de Industria y Energía, Tomás Pulido Castro.

1838 *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 12 de marzo de 2002, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Traslado de celda de transformador de potencia Tandem 7,2 + 7,2 MVA, 66/20 KV de Subestación intemperie a Subestación interior en Central de Candelaria (Tenerife).- Expte. nº SE-2002/018.*

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección General de Industria y Energía de las instalaciones eléctricas que a continuación se describen y a los efectos previstos en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la siguiente instalación: Traslado de celda de transformador de potencia Tandem 7,2 + 7,2 MVA, 66/20 KV de Subestación intemperie a Subestación interior en Central de Candelaria.

Peticionario: Cía. Unelco.

Expediente: SE-2002/18.

Características principales:

Traslado de la celda de intemperie de protección del transformador Tandem a la Subestación interior en la zona de 66 kV.

El aparallaje de dicha nueva celda consta de:

- Dos Seccionadores tripolares, servicio interior.

1. Tensión nominal: 72,5 kV.
2. Intensidad nominal: 1.600 Amp.
3. Línea de Fuga de los polos: 2.550 mm.
4. Fabricación: AEG.

- Interruptor tripolar, servicio interior Hexafluoruro (SF6).

1. Tensión nominal: 72,5 kV.
2. Intensidad nominal: 1.600 Amp.
3. Poder de corte: 4.000 MVA.
4. Tiempo de corte: 0,5 s.

5. Provisto de mando electrónico.

6. Fabricación: Sprecher.

- Tres Transformadores de Intensidad.

1. Tensión nominal: 72,5 kV.
2. Relación de transformación: 75-150-300/1-1-1^a.
3. Potencia y clase de precisión: 1 Secundario: 30 VA cl 0,2. 2 Secundario: 30 VA cl 5P20. 3 Secundario: 30 VA cl 5P20.
4. Tipo: CXG-72.
5. Fabricación: Arteche.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en la Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, sita en el Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, calle La Marina, 29, planta 7^a, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de marzo de 2002.- El Director General de Industria y Energía, Tomás Pulido Castro.

1839 *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 24 de abril de 2002, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Acometida de media tensión y Estación Transformadora, sita en Pérez Galdós, esquina calle Hermanos Álvarez Quintero, Guargacho, término municipal de San Miguel de Abona (Tenerife).- Expte. nº SE-2002/049.*

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección General de Industria y Energía de las instalaciones eléctricas que a continuación se describen y a los efectos previstos en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la siguiente instalación: Acometida de media tensión y Estación

Transformadora, sita en Pérez Galdós, esquina calle Hermanos Álvarez Quintero, Guargacho, término municipal de San Miguel de Abona.

Peticionario: Dña. Rosario Rocha González y otros.

Expediente nº: SE-2002/049.

Características técnicas:

- Extensión de red subterránea: línea subterránea de 55 metros de longitud. Sección: 3 x 1 x 150 mm². Tensión: 20 kV. Conductor: Al. Aislamiento: 12/20 kV. Circuito: simple. Punto de conexión: línea Unelco y final en Estación Transformadora.

- Centro de Transformación: un trafo de 100 KVA. Tipo: interior. Aislamiento: 20 kV Relación: 20.000/420-230 V. Término municipal de San Miguel de Abona.

- Presupuesto: 24.798,40 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en la Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, sita en el Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, calle La Marina, 29, planta 7ª, y formularse, por duplicado, las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de abril de 2002.- El Director General de Industria y Energía, p.d., el Jefe de Servicio de Instalaciones Energéticas (Resolución nº 1.044, de 21.11.01), Emilio Fresco Rodríguez.

1840 *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 30 de abril de 2002, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Estación Transformadora de 400 KVA para Urbanización Los Santos, El Chorrillo, término municipal de El Rosario (Tenerife).- Expte. nº SE-2002/045.*

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección General de Industria y Energía de las instalaciones eléctricas que a continuación se describen y los efectos previstos en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regu-

lan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la siguiente instalación: Estación Transformadora de 400 KVA para Urbanización Los Santos, El Chorrillo, término municipal de El Rosario.

Peticionario: 8 Cambela, S.L.

Expediente nº: SE-2002/045.

Características principales:

- Centro de Transformación: un trafo de 400 KVA. Tipo: interior. Aislamiento: 20 kV. Relación: 20/0,42 kV, sito en Urbanización Los Santos, El Chorrillo del término municipal de El Rosario.

- Presupuesto: 30.693,13 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en la Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, sita en el Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, calle La Marina, 29, planta 7ª, y formularse, por duplicado, las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de abril de 2002.- El Director General de Industria y Energía, p.d., el Jefe de Servicio de Instalaciones Energéticas (Resolución nº 1.044, de 21.11.01), Emilio Fresco Rodríguez.

Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

1841 *Dirección General de Tributos. Inspección de Tributos de Santa Cruz de Tenerife.- Anuncio de 28 de mayo de 2002, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación a los interesados en los procedimientos administrativos en relación al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Habiéndose intentado por dos veces la notificación al interesado o a su representante por los cauces previstos a tal efecto en el artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según redacción dada por el artículo 28 de la Ley

66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, por medio del presente se hace pública la relación de actos que se encuentran pendientes de notificar, señalándose, en cada caso, el procedimiento tributario en el que se ha dictado el correspondiente acto:

INSPECCIÓN DE TRIBUTOS DE SANTA CRUZ
DE TENERIFE

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

1.- ACUERDO DE INICIO Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN TRIBUTARIA GRAVE:

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento y a los efectos anteriormente citados:

MUNICIPIO: Santa Cruz de Tenerife.
REF.: 2002/7153.
N.I.F.: B38403689.
APELLIDOS Y NOMBRE: Paco Masa, S.L.
DOMICILIO: calle Pérez Galdós, 20.
C.P.: 38003.

Los sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes anteriormente relacionados deberán comparecer en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio para ser notificados de las actuaciones administrativas contenidas en los referidos procedimientos administrativos, ante la Inspección de Tributos de Santa Cruz de Tenerife de la Dirección General de Tributos de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias, sita en la Avenida José Manuel Guimerá, 8, 5ª planta, Edificio Usos Múltiples II de Santa Cruz de Tenerife, en horario de 9,00 a 14,00, todo ello de acuerdo con lo establecido a tal efecto en el citado artículo 105.6 de la Ley General Tributaria.

Asimismo se comunica que si transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de mayo de 2002.-
El Jefe de Inspección de Tributos, Diego López Tejera.

**Consejería de Agricultura,
Ganadería, Pesca y Alimentación**

1842 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 6 de mayo de 2002, por el que se somete a información pública el expediente relativo a solicitud de concesión administrativa de un proyecto de granja marina, a situar entre la Punta Tenefé y el Aeroclub de Gran Canaria, término municipal de San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria), promovido por la empresa Procría, S.L.*

Habiendo presentado la empresa Procría, S.L. una solicitud para la concesión administrativa para la instalación y explotación de un establecimiento de acuicultura y el Estudio de Impacto Ecológico para su evaluación, correspondiente al proyecto de granja marina, consistiendo el mismo en el fondeo de 24 jaulas flotantes, en la zona de litoral entre Punta Tenefé y el Aeroclub de Gran Canaria, en aguas del sureste de la isla de Gran Canaria, término municipal de San Bartolomé de Tirajana, se somete a información pública, por el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, encontrándose el proyecto y el Estudio de Impacto Ecológico en la sede de la Viceconsejería de Pesca (Edificio de Usos Múltiples, 3ª planta, Plaza de los Derechos Humanos, Las Palmas de Gran Canaria) y en el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, a disposición de quienes tengan interés en examinarlo, a efectos de remisión de escritos e informes al respecto. Todo ello conforme a lo establecido en el artº. 10 de la Ley 23/1984, de 25 de junio, de Cultivos Marinos (B.O.E. nº 153, de 27.6.84), así como a lo previsto en el artº. 112 de la Ley 22/1988, de Costas, y de acuerdo al artículo 28 de la Ley Territorial 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico (B.O.C. nº 92, de 23.7.90).

Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de mayo de 2002.-
El Viceconsejero de Pesca, Manuel Fajardo Feo.

Administración Local

**Cabildo Insular
de Fuerteventura**

1843 *ANUNCIO de 6 de mayo de 2002, relativo al Decreto por el que se resuelve aprobar la Calificación Territorial para la instalación eólica y solar para viviendas aisladas, en el lugar conocido como Camino a Esquinzo, término municipal de La Oliva, solicitada por Dña. Andrea Barbara Wittwer-Schar, en representación de la E.M. Finca Esquinzo, S.L.*

Se hace de público conocimiento que, con fecha 6 de mayo de 2002, el Consejero Delegado de Política Territorial, Medio Ambiente y Aguas del Cabildo Insular de Fuerteventura ha dictado el Decreto por el que se resuelve aprobar la Calificación Territorial para la instalación eólica y solar para viviendas aisladas, en el lugar conocido como Camino a Esquinzo, término municipal de La Oliva, solicitada por Dña. Andrea Barbara Wittwer-Schar, en representación de la E.M. Finca Esquinzo, S.L.

Puerto del Rosario, a 6 de mayo de 2002.- El Consejero Delegado, Manuel Miranda Medina.

Ayuntamiento de Guía de Isora (Tenerife)

1844 *ANUNCIO de 10 de mayo de 2002, relativo a las bases y convocatoria para la provisión de tres plazas de Policía Local.*

A medio del presente se hace de público conocimiento que en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife de fecha 6 de mayo de 2002, aparece publicada la convocatoria de tres plazas selectivas para cubrir en régimen de propiedad de Guardia de la Policía Local, así como las modificaciones realizadas sobre las bases regidoras de la presente convocatoria aprobadas por Decreto de Alcaldía nº 309/02, de 19 de junio de 2000.

Las instancias solicitando tomar parte en las expresadas pruebas selectivas se presentarán en el Registro General de esta Corporación en el plazo de 20 días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la misma convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, conforme establece la base tercera por la que se rige la presente convocatoria.

Guía de Isora, a 10 de mayo de 2002.- El Alcalde-Presidente, Pedro M. Martín Domínguez.

Ayuntamiento de Tegueste (Tenerife)

1845 *ANUNCIO de 12 de abril de 2002, relativo a la encomienda al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife de la gestión recaudatoria en vía ejecutiva de recursos municipales.*

El Pleno del Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, en la sesión extraordinaria celebrada el día 18 de febrero de 2002, acordó aceptar la integra-

ción en el Consorcio, del Ayuntamiento de la Villa de Tegueste, en consecuencia de la petición que fue formulada por dicha Corporación, en ejecución del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada el día 7 de febrero de 2002, en la cual asimismo se acordó la adhesión a los Estatutos del Consorcio de Tributos, aprobados por Decreto del Gobierno de Canarias 121/1986, de 14 de julio (B.O.C.A.C. de 18 de julio de 1986), y modificados por acuerdo del Pleno del Consorcio de 20 de octubre de 1998.

El Ayuntamiento de la Villa de Tegueste, en la citada sesión plenaria, acordó asimismo encomendar al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife la gestión recaudatoria, en los períodos voluntario y ejecutivo, de los Impuestos sobre Bienes Inmuebles, sobre Actividades Económicas, sobre Vehículos de Tracción Mecánica y la Tasa de Entrada de Vehículo, y en período ejecutivo, del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de naturaleza Urbana, lo que fue aceptado por el Consorcio en la sesión plenaria celebrada el día 18 de febrero de 2002, al amparo de lo establecido en el artº. 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, mediante Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 9 de abril de 2002 se adoptó encomendar igualmente al Consorcio de Tributos la gestión de los siguientes Tributos:

- Precio Público por la prestación del Servicio de Día a Mayores: Ordenanza aprobada en febrero 2002: vía ejecutiva.

- Tasa por la prestación de servicios urbanísticos: Ordenanza aprobada en febrero 2002: vía ejecutiva.

- Tasa por aprovechamientos especiales de la vía pública: Ordenanza aprobada en febrero 2002 excepto para los vados que se aplicará la tarifa de la Ordenanza aprobada en el ejercicio 2001: vía ejecutiva.

- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras: Ordenanza aprobada en febrero 2002: vía ejecutiva.

- Tasa por la prestación de licencia de apertura: Ordenanza aprobada en febrero 2002: vía ejecutiva.

- Tasa por la prestación de los servicios de cementerio: Ordenanza aprobada en febrero 2002: vía ejecutiva.

- Tasa por la recogida domiciliar de residuos sólidos: se aplicará la Ordenanza aprobada para el ejercicio 2001: vía voluntaria y ejecutiva.

- Tasa por la expedición de documentos: Ordenanza aprobada en febrero 2002: vía ejecutiva.

- Tasa por matrículas exigibles a alumnos que se inscriban en la Escuela Municipal de Música de Tegueste: Ordenanza aprobada en febrero 2002: vía ejecutiva.

- Precio público por matrículas exigibles a los alumnos que se inscriban en cursos a impartir por la Escuela Municipal de Folklore: Ordenanza aprobada en febrero 2002: vía ejecutiva.

- Tasa por el servicio de celebración de Matrimonios Civiles: Ordenanza aprobada en febrero de 2002: vía ejecutiva.

- Tasa por la prestación del servicio y utilización privativa o aprovechamientos especiales de los bienes de dominio público con ocasión de fiestas y otros actos: Ordenanza aprobada en febrero de 2002: vía ejecutiva.

- Tasa por el uso privativo o aprovechamientos especiales de las instalaciones, prestación del servicio o la realización de actividades culturales: Ordenanza y aprobada en febrero de 2002: vía ejecutiva.

- Tasa por la prestación de servicios en las instalaciones deportivas y realización de actividades deportivas, de ocio y tiempo libre: Ordenanza aprobada en febrero 2002: vía ejecutiva.

- Tasa por licencias para construcciones, instalaciones y obras: Ordenanza aprobada en febrero de 2002: vía ejecutiva.

- Tasa por la prestación de los servicios del Mercadillo de Productos Locales: Ordenanza aprobada en febrero de 2002: vía ejecutiva.

- Precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio: Ordenanza aprobada en febrero 2002: vía ejecutiva.

- Tasa por la prestación del servicio de recogida y retirada de la vía pública de vehículos y permanencia en el depósito habilitado al efecto: Ordenanza aprobada en febrero 2002: vía ejecutiva.

- Contribuciones especiales: se aplicará la Ordenanza aprobada en el año 1999: vía ejecutiva.

- Tasa por licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler: se aplicará la Ordenanza aprobada en el año 1995: vía ejecutiva.

El alcance de la gestión encomendada comprenderá el de las atribuciones correspondientes al Ayuntamiento en la recaudación de las deudas por los Impuestos y Tasas objeto de la encomienda, tanto en período voluntario como ejecutivo, en todas las actuaciones necesarias en ambos procedimientos hasta el total cobro de las deudas y de los recargos, intereses y costas, si fuera procedente, cuyas actuaciones, sin carácter exhaustivo, se concretan en las siguientes:

a) Recaudación en período voluntario de los recursos encomendados de cobro periódico.

b) Determinación del período de cobranza en voluntaria de dichos recursos.

c) Dictar la providencia de apremio, expedir relaciones certificadas de deudores por valores en recibo y certificaciones de descubierto.

d) Recaudación en vía ejecutiva de los recursos encomendados.

e) Liquidación de intereses de demora.

f) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores y todas las actuaciones que impliquen gestión recaudatoria (aplazamientos, fraccionamientos y suspensiones).

g) Cualquier otra actuación necesaria para la realización de la gestión recaudatoria de los recursos objeto de la encomienda.

h) Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.

Asimismo se acordó que en la gestión tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas, las atribuciones determinadas en el artº. 92.2º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, que se encomiendan, se concretan en las siguientes:

a) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.

b) Realización de liquidaciones para determinar las deudas tributarias.

c) Elaboración y emisión de listados y documentos cobratorios.

d) Práctica de las notificaciones colectivas en valores-recibo, y en su caso, en las liquidaciones por ingresos directos.

e) Dictar la providencia de apremio y expedir certificaciones de descubierto.

f) Recaudación de las deudas tanto en período voluntario como ejecutivo.

g) Liquidación de los intereses de demora.

h) Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.

i) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.

j) Realización de las funciones de colaboración con la Inspección Tributaria del Estado en la comprobación del Impuesto.

k) Cualquier otra actuación necesaria para el ejercicio de las funciones contenidas en el artº. 92.2 de la Ley de Haciendas Locales.

El plazo de vigencia de las gestiones encomendadas es indefinido, a partir el presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y tendrá eficacia hasta que una de las entidades intervinientes acuerde el cese de la encomienda.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tegueste, a 12 de abril de 2002.- El Alcalde, Vidal Suárez Rodríguez.

1846 ANUNCIO de 24 de abril de 2002, relativo a la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2002.

La Alcaldía-Presidencia en Resolución del día de 17 de abril del año en curso ha resuelto aprobar la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2002.

PROVINCIA: Santa Cruz de Tenerife.
CORPORACIÓN: Tegueste.
NÚMERO DE CÓDIGO TERRITORIAL: 38046.

PERSONAL FUNCIONARIO

Grupo: A.
Clasificación y denominación: Escala de Administración General. Subescala Técnica. Denominación del puesto: Técnico de Admón. General.
Vacantes: 1.
Sistema selección: oposición libre.

Grupo: A.
Clasificación y denominación: Escala de Administración General. Subescala Técnica. Denominación del puesto: Tesorero.
Vacantes: 1.
Sistema selección: oposición libre.

Grupo: A.
Clasificación y denominación: Escala de Administración Especial. Subescala Técnica. Denominación del puesto: Arquitecto Superior.
Vacantes: 1.
Sistema selección: oposición libre.

Grupo: D.
Clasificación y denominación: Escala de Administración Especial. Subescala de Servicios Especiales. Denominación del puesto: Cabo de la Policía Local.
Vacantes: 1.
Sistema selección: concurso-oposición.

Grupo: D.
Clasificación y denominación: Escala de Administración Especial. Subescala de Servicios Especiales. Denominación del puesto: Policía Local.
Vacantes: 1.
Sistema selección: oposición libre.

PERSONAL LABORAL

Nivel titulación: C. Bach. Supe. o T. equivalente.
Categoría laboral: Administrativo. Denominación del puesto: Administrativo de Administración General.
Vacante: 1.
Sistema selección: concurso-oposición.

Tegueste, a 24 de abril de 2002.- El Alcalde, Vidal Suárez Rodríguez.

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Uno de Granadilla de Abona

1847 EDICTO de 19 de marzo de 2002, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio menor cuantía 415/98.

Dña. Visitación Rengifo Olea, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Uno de Granadilla de Abona y su Partido Judicial:

Hago saber que en los autos de juicio de menor cuantía 415/98 ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y fallo resultan del tenor literal siguiente:

En Granadilla de Abona, a 29 de octubre de dos mil uno.

Vistos por mí, Alicia Barba de la Torre, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Uno de Granadilla de Abona, los presentes autos de juicio de menor cuantía 415/98 seguidos ante este Juzgado a instancia del Procurador D. Ángel Oliva Tristán Fernández, en nombre y representación de D. Werner Seyberth y Dña Hella Seyberth contra Colonial Village Sales Limited y Colonial Village Club, sobre resolución de contrato y reclamación de cantidad.

FALLO:

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador D. Ángel Oliva Tristán Fernández, en nombre y representación de D. Werner Seyberth y Dña. Hella Seyberth, debo declarar resuelto el contrato de compraventa suscrito con fecha 19 de noviembre de 1995, condenando a Colonial Village Sales Limited y Colonial Village Club a que abonen solidariamente a los actores la cantidad de trece mil cuatrocientos setenta y nueve marcos alemanes (13.479 DM) en su contravalor en pesetas según el cambio oficial en la fecha del pago, más el interés legal desde la fecha de interposición de la demanda. Asimismo deberán abonar las costas causadas.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Y de conformidad con lo dispuesto en la LEC y para que sirva de notificación a los referidos demandados cuyo actual paradero y domicilio se ignora, se expide la presente en Granadilla de Abona, a 19 de marzo de 2002.- La Secretaria.

Notaría de D. Roberto J. Cutillas Morales

1848 EDICTO de 29 de mayo de 2002, relativo a subasta, expediente provisional nº 01/2002.

Yo, Roberto J. Cutillas Morales, Notario del Ilustre Colegio de las Islas Canarias, con despacho en el Local 79 del Centro Comercial San Eugenio, sito en la Urbanización San Eugenio, Avenida de los Pueblos, 20, término municipal de Adeje.

HAGO SABER:

Que ante mí se tramita procedimiento de venta extrajudicial, número de expediente provisional 01/2002, de la siguiente finca:

Urbana.- Trozo de terreno edificable en Playa de San Juan, sitio que llaman "Fonsalia", del término municipal de Guía de Isora, que se distingue con los números 11-12, que tiene una extensión superficial de cuatrocientos doce metros con sesenta decímetros cuadrados, y que linda: frente, Avenida de Venezuela; fondo, parcela número 13; derecha, zona edificada; e izquierda, parcela número 10.

Inscripción.- Al Tomo 1538, Libro 131 de Guía de Isora, Folio 209, Finca nº 11.331.

Se señala la primera subasta para el día diez de julio del año dos mil dos a las diez horas y treinta minutos; la segunda, en su caso, para el día veintinueve de agosto del año dos mil dos a las diez horas y treinta minutos, y la tercera, en el suyo, para el día veinticinco de septiembre del año dos mil dos a las diez horas y treinta minutos; en caso de llegarse a licitación entre el dueño y el acreedor, se señala para el día tres de octubre del año dos mil dos a las diez horas y treinta minutos.

Todas las subastas se celebrarán en el local de esta Notaría antes indicado.

El tipo para la primera subasta es de un millón veinte mil quinientos noventa y cuatro euros con cincuenta y ocho céntimos de euro (1.020.594,58) para la primera subasta; para la segunda, el setenta y cinco por ciento de la cantidad indicada; la tercera se hará sin sujeción a tipo.

La documentación y la certificación registral pueden consultarse en la Notaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación. Las

cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecuta continuarán subsistentes.

Los postores deberán consignar previamente en esta Notaría el treinta por ciento del tipo correspondiente, o el veinte por ciento del de la segunda subasta para tomar parte en la tercera.

Sólo la adjudicación a favor del ejecutante o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Adeje, a 29 de mayo de 2002.- El Notario de Adeje-Playa de las Américas, Roberto J. Cutillas Morales.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.